



---

**INFORME FINAL EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA  
EJERCICIO FISCAL 2004 Y AUDITORÍA FINANCIERA A LOS ESTADOS CONTABLES Y A LA  
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2005 DE LA MUNICIPALIDAD DE NANAWA**

---

## **1. ANTECEDENTES**

Por Resolución **C.G.R. N° 702** del 12 de Mayo de 2006 *“Por la cual se dispone la realización de un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2004 y una Auditoría Financiera a los Estados Contables y a la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2005 de la Municipalidad de Nanawa (Departamento de Presidente Hayes); así también una verificación del cobro de la tasa especial para Mantenimiento de las Vías Públicas del Municipio, correspondiente al Primer cuatrimestre del año 2006, sin perjuicio de su ampliación a otros periodos, conforme al desarrollo de los trabajos”*.

## **2. OBJETIVOS**

El Examen practicado a la Municipalidad de Nanawa estuvo dirigido a la verificación de la utilización de los recursos Corrientes y de Capital del Ejercicio 2004, a la legalidad y razonabilidad de los Estados Contables y Presupuestarios del Ejercicio Fiscal 2005 y a la verificación del cobro de la Tasa Especial para el Mantenimiento de las Vías Públicas del Municipio.

## **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

Hemos efectuado el Examen sobre los documentos proveídos por la Administración Municipal y la verificación Técnica de las Obras realizadas durante el Ejercicio 2004 y 2005; como también a la verificación de la Tasa Especial para el Mantenimiento de las Vías Públicas del Primer cuatrimestre del año 2006, por lo que nuestra opinión se limita a las áreas seleccionadas y verificadas, correspondientes a los periodos auditados, abarcando los siguientes rubros:

- **INGRESOS**

- Recursos Institucionales.
- Transferencias

- **EGRESOS**

- **Servicios Personales:** Dietas, Gastos de Representación, Contratación de Personal Técnico, Remuneración Extraordinaria, Jornales Varios, Honorarios Varios.

- **Servicios No Personales:** Servicios Básicos, pasajes y Viáticos, Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparación, Alquileres y Derechos, Servicio Social.

- **Bienes de Consumo:** Bienes de Consumo de Oficina e Insumos, Combustibles y Lubricantes, Adquisición de Equipos de Oficina y Computación.

- **Gastos de Capital:** Construcciones, Aporte a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de lucro.

- **Transferencias corrientes y de Capital al sector Privado, Varias.**

- **Tasa especial para conservación de caminos.**

- **Otros rubros que se consideren importantes.**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

El mismo fue efectuado de acuerdo a Normas de Auditoría de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), Normas Internacionales de Auditoría (NIA), aplicables al sector público y conforme a la Resolución C.G.R. N° 882/05 “*Por la cual se aprueban y adoptan las Normas, Manual de Auditoría Gubernamental, Manual de Normas Básicas y Técnicas de Control para el Sector Público*”.

Las mismas requieren que el Examen sea planificado y efectuado para obtener con certeza razonable, que la información y la documentación auditada no contengan exposiciones erróneas y que las operaciones a las cuales corresponden, hayan sido ejecutadas de conformidad a las disposiciones legales y demás normas aplicables.

El resultado del presente informe surge del análisis de los documentos proveídos a los auditores para su estudio, siendo de exclusiva responsabilidad de los funcionarios municipales intervinientes de la ejecución y formalización de las operaciones.

#### **4. REMISIÓN DE LAS OBSERVACIONES DEL INFORME AL EJECUTIVO MUNICIPAL, DISPUESTO POR RESOLUCIÓN C.G.R. N° 1.025/03.**

A fin de dar cumplimiento a la **Resolución C.G.R N° 1025/03** “*Por el cual se dispone la remisión de las observaciones de los informes de Auditoría, elaborados por la Contraloría General de la República a las Instituciones, para el descargo correspondiente*”, se ha comunicado a la Señora Intendente de la Municipalidad de Nanawa, según nota **CGR N° 6695/06** del 17 de Noviembre de 2006, las Observaciones referentes al Examen Especial y Auditoría Financiera practicada a la citada Institución, para la formulación del descargo correspondiente.

#### **5. DESCARGO A LAS OBSERVACIONES**

Por nota de fecha 07 de Diciembre de 2006 – *inserto* - en el Expediente C.G.R. N° 6908/06, la Señora Gladis Moreno, Intendente de la Municipalidad de Nanawa, se dirige al Señor Sub Contralor General de la Republica “... *a los efectos de remitir el descargo correspondiente a las observaciones del Examen Especial practicado por la Contraloría General de la República a la Municipalidad de Nanawa, en cumplimiento de la Resolución C.G.R. N° 720/06...*”

Los descargos presentados en el expediente, mas arriba citado, fueron considerados y analizados por el equipo auditor, y del análisis correspondiente surge el presente informe.

#### **6. DESARROLLO DEL INFORME**

Para una mejor apreciación de lo observado durante el trabajo de campo, se ha estructurado el informe de la siguiente manera:

**CAPITULO I - EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO – COSO**

#### **INFORME FINAL DEL EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO FISCAL 2004**

**CAPÍTULO II - ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE – EJERCICIO 2004**  
**CAPITULO III - DISPONIBILIDADES – EJERCICIO 2004**  
**CAPITULO IV - ANÁLISIS DE LOS INGRESOS – EJERCICIO 2004**  
**CAPITULO V - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS EJERCICIO 2004**  
**CAPITULO VI - TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO INMOBILIARIO – AÑO 2004**  
**CAPITULO VII - RETENCIONES LEGALES DISPUESTAS POR LEY**  
**CAPITULO VIII - ROYALTIES Y COMPENSACIONES – AÑO 2004**



**INFORME FINAL DE LA AUDITORIA FINANCIERA A LOS ESTADOS CONTABLES Y A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2005**

CAPITULO	IX	-	ANÁLISIS FINANCIERO Y CONTABLE – AÑO 2005
CAPITULO	X	-	DISPONIBILIDADES – AÑO 2005
CAPITULO	XI	-	ANÁLISIS DE LOS INGRESOS – EJERCICIO 2005
CAPITULO	XII	-	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS EJERCICIO 2005
CAPITULO	XIII	-	TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO INMOBILIARIO – AÑO 2005
CAPITULO	XIV	-	APORTE PATRONAL Y PERSONAL
CAPITULO	XV	-	RETENCIONES LEGALES DISPUESTAS POR LEY
CAPITULO	XVI	-	ROYALTIES Y COMPENSACIONES – AÑO 2005
CAPITULO	XVII	-	VERIFICACIÓN DEL COBRO DE LA TASA ESPECIAL PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS PÚBLICAS
CAPITULO	XVIII	-	INFORME DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS
CAPITULO	XIX	-	CONCLUSIÓN FINAL
CAPITULO	XX	-	RECOMENDACIÓN FINAL

**CAPITULO I**  
**EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO - COSO**

**OBSERVACIÓN**

Esta auditoria realizó la evaluación de los componentes del Sistema de Control Interno de acuerdo al cuestionario realizado a las autoridades de la entidad y se determinó que la Institución presenta deficiencias en la mayoría de los mismos; por lo tanto los riesgos inherentes afectan áreas importantes para el desarrollo de la misión como son:

**1- AMBIENTE DE CONTROL**

En este punto se visualiza un **RIESGO ALTO**, afectado por los siguientes aspectos:

1. La Institución no cuenta con un Código de ética.
2. Se ha comprobado que no existe dependencia encargada del desarrollo de las funciones de Control Interno.
3. Los funcionarios conocen las políticas de control adoptadas por la Municipalidad, según la encuesta realizada, pero las mismas no son aplicadas en las actividades desarrolladas.
4. Existen deficiencias en la organización para orientar el trabajo de manera a cumplir con los objetivos.
5. Están establecidas y diferenciadas las líneas de información, autoridad y responsabilidad entre los diferentes niveles jerárquicos de la Municipalidad; sin embargo se observan deficiencias en el cumplimiento de las funciones correspondientes.

**2- EVALUACIÓN DEL RIESGO**

El resultado obtenido representa un **RIESGO ALTO**, en razón de que la Institución no aplica los componentes de evaluación del mismo; Como ejemplo citamos:

1. La institución no cuenta con un mapa de riesgos.
2. No ha realizado estudios para determinar la probabilidad de ocurrencia de riesgos.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

---

3. No se aplica un plan de acción para el manejo del Riesgo.
4. No son aplicadas actividades orientadas a la identificación de riesgos por proceso.
5. Los funcionarios responsables de las actividades no aplican controles para atenuar los riesgos.
6. No existe un plan de contingencia que permita dar respuesta oportuna a la ocurrencia de situaciones riesgosas.

### 3- ACTIVIDADES DE CONTROL

Se visualiza en este punto, un **RIESGO ALTO** por los siguientes aspectos:

- **Evaluación General**

- 1- La Entidad no ha diseñado un plan que involucre puntos de control de carácter preventivo, procedimientos y responsables de los procesos.
- 2- No existen indicadores que permitan medir la eficacia y efectividad de los controles aplicados.
- 3- No existen procedimientos específicos para manejar los riesgos identificados.
- 4- La entidad no ha definido indicadores que le permitan medir la gestión institucional.
- 5- No se involucra a los usuarios y a la sociedad en general en la revisión de los planes, proyectos y programas a ser ejecutados por la entidad.
- 6- La entidad no cuenta con Manual de funciones.
- 7- La entidad no cuenta con una oficina de Control Interno o Auditoría Interna.

- **Presupuesto**

- 1- El Proyecto de Presupuesto se elabora sin la participación activa de los funcionarios de la entidad.
- 2- La entidad ejecuta el presupuesto teniendo en cuenta la destinación de los rubros, pero en muchos casos presenta deficiencias al respecto.
- 3- En muchos casos no se tiene en cuenta las Disposiciones legales para la ejecución del presupuesto.
- 4- No se visualiza certificado de disponibilidad presupuestaria previa a la realización de las erogaciones

- **Tesorería**

Los procedimientos y controles para el manejo de recursos tiene deficiencias tales como:

1. No existe Manual de Procedimientos para el proceso de Tesorería.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

---

2. La entidad no ha constituido una póliza que garantice el manejo de los recursos por parte del funcionario responsable de la Caja Chica.
  3. No se registran en forma oportuna los ingresos y/o desembolsos efectuados.
  4. Los fondos recaudados a través de caja no son consignados y depositados en forma íntegra conforme a los plazos legales.
  5. No están establecidos los ítems a manejar por Caja Chica.
  6. No se registra en forma oportuna los ingresos y desembolsos efectuados.
- **Contratación**
    1. Según el cuestionario, la contratación realizada por la entidad cumple con las disposiciones y Normas legales, sin embargo se visualizan deficiencias en las mismas.
    2. No existe referencia de que existan responsables de aplicar el control al proceso de contratación en las fases precontractuales, contractuales y post- contractual.
    3. No está definida la facultad de delegación para celebrar contratos dependiendo de la cuantía y modalidad.
  - **Inventarios**
    1. La institución no ha adoptado una política que le permita controlar el stock de existencias.
  - **Estados Contables**
    1. Se aplican con deficiencias las políticas y planes sobre necesidades de información presupuestaria, contable y financiera.
    2. Sus registros contables presentan deficiencias.
    3. No se aplican planes de trabajo ni procedimientos que faciliten en forma oportuna la información hacia el proceso de contabilidad.
    4. No existen procedimientos administrativos para establecer responsabilidades en el registro de ingresos.
    5. No se aplican procedimientos administrativos para establecer responsabilidades en la elaboración oportuna de informes.
    6. No se aplican procedimientos para la elaboración, revisión, depuración oportuna de conciliaciones bancarias que implique control sobre la apertura y funcionamiento de cuentas bancarias y/o de ahorros.

## 4- MONITOREO

En este punto se refleja un **RIESGO ALTO**, determinado a raíz de los siguientes puntos:

1. La Institución no cuenta con una oficina de Control Interno y/o Auditoría Interna que implemente acciones correctivas para un mejor manejo de riesgos, en cada una de las dependencias, para el logro de las metas y objetivos.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

2. No existen indicadores para medir el impacto del funcionamiento del sistema de control interno frente a los objetivos misionales.
3. La Municipalidad no ha adoptado mecanismos que permitan evaluar los avances de la implementación de las acciones correctivas suscritas en el Plan de Mejoramiento.
4. No se realizan talleres con la participación de todos los funcionarios de la entidad, que permitan retroalimentar a la alta dirección sobre las deficiencias de los controles aplicados.

### 5- INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

La evaluación realizada a la Administración Municipal en lo que respecta a Información y Comunicación refleja un **RIESGO ALTO**. Las deficiencias más significativas se hallan en los siguientes aspectos:

1. La entidad no ha implementado un plan de contingencia para ser aplicado en caso de presentarse fallas en los canales de comunicación.
2. El contenido de la información reportada por los sistemas de información manejados por la entidad presentan deficiencias.
3. No se realizan talleres de socialización de sistemas manejados por la Municipalidad.
4. No se ha diseñado ni implementado mecanismos para que la información dentro de la entidad fluya de manera clara, oportuna y con claridad.
5. La información proveída por los sistemas manejados en la Municipalidad, no es actualizado en forma permanente.
6. Los sistemas de información no reportan datos exactos e información íntegra.

Por tanto, en relación al Control Interno, la Administración Municipal no ha dado cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Capítulo II “Del Control Interno”** manifiesta en su **Artículo 60°.- Control Interno.** “*El control interno esta conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.*”

Asimismo, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**, que en el **Artículo 62°** expresa: *En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: a) Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas;*

### CONCLUSIÓN

La Administración Municipal mantiene un sistema de Control Interno deficiente que se traduce en un alto riesgo para el manejo correcto de los bienes que le toca administrar.

No se dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, **Capítulo II “Del Control Interno”**, **Artículo 60° -Control Interno**. Además, no se ha cumplido con las competencias especificadas en la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**, **Artículo 62° inc. a).**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

## RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá implementar sistemas de control interno, adecuándose a las exigencias de las leyes y reglamentos vigentes, en salvaguarda del bien público que administra.

## INFORME FINAL EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO FISCAL 2004

### CAPITULO II ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE –AÑO 2004

#### 1.- LIBRO DE BANCOS

##### OBSERVACIÓN

La Administración Municipal dispuso en el Periodo 2004, de las siguientes Cuentas habilitadas en el Banco Continental SAECA:

- Cta.Cte. 06-00118786-01–Recursos Propios
- Cta.Cte. 06-00118786-00 –Royalties y Compensaciones
- Cta.Cte 06-00118786-02 – Mantenimientos de Caminos
- Cta. Caja de Ahorro 06-00118786-02 – Mantenimientos de Caminos

Al respecto, por **Memorando N° 1/06 de fecha 16/05/2006**, esta auditoría ha solicitado: “*Libro de Bancos de todas las cuentas habilitadas a nombre de la Municipalidad de Nanawa*”.

En contestación, la Intendencia Municipal, remitió Libro Banco de la Cuenta Corriente N° 06-00118786-00 cargo Banco Continental SAECA, habilitadas para Royalties y Compensaciones, y de la Cuenta Corriente N° 06-00118786-01 cargo Banco Continental SAECA, habilitada para Recursos Propios. Sin embargo, no remitió el Libro de Bancos de las Cuenta Corriente N° 06-00118786-02 y Cta. Caja de Ahorro N° 06-00118786-02 habilitadas para Mantenimiento de Caminos.

La registración en los Libros de Bancos se realizó en forma incorrecta, se observó ajustes significativos, sin establecerse saldos correctos; prueba de ello el ajuste realizado en fecha 1/10/04 en el libro banco de la cuenta de Recursos Propios de **G. 45.884.088** (Guaraníes cuarenta y cinco millones ochocientos ochenta y cuatro mil ochenta y ocho), por depósitos no registrados y **G. 53.915.260** (Guaraníes cincuenta y tres millones novecientos quince mil doscientos sesenta), por cheques no registrados.

Lo cual, constituye una debilidad en el Control Interno de los movimientos bancarios y dificultó el control posterior de los Estado Contables y la Ejecución Presupuestaria, por parte de esta auditoría.

Al respecto el **Art. 1° del Decreto N° 1662/88** “*Por el cual se establece el uso obligatorio del Libro Banco en el Sector Público*” que dice: “*Dispóngase el uso obligatorio a partir del 1° de enero de 1989 del Libro de Bancos, para el registro contable del movimiento de ingresos y egresos de cada Cuenta Bancaria a cargo de los Giradores, personas e instituciones de la Administración Central y Entidades Descentralizadas, que administren fondos del Estado de acuerdo a la modalidad contenida en el Anexo del Presente Decreto*”. Además en el Anexo – **Periodicidad de las Anotaciones** en el punto 1) expresa: “Las anotaciones serán efectuadas en



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

forma diaria, para registrar el movimiento de entrada y salida de fondos de las cuentas bancarias, con determinación del saldo resultante de dichas operaciones. Se utilizará un libro para cada cuenta bancaria, debidamente foliado, **habilitado y rubricado por el Contralor Financiero.**”

“El objetivo del Libro de Banco es la de registrar diariamente el movimiento de ingresos y egresos de cada una de las cuentas bancarias dispuestas a la orden de las dependencias de las Instituciones Públicas. Obteniendo los respectivos saldos”

### CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no habilitó Libro de Banco de la Cuenta Corriente Número 06-00118786-02 del Banco Continental utilizada para los depósitos de Ingresos por Mantenimiento de Caminos, para el Ejercicio Fiscal 2004, en incumplimiento al **Art. 1º del Decreto N° 1662/88** “Por el cual se establece el uso obligatorio del Libro Banco en el Sector Público” y al **Anexo – Periodicidad** de las Anotaciones **punto 1)**, vigente para el Ejercicio auditado.

### RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal, deberá en lo sucesivo dar cumplimiento a las disposiciones legales establecidas para el uso del Libro de Banco.

## 2.- ESTADOS CONTABLES

El equipo auditor, por Memo N° 01/06 de fecha 16 de Mayo de 2006, ha solicitado: **“Conciliaciones Bancarias, Libro Diario y Libro Mayor e Inventario, correspondiente a los periodos: Diciembre de 2003, Ejercicio Fiscal 2004, Ejercicio Fiscal 2005 y hasta el 30 de abril del Ejercicio Fiscal 2006.”**

La Administración Municipal, no ha remitido Libro Diario, Mayor, Inventario ni las Conciliaciones Bancarias de los Ejercicios Fiscales 2003 y 2004.

Asimismo, no remitió Conciliaciones Bancarias y Libro Diario del Ejercicio Fiscal 2005 y Libro Diario, Mayor y Conciliaciones Bancarias del Ejercicio Fiscal 2006.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56º - Contabilidad Institucional-** expresa: **“Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: inc. c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;”**

### CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no presentó, Conciliaciones Bancarias, Libro Diario, Mayor e Inventario, correspondientes a Diciembre de 2003 y Ejercicio Fiscal 2004, Libro Diario y Conciliaciones Bancarias del Ejercicio Fiscal 2005 y Libro Diario, Mayor y Conciliaciones Bancarias al 30 de abril del Ejercicio Fiscal 2006.”, en incumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56º -Contabilidad Institucional- inc. c).**

### RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá en lo sucesivo cumplir con las Disposiciones legales establecidas para el registro de las operaciones contables.



## CAPITULO III

### DISPONIBILIDADES AÑO 2004

#### • COMPOSICIÓN DEL FLUJO DE CAJA

Se ha elaborado la composición del Flujo de Caja de los Ejercicios Fiscales 2004, sobre la base del Balance General, Ejecución Presupuestaria y resultados provenientes de la revisión de documentos que respaldan los Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Nanawa y del descargo presentado por la Municipalidad arrojando el siguiente resultado.

#### EJERCICIO FISCAL AÑO 2004 – Flujo de Caja

Descripción	G.	G.
<b>Saldo de Caja al 31/12/2003 s/B. General</b>		<b>121.652.504</b>
Banco Continental Cta.Cte N° 06118786-01	15.313.291	
Banco Continental Cta.Cte N° 06118786-00	106.339.213	
<b>Más Ingresos del 01/01/2004 al 31/12/04</b>		<b>624.681.767</b>
Ingresos Propios 2004	147.262.625	
Transferencia de Royalties 2003/2004	339.394.205	
Canon Fiscal Juegos Azar 2003/2004	24.835.043	
Transf. Menores Recursos 2004	64.349.894	
Otros Recursos corrientes	33.840.000	
<b>*Ingreso s/ extracto Set/04 Cta. 786/01 que no se registra en la Ejecución Presupuestaria</b>	*15.000.000	
<b>Menos Gastos del 01/01/2004 al 31/12/2004</b>		<b>640.509.454</b>
Egresos del 01/01 al 31/12/2004	597.609.454	
Egresos respaldos con cheques sin comprobante legal	27.900.000	
Egresos no registrados en la Ejecución Presupuestaria	*15.000.000	
<b>Saldo Parcial al 31/12/04</b>		<b>105.824.817</b>
<b>Menos Disponibilidad al 31/12/04 s/Balance General</b>		<b>89.251.318</b>
Recaudaciones a depositar al 31/12/04	682.000	
Banco Continental Cta.Cte N° 06118786-01	3.194.732	
Banco Continental Cta.Cte N° 06118786-00	76.980.747	
Banco Continental Cta.Cte N° 06118786-02	3.000.000	
Banco Continental Caja Ahorro N° 06118786-02	5.393.839	
<b>Diferencia faltante</b>		<b>16.573.499</b>

Con respecto, al monto de \*G. 15.000.000.- (Guaraníes Quince millones) la Municipalidad manifestó en el Descargo, no haber registrado en la Ejecución Presupuestaria de Ingreso ni de Gastos, debido a que la Institución actuó como intermediaria para el pago a personas afectadas por el Proyecto de Construcción de la Galería de Feriantes, y adjunta fotocopias de los cheques pagados a Tomas Martínez, Ramona Chávez y Aparicia Aquino Arguello.

Para verificar la veracidad y autenticidad de las copias remitidas por la Municipalidad, este Organismo de Control, solicitó al Banco Continental, fotocopias autenticadas del anverso y reverso de los cheques remitidos con el Descargo; y una vez verificados el pago de los mismos, se consideró razonable afectar a los ingresos y egresos, en razón a que importe fue depositado en la Cuenta Corriente N° 786/01 de la Municipalidad de Nanawa y los cheque fueron cobrados efectivamente por los beneficiarios mencionados precedentemente.

Asimismo, en lo relacionado al monto de G. 27.900.000.- (Guaraníes Veintisiete millones novecientos mil) se solicitó fotocopia autenticada de los cheques, que según el descargo presentado por la Administración Municipal, no cuentan con comprobantes legales, en razón a que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

los mismos se han extraviado y fueron pagados cargo Banco Continental, por trabajos realizados a la Municipalidad.

Se solicitó, copia autenticada del anverso y reverso de los cheques presentados con el descargo. En contestación el Banco remite lo solicitado, y esta auditoría consideró como gastos que no cuentan con comprobantes legales, los siguientes cheques:

No. Cheque	Beneficiario	Importe G.
203.713	Consultora Integral – Julio Bell	17.000.000
951.685	Pánfilo Gómez	2.200.000
951.769	Pánfilo Gómez	5.700.000
203.718	Carlos A. Caballero	3.000.000
<b>Total de cheques pagados sin comprobante legal</b>		<b>27.900.000</b>

El cheque N° 203.716 de **G. 1.470.000** (Guaraníes Un millón cuatrocientos setenta mil), que forma parte de las justificaciones remitidas por la Municipalidad, ya fue incluido como gasto del Ejercicio Fiscal 2004 en su oportunidad, por lo tanto ya no es considerado en la Evaluación del Descargo.

El cheque N° 203.749 de **G. 14.549.800.-** (Guaraníes Catorce millones quinientos cuarenta y nueve mil ochocientos) no es considerado como un gasto realizado por la Municipalidad, en razón a que fue efectivizado por el Tesorero de la Municipalidad del periodo fiscal 2004, el Sr. Carlos A. Giménez B., conforme al Informe remitido por el Abg. Sixto Volpe Rios del Banco Continental, ingresado a la Contraloría General de la República según expediente N° 282 de fecha 06 de Febrero de 2007, cuyo destino y/o utilización no es aclarado por la Municipalidad.

Por otra parte, de la elaboración del flujo de caja al 31 de Diciembre de 2004 surge una diferencia faltante de **G. 16.573.499.-** (Guaraníes Dieciséis millones quinientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve).

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 56°-Contabilidad Institucional.-** dice: *Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: Inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; y el inc. c) preparar, custodiar tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; y”...*

Asimismo, el **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** en el **Art. 91° -Responsabilidad-** expresa: *“Las UAF’s y SUAF’s deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.”* Y en el **Art. 92°-SopORTE Documentarios para el Examen de Cuentas.-** expresa: *“La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados par las rendiciones de cuentas son los siguientes: Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;...”*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Además, la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el Art. 83° - **Infracciones.** “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. b)** administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la tesorería; **inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...”

CONCLUSIÓN

Del análisis de los documentos remitidos con el descargo, surge una diferencia faltante de **G. 16.573.499.-** (Guaraníes Dieciséis millones quinientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve).

Por otra parte, no se justifica el cobro realizado por el Tesorero de la Municipalidad en el Ejercicio Fiscal 2004 Sr. Carlos A. Giménez, del cheque N° 203.749 de **G. 14.549.800.-** (Guaraníes Catorce millones quinientos cuarenta y nueve mil ochocientos)

Por lo expuesto, no se dio cumplimiento a la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, **Art. 56°-Contabilidad Institucional.- Inc. b)**, y al Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” en el **Art. 91° -Responsabilidad-** y **Art. 92° -Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.- Inc. b)**.

Además, se ha incurrido en las infracciones previstas en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. b)** e **Inc. e)**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá justificar la diferencia ante las instancias correspondientes.

CAPITULO IV
ANÁLISIS DE LOS INGRESOS - AÑO 2004

1. VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES DE INGRESOS Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

OBSERVACIÓN

De la comparación realizada de la Ejecución Presupuestaria con los Comprobantes de Ingresos, proveídos por el Ejecutivo Municipal, correspondientes al periodo auditado, comprendido del 01/01/04 al 31/12/04, esta auditoria ha registrado una diferencia de de **G. 15.361.960** (Guaraníes Quince millones trescientos sesenta y un mil novecientos sesenta), que exponemos a continuación:

Table with 3 columns: Ingresos G. S/Ejecución (1), Ingresos G. S/Auditoria (2), Diferencia G. 3=(2-1). Values: 730.972.311, 746.334.271, 15.361.960

Al respecto, el Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” en el Art. 91° -Responsabilidad- expresa: “Las UAF’s y SUAF’s deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.” Y en el Art. 92°-Soporte



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

**Documentarios para el Examen de Cuentas.-** expresa: *“La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados par las rendiciones de cuentas son los siguientes: **Inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;...”*

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 36°-Rendición de Cuentas-** expresa: *“Las oficinas, funcionarios y agentes perceptores de recursos públicos presentarán a la autoridad correspondiente la rendición de cuentas de los ingresos obtenidos, en forma, tiempo y lugar que establezca la reglamentación”.*

Además, la **Ley N° 1.294/87 “Orgánica Municipal”** en su **Art. 38°** expresa: *“Compete a la Junta Municipal en materia de Hacienda y Presupuesto: ... **inc. b)** controlar la ejecución del presupuesto; ...”* concordante con el **Art. 163°** de la misma Ley, que expresa: *“El control de la ejecución presupuestaria de las municipalidades será ejercido por la Junta Municipal respectiva.”.*

### CONCLUSIÓN

La Municipalidad de Nanawa no registra en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, la suma de **G. 15.361.960.-** (Guaraníes Quince millones trescientos sesenta y un mil novecientos sesenta) en contravención al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** en el **Art. 91° -Responsabilidad y Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.- Inc. b).**

Asimismo, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1.294/87 “Orgánica Municipal” Art. 38° inc. b)** y al **Art. 163°**, así como a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 36°-Rendición de Cuentas.**

### RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá adecuarse a las disposiciones legales establecidas para el registro de los Ingresos percibidos.

## 2. DEPÓSITOS DE LAS RECAUDACIONES

### OBSERVACIÓN

De los comprobantes de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2004, proveídos por la Administración Municipal y comparados con los depósitos realizados en las Cuentas habilitadas en el Banco Continental SAECA, se ha evidenciado que el Ejecutivo Municipal, no depositó, la totalidad de las recaudaciones en el tiempo establecido, según las normas vigentes, arrojando una diferencia no depositada de **G. 56.809.200.-** (Guaraníes Cincuenta y seis millones ochocientos nueve mil doscientos) al 31 de diciembre de 2004.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

Meses	Ingresos G. corrientes (1)	Depósitos G. Cta. Cte. 0600118786/01 (2)	Depósitos G. Cta. Cte/caja ahorro 0600118786/02 (3)	Depósitos G. Cta. Cte 0600118786/00 (4)	Diferencias G. 5=(2+3+4)-1
ENERO	*32.093.681	9.326.471	-----	-----	-22.767.210
FEBRERO	13.844.550	12.463.500	-----	-----	-1.381.050
MARZO	8.249.635	5.686.000	-----	-----	-2.563.635
ABRIL	8.718.000	6.180.000	-----	-----	-2.538.000
MAYO	4.962.854	5.334.000	-----	-----	371.146
JUNIO	13.648.219	2.105.954	-----	342.000	-11.200.265
JULIO	12.336.335	12.321.700	*3.578.500	-----	3.563.865
AGOSTO	12.423.000	2.128.000	3.556.500	1.614.000	-5.124.500
SETIEMBRE	11.453.000	2.485.000	2.446.000	-----	-6.522.000
OCTUBRE	15.229.500	1.857.000	3.301.000	-----	-10.071.500
NOVIEMBRE	9.167.550	4.673.300	3.440.000	-----	-1.054.250
DICIEMBRE	5.136.301	3.923.000	3.691.500	-----	2.478.199
<b>TOTALES</b>	<b>147.262.625</b>	<b>68.483.925</b>	<b>20.013.500</b>	<b>1.956.000</b>	<b>-56.809.200</b>

\* Enero incluye saldo inicial de recaudaciones a depositar Periodo 2003 **G. 1.431.821**, depositado en fecha 5/01/2004, s/boletas N° 0960564 y 721195 en la Cta. Cte. Nro. **06-00118786/01**.

Se puede observar según Comprobantes de Ingresos, que la Administración Municipal ha recaudado en el Periodo 2004, en concepto de Ingresos Propios la suma de **G. 147.262.625.-** (Guaraníes Ciento cuarenta y siete millones doscientos sesenta y dos mil seiscientos veinte y cinco), de los cuales ha depositado **G. 90.453.425.-** (Guaraníes Noventa millones cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos veinte y cinco), arrojando una diferencia no depositada al 31/12/04 de **G. 56.809.200.-** (Guaraníes Cincuenta y seis millones ochocientos nueve mil doscientos).

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 35° – Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos** - expresa: “*La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones: inc. a) el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna; y el inc. e) los funcionarios y agentes para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción. Cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública;*”...

Concordante con el **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** En el **Art. 63° -De las Cuentas del Tesoro Público-** expresa: “*Los fondos de la Tesorería General se depositarán en las siguientes cuentas bancarias: inc. a) Cuentas de Recaudación, dice: “... Los Ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes, a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:*

- *Un día hábil en la Capital de la República*
- *Dos días hábiles en las Capitales Departamentales con excepción de los Departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y*
- *Tres días hábiles en otras localidades del país.*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Asimismo, el **Art. 83° Infracciones.-** de la citada Ley dice: “*Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: inc. a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos;*”...

**CONCLUSIÓN**

La Municipalidad, no depositó, la totalidad de las recaudaciones en el tiempo establecido, según las normas vigentes, arrojando una diferencia no depositada de **G. 56.809.200.-** (Guaraníes Cincuenta y seis millones ochocientos nueve mil doscientos) al 31 de diciembre de 2004, en contravención a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 35° – Recaudación, deposito, contabilización y custodia de fondos inc. a) e inc. e)**, y al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” Art. 63° -De las Cuentas del Tesoro Público- inc. a).**

Además, ha incurrido en infracciones previstas en la **Ley N° 1535 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° -Infracciones- inc. a).**

**RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal deberá en adelante ceñirse estrictamente a las disposiciones legales establecidas para el depósito de las recaudaciones.

**3. TRANSFERENCIAS EN CONCEPTO DE JUEGOS DE AZAR**

**OBSERVACIÓN**

La Administración Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2004, percibió Transferencias del Ministerio de Hacienda en concepto de Juegos de Azar la suma de **G. 24.835.043.-** (Guaraníes Veinticuatro millones ochocientos treinta y cinco mil cuarenta y tres), según Listado de transferencias realizadas a la Municipalidad de Nanawa, y que al cotejar con el importe expuesto en la Ejecución Presupuestaria del Año 2004 de **G. 22.610.309.-** (Guaraníes Veintidós millones seiscientos diez mil trescientos nueve), surge una diferencia de **G. 2.224.734.-** (Guaraníes Dos millones doscientos veinticuatro mil setecientos treinta y cuatro), no registrada en la Ejecución Presupuestaria.

Fecha	Concepto	S/Ministerio de Hacienda. G. (1)	S/ Ejecución Presupuestaria G. (2)	Diferencia G. 3=(1-2)
Dic/2003?	Sin detalle	4.348.338	-	4.348.338
Marzo/2004	Correspondiente a 2003?	-	4.348.338	(4.348.338)
11/06/04	Enero a Abril/2004	7.167.235	-	7.167.235
17/06/04	Mayo/2004	1.617.917	-	1.617.917
3/08/04	Junio/2004	3.361.655	12.146.807	(8.785.152)
24/08/04	Julio/2004	2.729.132	-	2.729.132
20/09/04	Agosto/2004	2.829.437	4.347.049	(1.517.612)
21/10/04	Septiembre/2004	1.768.115	-	1.768.115
22/11/04	Octubre/2004	437.219	-	437.219
9/12/04	Noviembre/2004	575.995	1.768.115	(1.192.120)
<b>Totales</b>		<b>24.835.043</b>	<b>22.610.309</b>	<b>2.224.734</b>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Los montos transferidos según el Ministerio de Hacienda a la Municipalidad de Nanawa, con los montos que figuran en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, se presentan diferencias al final del Periodo, por la suma de **G. 2.224.734.-** (Guaraníes dos millones doscientos veinticuatro mil setecientos treinta y cuatro) de menos en la Ejecución de Ingresos.

La Administración no registra uniformemente las Transferencias recibidas, en contravención a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** dice: en el **artículo 55° -Características Principales del Sistema.** “*El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrán las siguientes características principales: inc. b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables; y el inc. c) servirá para registrar en forma íntegra las operaciones presupuestarias, movimientos de fondos, créditos y deuda pública.*

Asimismo, ha incurrido en Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inc. b)** *administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la tesorería.*

**CONCLUSIÓN**

La Administración no registra uniformemente las Transferencias recibidas en concepto de Juegos de Azar, en razón a que se visualiza una diferencia de **G. 2.224.734.-** (Guaraníes dos millones doscientos veinticuatro mil setecientos treinta y cuatro) de menos en la Ejecución de Ingresos en el mencionado concepto; en contravención a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **artículo 55° -Características Principales del Sistema- inc. b) e inc. c).**

Asimismo, ha incurrido en Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inc. b).**

**RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal deberá implementar Sistemas de Control Interno, que permitan la correcta y oportuna registración de las Transferencias recibidas, a fin de mantener actualizado el registro de sus operaciones y adecuarse a las disposiciones legales vigentes.

**4. DIFERENCIAS EN EL TRANSPORTE DE LOS IMPORTES DEL PRIMER CUATRIMESTRES AL SEGUNDO CUATRIMESTRE.**

**OBSERVACIÓN**

De la comparación de los registros de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del primer cuatrimestre con relación al segundo cuatrimestre, se ha detectado diferencias en los importes de los saldos acumulados al cierre del Primer cuatrimestre y al inicio del Segundo Cuatrimestre. Para mejor comprensión se describe en el siguiente cuadro:

Concepto	(1) Ejecución Ingreso 1er. Cuatrimestre G.	(2) Ejecución Ingreso 1er. Cuatrimestre transportado al 2° G.	3= (1-2) Diferencia G.
Total Ingresos	161.564.441	317.056.945	-155.492.504



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Se visualiza una diferencia registrada de menos por **G. 155.492.504.-** (Guaraníes ciento cincuenta y cinco millones cuatrocientos noventa y dos mil quinientos cuatro), en la Ejecución Presupuestaria del Primer Cuatrimestre del Ejercicio 2004; en comparación con la Ejecución del 2º cuatrimestre en la columna “ejecutado 1º cuatrimestre”, en el cual aparece el **Rubro 190 Otros Recursos Corrientes G. 33.840.000.-** (Guaraníes treinta y tres millones ochocientos cuarenta mil), no registrado en el cuatrimestre anterior y del cual no se observan comprobantes respaldatorios; el saldo inicial de caja de **G. 121.652.504.-** (Guaraníes Ciento veinte y un millones seiscientos cincuenta y dos mil quinientos cuatro), que no fue incluido en el mes de enero, según la ejecución Presupuestaria del Primer Cuatrimestre, proveído a esta auditoría; no obstante aparece como Ejecutado en la Ejecución del 2º cuatrimestre de 2004.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° - Contabilidad Institucional-** expresa: “*Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: Inc. a) Desarrollar y mantener actualizado su sistema Contable; y Inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;*” y en el **Art. 57° -Fundamentos Técnicos-** señala: “*Para el registro y control de las operaciones económicos-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables: ... Inc. b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento en que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y el Inc. c) las transacciones o hechos económicos se registrarán con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio de conformidad a los procedimientos técnicos que establezcan la reglamentación*”.

Asimismo, la misma **Ley N° 1535/99** expresa: **Art. 83° - Infracciones.** “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.

### CONCLUSIÓN

La Administración Municipal registra una diferencia de menos por **G. 155.492.504.-** (Guaraníes ciento cincuenta y cinco millones cuatrocientos noventa y dos mil quinientos cuatro), en la Ejecución Presupuestaria del Primer Cuatrimestre del Ejercicio 2004; en comparación con la Ejecución del 2º cuatrimestre en la columna “ejecutado 1º cuatrimestre”, en incumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 56° - Contabilidad Institucional- Inc. a) e Inc. b),** y al **Art. 57° -Fundamentos Técnicos- Inc. b) e Inc. c).**

Asimismo, ha incurrido en Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inc. e).**

### RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá en lo sucesivo adecuarse a las disposiciones legales establecidas para el registro de las operaciones económico – financieras.

## 5. REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE INGRESOS

### OBSERVACIÓN

Como resultado de la revisión de los comprobantes de ingresos presentados a esta auditoría, correspondiente al Periodo 2004, se observó la utilización de los siguientes comprobantes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

- **Tipo Block**, con pie de Imprenta 15 tal-50 x 3 del **4.751 al 5.500**, sin fecha de Impresión.
- **Tipo Block** con pie de Imprenta 50 tals. / 50 x3 del **0001 al 2500**/Febrero 2004, que fueron utilizados para las liquidaciones de los tributos en forma manual.
- **Comprobantes de Impuesto Inmobiliario** con pie de Imprenta del **001 al 500-07/2002**, utilizados para liquidar el Impuesto en forma manual.
- **Continuos informatizados** con pie de Imprenta del 0001 al 2000-06/2004.

A continuación se detallan los comprobantes no visualizados:

Nº de comprobantes	Mes	Tipo
5.236	Enero	Block
5240	Enero	Block
5262	Enero	Block
156	Enero	Block
5411	Febrero	Block
5450 al 5500	Febrero	Block
032	Marzo	Block
175	Marzo	Block
091	Marzo	Block
183-	Abril	Block
193	Abril	Block
194	Abril	Block
195	Abril	Block
285	Mayo	Block
289	Mayo	Block
349	Mayo	Block
350	Mayo	Block
372	Junio	Block
210	Junio	Block
374	Junio	Block
378	Junio	Block
388	Junio	Block
407	Junio	Block
408	Junio	Block
420	Junio	Block
442	Junio	Block
217	Julio	Block
415	Noviembre	continuo

En el mes de diciembre de 2004, se ha visualizado la utilización de comprobantes continuos informatizados, llenados en forma manual y a bolígrafo, ellos son: del 501 al 0535.

La Municipalidad no utilizó correctamente los comprobantes de ingresos.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° - Contabilidad Institucional-** expresa: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; ...**”

Asimismo, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en el **Art. 62°** textualmente dice: “En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: **Inc. a) Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.**”



## CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no utilizó regularmente los comprobantes de ingresos en incumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° - Contabilidad Institucional- Inc. c)**.

Asimismo, no dio cumplimiento la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en el **Art. 62° Inc. a)**.

## RECOMENDACIÓN

La Municipalidad en lo sucesivo deberá adecuarse a las disposiciones legales establecidas sobre la preparación y custodia de los documentos de respaldo de las operaciones realizadas.

## CAPITULO V

### EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS EJERCICIO FISCAL 2004

#### 1.- DIFERENCIA ENTRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS Y DOCUMENTOS DE RESPALDOS.

##### OBSERVACIÓN

Se procedió a realizar la comparación entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos Consolidado por Rubros que asciende a la suma de **G. 640.811.977.-** (Guaraníes Seiscientos cuarenta millones ochocientos once mil novecientos setenta y siete) y, sumatoria de los documentos proveídos por la Municipalidad con sus correspondientes órdenes de pago, que asciende a **G. 597.609.454.-** (Guaraníes quinientos noventa y siete millones seiscientos nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro) **correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004**; surgiendo una diferencia entre las mismas de **G. 43.202.523.-** (Guaraníes cuarenta y tres millones doscientos dos mil quinientos veintitrés).

Ejercicio Fiscal	Ejecutado s/ Ejecución Presupuestaria G. (1)	Ejecutado s/ Documentos de Respaldo G. (2)	Diferencia G. 3=(2-1)
2004	640.811.977.-	597.609.454.-	-43.202.523.-

En el siguiente cuadro se expone las diferencias visualizadas en los diferentes Rubros Presupuestarios:

- Ejercicio Fiscal 2004**

Rubro	Descripción	Ejecutado s/Ejec. Presup. G. (1)	Ejecutado s/ Auditoria G. (2)	DIFERENCIA G. 3=(2-1)
112.30.001	Dietas	27,230,000	26,063,000	-1,167,000
121.30.001	Contratación Personal Técnico Ocasional	43,855,910	36,630,910	-7,225,000
123.30.001	Remuneraciones Extraordinarias	3,000,000	2,500,000	-500,000
135.30.001	Bonificaciones por Ventas	1,000,000	0	-1,000,000
149.30.011	Jornales Varios	44,786,000	32,491,000	-12,295,000
149.30.007	Jornales Varios	1,900,000	1,500,000	-400,000
149.30.001	Jornales Varios	16,054,205	28,537,000	12,482,795
159.30.011	Honorarios Varios	20,411,488	9,000,000	-11,411,488
159.30.001	Honorarios Varios	9,220,000	41,851,488	32,631,488



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Rubro	Descripción	Ejecutado s/Ejec. Presup. G. (1)	Ejecutado s/ Auditoria G. (2)	DIFERENCIA G. 3=(2-1)
159.30.001	Honorarios Varios - con fondos OPS/OMS	15,000,000	0	-15,000,000
210.30.001	Servicios Básicos	9,289,932	9,289,930	2
230.30.008	Pasajes y Viáticos	1,000,000	0	-1,000,000
230.30.001	Pasajes y Viáticos	2,745,203	2,342,209	-402,994
240.30.008	Gastos por Servicio de de Aseo, Mant. Y Reparaciones	2,950,000	0	-2,950,000
240.30.011	Gastos por Servicio de de Aseo, Mant. Y Reparaciones	30,413,705	27,685,451	-2,728,254
240.30.007	Gastos por Servicio de de Aseo, Mant. Y Reparaciones	643,498	0	-643,498
240.30.001	Gastos por Servicio de de Aseo, Mant. Y Reparaciones	14,443,528	18,628,824	4,185,296
260.10.011	Servicios Técnicos y Profesionales	35,529,800	16,500,000	-19,029,800
260.30.001	Servicios Técnicos y Profesionales	2,587,750	6,297,750	3,710,000
270.30.001	Servicio Social	1,346,300	1,125,600	-220,700
330.30.001	Prod. De Papel, cartón e Impresos	5,594,250	4,062,500	-1,531,750
340.30.001	Bienes de Cons. De Oficinas e Insumos	4,924,583	6,351,855	1,427,272
360.30.011	Combustibles y Lubricantes	5,097,500	3,967,500	-1,130,000
360.30.001	Combustibles y Lubricantes	2,124,000	3,159,000	1,035,000
390.30.001	Otros Bienes de Consumo	2,740,377	4,141,177	1,400,800
520.10.011	Construcciones	177,770,000	165,057,003	-12,712,997
520.10.001	Construcciones	10,120,005	6,120,005	-4,000,000
540.30.011	Adq. De Equipos de Oficina y Computación	21,851,000	14,951,009	-6,899,991
580.30.011	Estudios de Proyectos de Inversión	59,200,000	44,200,000	-15,000,000
	<b>GASTOS SIN IMPUTACIONES</b>	<b>0</b>	<b>17,173,300</b>	<b>17,173,300</b>
<b>TOTAL DIFERENCIAS</b>				<b>-43,202,523</b>

Como se puede observar existe una diferencia de **G. 43.202.523.-** (Guaraníes Cuarenta y tres millones quinientos veintitrés) que esta auditoría ha cuantificado de menos en documentos de respaldo, a lo expuesto en la Ejecución Presupuestaria de Gastos al 31 de diciembre de 2004.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, en sus artículos, **56° - Contabilidad Institucional-** expresa: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: ... **Inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;

**65° -Examen de Cuentas-** ...*Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.*

Asimismo, ha incurrido en Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.

## CONCLUSIÓN

Se observa una diferencia de **G. 43.202.523.-** (Guaraníes Cuarenta y tres millones quinientos veintitrés) que esta auditoría ha cuantificado de menos en documentos de respaldo, a lo expuesto en la Ejecución Presupuestaria de Gastos al 31 de diciembre de 2004, en incumplimiento a la **Ley**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en sus artículos 56º -Contabilidad Institucional- Inc. b) y 65º -Examen de Cuentas.

Asimismo, ha incurrido en Infracciones previstas en la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83º inc. e).

**RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal deberá sujetarse a lo estipulado en las disposiciones legales establecidas para el registro de las operaciones económico – financieras.

**2.- MODALIDAD DE PAGOS ADOPTADOS POR LA MUNICIPALIDAD.**

**OBSERVACIÓN**

Esta auditoría ha visualizado, según las Órdenes de Pago proveídas por la Administración, pagos realizados en efectivo y en cheques. Del análisis a estos documentos, no se pudo determinar con certeza la forma en que se han realizado algunos pagos; sin embargo los responsables de la Administración manifiestan en el Descargo que los mismos fueron realizados en efectivo.

Se expone en el siguiente cuadro la forma de realización de los pagos:

Ejercicio Fiscal 2004	
Forma de pago	Monto G.
Pagos en efectivo	268.806.755
Cheques emitidos - Cta. Cte. Nº 786-02	9.024.000
Cheques emitidos - Cta. Cte. Nº 786-01	129.515.190
Cheques emitidos - Cta. Cte. Nº 786-00	190.263.509
<b>TOTALES</b>	<b>597.609.454</b>

Al respecto, el Decreto Nº 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del sistema integrado de Administración Financiera-SIAF.”, en el CAPÍTULO IV – DEL PROCESO DE PAGOS, en su Art. 60º -Modalidades de Pago- expresa: “Los pagos por parte de las áreas de Tesorería Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37º de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos:... inc. c) Cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes; y inc. d) En efectivo, exclusivamente para los casos de gastos menores de Caja Chica, cuyo funcionamiento será regulado conforme a las disposiciones del presente Decreto y a los procedimientos que se establezcan para el efecto.”

Asimismo, ha incurrido en Infracciones previstas en la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83º inc. b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la tesorería.

**CONCLUSIÓN**

La Municipalidad de Nanawa ha realizado pagos en efectivo, por G. 268.806.755 (Guaraníes doscientos sesenta y ocho millones ochocientos seis mil setecientos cincuenta y cinco) en contravención al Decreto Nº 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, “De Administración



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

*Financiera del Estado”, y el funcionamiento del sistema integrado de Administración Financiera-SIAF.”, en el CAPÍTULO IV – DEL PROCESO DE PAGOS, en su Art. 60° inc. c) y d)*

Asimismo, ha incurrido en Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inc. b).**

**RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal deberá ajustar los movimientos y operaciones de los Gastos, conforme a los procedimientos de control necesarios que se ajusten a las Leyes y normas pertinentes, de forma a asegurar la correcta utilización de los recursos asignados.

**3. RUBRO 112 – DIETAS**

**a) Del Pago de Dietas**

**OBSERVACIÓN**

Durante el Ejercicio Fiscal 2004 se observa que el Pago de Dietas a los señores Concejales se ha realizado en forma irregular, situación que no ha sido regularizada al cierre del Ejercicio Fiscal 2004.

Citamos a continuación los pagos realizados por la Municipalidad a los señores Concejales:

Ejercicio 2004				
O.P. N°	Fecha	Beneficiario	Monto G.	Concepto
Sin O.p.	03/02/04	Alberto Daniel Cabral	778.000	Dieta Dic./03 y ener/04.
12	14/05/04	Alberto Daniel Cabral	389.000	Dieta mar/04
29	28/05/04	Ceferino Bogarín	389.000	Dieta ener/04
91	02/07/04	Alberto Daniel Cabral	1.167.000	Dieta de abril a junio/04
148	10/08/04	Alcides Morel	389.000	Dieta ener/04
160	26/08/04	Alberto Daniel Cabral	389.000	Dieta jul/04
308	16/11/04	Concejales Municipales	19.061.000	Dieta de ener a Jul/04
339	13/12/04	Alberto Daniel Cabral	389.000	No aclara
1371	10/02/04	Concejales Municipales	3.112.000	Dietas del mes de febrero/04
<b>TOTAL</b>			<b>26.063.000</b>	

En el siguiente cuadro se expone las ausencias a las sesiones de los Concejales municipales

CONCEJALES	AUSENCIAS POR MES												TOTAL DE AUSENCIAS
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	
Oscar A. Núñez	2	1	-	-	1	-	1	c/p	c/p	c/p	1	2	8
Mariano Jiménez	3	1	1	-	2	1	-	2	2	2	1	2	17
Isidro A. Gómez	-	-	-	1	-	-	-	-	1	-	1	1	4
Alcides Morel	2	1	2	-	-	1	-	1	-	-	-	-	7
Julio C. Ibáñez	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Avelina Olmedo	-	-	1	2	1	2	1	1	-	1	-	1	10
Felipe Galeano	2	1	1	1	1	-	1	-	-	-	-	1	8
Alberto Cabral	1	1	2	1	-	1	1	4	1	1	-	1	14
Ceferino Bogarín	-	-	2	1	-	1	-	1	1	-	1	-	7
Celina Stella de Acosta	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	1
<b>TOTALES</b>												<b>76</b>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Esta auditoría ha cuantificado de acuerdo a las actas de sesiones y planillas de asistencias que se ha realizado 45 (cuarenta y cinco) sesiones de los Concejales, durante el Ejercicio Fiscal 2004, y teniendo en cuenta que el monto mensual establecido para el pago de Dietas mensuales es de **G. 389.000.-** (Guaraníes Trescientos ochenta y nueve mil) que corresponde abonar a 9 (nueve) Concejales Titulares por mes por los 12 meses del año; el promedio del monto a abonar por cada sesión asistida es de **G. 103.733.-** (Guaraníes Ciento tres mil setecientos treinta y tres).

Por lo tanto, el monto a descontar a cada concejal de las Dietas del periodo fiscal 2004, se presenta en el siguiente cuadro:

Concejales	Monto G. Correspondiente a cada sesión	Cantidad de Ausencias año 2004	Total a Descontar en G.
Oscar A. Núñez	103.733.-	8	829.864.-
Mariano Jiménez	103.733.-	17	1.763.461.-
Isidro A. Gómez	103.733.-	4	414.932.-
Alcides Morel	103.733.-	7	726.131.-
Julio C. Ibáñez	103.733.-	-	0.-
Avelina Olmedo	103.733.-	10	1.037.330.-
Felipe Galeano	103.733.-	8	829.864.-
Alberto Cabral	103.733.-	14	1.452.262.-
Ceferino Bogarín	103.733.-	7	726.131.-
Celina Stella de Acosta	103.733.-	1	103.733.-
<b>TOTALES</b>			<b>7.883.708.-</b>

El monto total presupuestado para pago de Dietas a los señores concejales en el Ejercicio 2004 asciende a **G. 42.012.000.-** (Guaraníes Cuarenta y dos millones doce mil) en contrapartida se ha abonado **G. 25.674.000.-** (Guaraníes Veinticinco millones seiscientos setenta y cuatro mil) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004, y **G. 389.000** (Guaraníes Trescientos ochenta y nueve mil) en concepto de Dieta pendiente de pago del Ejercicio Fiscal 2003, cuya imputación debió realizarse al Rubro- Obligaciones pendientes de Pago de Ejercicios Anteriores; por lo tanto, surge una diferencia de Dietas no pagadas al cierre del Ejercicio Fiscal 2004 de **G. 16.338.000.-** (Guaraníes Dieciséis millones trescientos treinta y ocho mil). No obstante, teniendo en cuenta el monto a descontar por ausencias a las sesiones de la Junta Municipal de **G. 7.883.708.-** (Guaraníes Siete millones ochocientos ochenta y tres mil setecientos ocho), el monto que adeuda la Municipalidad de Nanawa al cierre del ejercicio 2004 a los señores concejales es de **G. 8.454.292.-** (Guaraníes Ocho millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos noventa y dos).

Al respecto, la **Ley N° 2530/04** “*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2005*” en su Anexo “*Clasificador Presupuestario*” expresa: **112- Dietas** – Remuneraciones asignadas a senadores, diputados, funcionarios del sector público y a particulares **por sesiones asistidas** como miembros de consejos directivos de los organismos y entidades del Estado.

Asimismo, se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” **Artículo 83° inc. d)** *Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas.*”

Además, corresponde la aplicación de lo establecido en el mismo cuerpo legal en el **Artículo 82°.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, que expresa: “*Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

*responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.”*

**CONCLUSIÓN**

La Municipalidad de Nanawa no realizó los descuentos correspondientes por ausencia a las sesiones de los señores concejales, por **G. 7.883.708.-** (Guaraníes Siete millones ochocientos ochenta y tres mil setecientos ocho) durante el Ejercicio Fiscal 2004, en inobservancia a lo establecido en la **Ley N° 2530/04** “*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2005*” en su Anexo “*Clasificador Presupuestario*” Rubro 112- Dietas.

Asimismo, se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” **Artículo 83° inc. d).**

Además, corresponde la aplicación de lo establecido en el mismo cuerpo legal en el **Artículo 82°.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.**

**RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal deberá realizar las gestiones correspondientes, a fin de retornar a las arcas municipales los pagos realizados por sesiones no asistidas a los señores concejales.

**4.- RUBRO 121 CONTRATACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO**

**OBSERVACIÓN**

La Administración Municipal de Nanawa, ha realizado erogaciones en concepto de Contratación del Personal Técnico por **G. 36.630.910.-** (Guaraníes treinta y seis millones seiscientos treinta mil novecientos diez) durante el Ejercicio Fiscal 2004, de los cuales fueron pagados **G. 6.889.000.-** (Guaraníes Seis millones ochocientos ochenta y nueve mil) a funcionarios que no cumplen con la finalidad y la función del objeto de gasto del mencionado rubro.

En el siguiente cuadro señalamos la nómina de personal contratado con su cargo y monto cobrado durante el Ejercicio auditado:

Nombre y apellido	Cargo	Monto total percibido 2004 G.
Eustacia Mercedes Álvarez	Limpiadora	4.400.000
Lorenza Tandi	Limpiadora	1.964.000
Marcelo Aranda	Trabajo de Mano de Obra (No especifica)	500.000
Oswaldo Bobadilla	Jardinero	25.000
<b>Total</b>		<b>6.889.000</b>

Al respecto, la **Ley N° 2344/2003** “*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2004*” en su anexo “*Clasificador presupuestario*” **Rubro 121 Contratación de personal técnico-** expresa: “*Remuneraciones al personal calificado contratado para prestar servicios específicos con carácter temporal tales como, técnicos docentes, instructores, técnicos agropecuarios, técnicos en equipos, y maquinarias en general, técnicos en informática o procesamiento de datos, idóneos, artistas y otras profesiones y especialidades certificadas que no correspondan a la categoría de 159 Honorarios Varios. También se incluyen las remuneraciones que se deban pagar para atender necesidades temporales de excepcional interés para la comunidad, tales como realizar censos, encuestas o eventos electorales y atender situaciones de emergencias públicas”.*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

**CONCLUSIÓN**

La Administración Municipal ha realizado malas imputaciones en el Rubro 121 Contratación del Personal Técnico Ocasional por **G. 6.889.000.-** (Guaraníes Seis millones ochocientos ochenta y nueve mil) en incumplimiento a la Ley N° 2344/2003 “*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2004*” en su anexo “*Clasificador Presupuestario*” **Rubro 121 Contratación de personal técnico.**

**RECOMENDACIÓN**

La Municipalidad deberá en lo sucesivo adecuarse a las disposiciones legales establecidas para las imputaciones de los gastos realizados.

**5.- RUBRO 149 -30-01 JORNALES**

**OBSERVACIÓN**

Esta auditoría ha visualizado pago a jornaleros por un monto total de **G. 28.537.000.-** (Guaraníes veintiocho millones quinientos treinta y siete mil); de los cuales, esta auditoría ha solicitado los contratos correspondientes, que al cierre del trabajo de campo, no han sido proveídos por la Administración Municipal.

Además, no se ha visualizado registro de asistencia, orden de trabajo ni recepción o fiscalización de los mismos que respalden los gastos realizados en el mencionado concepto.

Asimismo, se realizan erogaciones por trabajos de esparcimiento de ripio y arreglo de calles sin especificar claramente la calle en la cual se han realizado los trabajos.

En el siguiente cuadro señalamos las observaciones mencionadas:

O.P. N°	FECHA	CONCEPTO	MONTO G.
11	07/05/04	Esparcimiento de Ripio en la Vía Pública	25.000
60	16/06/04	Esparcimiento de Ripio en la Vía Pública	20.000
69	26/12/04	Esparcimiento de Ripio en la Vía Pública	70.000
121	27/07/04	Limpieza y esparcimiento de Ripio en la Vía Pública	150.000
124	28/07/04	Esparcimiento e Ripio en la Vía Pública	70.000
226	15/10/04	Esparcimiento de Ripio en la Vía Pública	190.000
277	12/11/04	Esparcimiento y compactación de rípios en la Vía Pública	500.000
293	19/11/04	Esparcimiento y compactación manual de Rípios en la vía pública.	160.000
318	30/11/04	Esparcimiento y reparación de calles de la vía Pública	440.000
1408	30/01/04	Esparcimiento de Rípios en las calles del Barrio Central	80.000
1409	30/01/04	Esparcimiento de Rípios en el barrio Central	120.000
1456	26/03/04	Esparcimiento y compactación manual de Rípios en los barrios de la ciudad	450.000
<b>TOTAL</b>			<b>2.275.000</b>

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 65° - Examen de Cuentas-** dice: “*La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.*”



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

*Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas. ”*

Asimismo, el **Decreto N° 8127/00** “*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.*” en el **Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.-** expresa: “*La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados par las rendiciones de cuentas son los siguientes: Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;...*”

Además, ha incurrido en Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” **Art. 83° inc. e)** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.*”

### CONCLUSIÓN

La Municipalidad no dispone en sus registros de los Contratos, registros de asistencia, orden de trabajo ni fiscalización de los personales jornaleros que realizaron trabajos para la institución durante el periodo fiscal 2004, en inobservancia a lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” **Art. 65° -Examen de Cuentas-** y al **Decreto N° 8127/00** “*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.*” **Art. 92° Inc. b)**.

Además, ha incurrido en Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” **Art. 83° inc. e)**.

### RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá en lo sucesivo adecuarse a las disposiciones legales establecidas sobre las rendiciones de cuentas que deben adjuntarse a los legajos de los gastos realizados.

## 6.- RUBRO 159-30-01 HONORARIOS

### OBSERVACIÓN

Esta auditoría ha cuantificado, de acuerdo a las Ordenes de Pago proveídas por la Administración Municipal, la suma de **G. 41.851.488.-** (Guaraníes, cuarenta y un millones ochocientos cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y ocho) en concepto de pago por Honorarios, durante el Ejercicio Fiscal 2004.

Se visualizan pagos realizados a varias empresas y por diferentes conceptos, que en la mayoría de los casos no cuentan con todos los antecedentes pertinentes para la realización del contrato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Se exponen las observaciones realizadas en el siguiente cuadro:

Beneficiario	Concepto	Monto Pagado G.	Observaciones
Grupo Ingeniería Integral & Agroindustrial	Trabajo de Mensura, deslinde y Amojonamiento y plano de ubicación para vivienda económica	550.000	No se visualizan los antecedentes para la contratación, Contrato con la Empresa, Presupuestos, recepción ni fiscalización de los trabajos realizados, ni el Informe correspondiente.
Grupo Ingeniería Integral & Agroindustrial	Apertura de calle y limpieza de terreno vivienda económica y vertedero – traslado de maquina	2.750.000	No se visualizan antecedentes de la contratación, Contratos, presupuestos, Informe de los trabajos.
Grupo Ingeniería Integral & Agroindustrial	Parte de Pago por apertura de calle y limpieza de vivienda económica Fundapueblos.	550.000	No se visualiza contrato correspondiente, presupuestos, Informe de de los trabajos.
Grupo Ingeniería Integral & Agroindustrial	Pago de Catastro de Manzana N° 49 Polvorín, Mensura de Planos e Informe pericial para Relleno Sanitario.	1.250.000	No se visualiza contrato correspondiente, presupuestos, Informe de los trabajos, ni retención de Impuestos.
Alter Vida	Honorarios por servicio de Consultoría (Formulación de Proyecto de relleno sanitario)	15.000.000	No se visualizan Presupuestos. No se visualizan retenciones realizadas ni el Informe del trabajo realizado.
Juan Carlos Gómez Bareiro	Trabajos de elaboración de Inventario de Bienes Patrimoniales	5.971.488	No se visualiza el Contrato correspondiente, no se adjunta el trabajo realizado, no se visualizan presupuestos ni retenciones realizadas.
Julian Ocampos	Pago de Honorarios profesionales mensuales.	12.000.000	(Monto total pagado en el Ejerc. 2004). No se visualiza el Contrato correspondiente ni las retenciones correspondientes al IVA.
Servi Sur	Parte de pago por numeración de Lotes del cementerio.	1.500.000	No se visualiza el contrato correspondiente, retenciones realizadas ni el Informe elaborado. Debe ser Imputado al Rubro 260.
Servi Sur	Confección y colocación de carteles	630.000	Sin Contrato, no se visualizan retenciones. Debe ser Imputado al Rubro 260.
Constructora Benítez Leiva y Asociados	Honorarios por Dirección y Fiscalización de Obras en el Cementerio Municipal.	1.650.000	No se visualiza Informe de la fiscalización ni las retenciones de IVA.
<b>Total</b>		<b>41.851.488</b>	

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 65° - Examen de Cuentas-** dice: *“La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.*

*Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.”*

Asimismo, el **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

SIAF.” en el **Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.-** expresa: “La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados par las rendiciones de cuentas son los siguientes: **Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;...**”

Además, ha incurrido en Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.

**CONCLUSIÓN**

La Administración Municipal no cuenta con todos los antecedentes pertinentes para la realización de contratos con diferentes empresas, por la suma de **G. 41.851.488.-** (Guaraníes, cuarenta y un millones ochocientos cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y ocho) en concepto de pago por Honorarios, durante el Ejercicio Fiscal 2004, en inobservancia a lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 65° -Examen de Cuentas-** y al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” Art. 92° Inc. b).**

Además, ha incurrido en Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inc. e)**

**RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal deberá adjuntar en los legajos de rendición de cuentas, de los gastos por prestación de servicios, la totalidad de los documentos de respaldos necesarios, a fin de que sus actos administrativos demuestren claridad y transparencia en las operaciones realizadas.

**7.- RUBRO 260-30-01 SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES**

**OBSERVACIÓN**

Esta auditoría ha cuantificado en el Rubro 260.30.01 Servicios Técnicos y Profesionales, registración por la suma de **G. 1.290.000.-** (Guaraníes Un millón doscientos noventa mil), que no se adecuan al Objeto del Gasto.

A continuación exponemos el siguiente cuadro:

O.P. N°	Fecha	Beneficiario	Monto G.	Concepto	Rubro Correcto
282	17/11/2004	Atlas Impresiones de Julio Baez	400.000	1000 Hojas membretadas y 10 talonarios de formulario de ret de impuestos	330
324	02/12/2004	Graficentro SRL	440.000	700 talonarios ocupación precaria y 100 talonario cobro externo.	330
1383	29/04/2004	Julio Gómez	450.000	Pago a inspector.	144
<b>TOTAL</b>			<b>1.290.000</b>		

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en su **Art. 159°** expresa: “La Intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto; de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta Ley, sus



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

*Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contrarié las disposiciones de la Ley del Presupuesto General de la Nación.” Y el Art. 163º dice: “El control de la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad será ejercido por la Junta Municipal respectiva.”*

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 11º - Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos-** expresa: *“El clasificador presupuestario de ingresos, gastos y financiamiento, es un instrumento metodológico que permite la uniformidad, el ordenamiento y la interrelación de la información sobre los organismos y entidades del Estado, relativa a sus finalidades y funciones, así como de los ingresos y gastos, que serán previstos en el Presupuesto General de la Nación considerando toda la gama posible de operaciones.*

*El Clasificador Presupuestario servirá para uniformar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal, así como la ejecución, modificación, control y evaluación del presupuesto.*

*Al sancionarse la Ley del Presupuesto General de la Nación también se aprobara como anexo el clasificador presupuestario que regirá durante el correspondiente ejercicio fiscal. A tal efecto, el anexo respectivo respetará los siguientes lineamientos: **inc. b)** las clasificaciones de los ingresos y de los gastos del Presupuesto servirán para ordenar las transacciones financieras y facilitar el análisis de la política fiscal y la programación, ejecución y control del presupuesto; **inc. c)** los gastos se clasificarán atendiendo a las finalidades que persiguen; **inc. d)** la clasificación del gasto según su objeto determina la naturaleza de los bienes y servicios que el Gobierno adquiere para desarrollar sus actividades.*

Además, ha incurrido en Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83º inc .c)** comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente.

### CONCLUSIÓN

La Administración Municipal realizó malas imputaciones en el Rubro 260- servicios técnicos y profesionales, por **G. 1.290.000.-** (Guaraníes un millón doscientos noventa mil) en incumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en su **Art. 159º y Art. 163º**.

Asimismo, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 11º -Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos- inc. b), inc. c); inc. d).**

Además, ha incurrido en Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83º inc. c).**

### RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal debe adecuar la registración de los gastos en la Ejecución Presupuestaria, atendiendo a la finalidad y la función del objeto de gasto, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales establecidas.



## 8.- RUBRO 360.30.001 - COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

### OBSERVACIÓN

Se han realizado erogaciones con recursos institucionales en concepto de combustibles por la suma de **G. 3.159.000.-** (Guaraníes Tres millones ciento cincuenta y nueve mil) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004. Del análisis correspondiente a los comprobantes respaldatorios de los mencionados gastos, que fueron remitidos por los responsables de la Administración Municipal, se ha constatado falencias, para la adquisición de combustibles, como son:

- La falta de una reglamentación para el uso.
- No se observan recepción de los mismos por parte de la Administración Municipal.
- No se identifican los vehículos de la institución que utilizaron los distintos tipos de combustible.
- No se observó la finalidad de la utilización de los mismos.

Por lo que esta auditoria no puede determinar la transparencia en la utilización de los combustibles.

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Art. 62°** textualmente dice: *“En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: Inc. a) Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.”*

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Art. 65° - Examen de Cuentas-** dice: *“La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.”*

*Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.”*

### CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no tiene definido los procedimientos para determinar el destino y la correcta utilización de los combustibles, no dando cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Art. 62° Inc. a)**, y a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 65° -Examen de Cuentas.**

### RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá reglamentar la adquisición, utilización y distribución de los combustibles, adjuntar la totalidad de los documentos de respaldos necesarios en los legajos de rendición de cuentas, que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos; y adecuarse a las disposiciones de contrataciones públicas y otras disposiciones legales que rigen para el efecto.



## 9.- RUBRO 520.30.001 - CONSTRUCCIONES

### OBSERVACIÓN

Verificadas las erogaciones realizadas con recursos propios en concepto de Construcciones, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004, se ha cuantificado la suma de **G. 6.120.005.-** (Guaraníes seis millones ciento veinte mil cinco), en la documentación que respaldan dichos gastos se observan algunas deficiencias, que se mencionan a continuación:

- 1- No se visualizan los llamados a concursos de precios de las empresas interesadas en la prestación de servicios.
- 2- No se adjuntan a los legajos presupuestos que sirvan para comparar los precios y condiciones de los servicios.
- 3- No se visualizan especificaciones técnicas que se requieren para la Contratación pertinente.
- 4- No se adjuntan a los legajos los Informes de Fiscalización de las Obras realizadas.

En el siguiente cuadro se citan los gastos realizados en el mencionado concepto:

O.P. Nº	BENEFICIARIO	MONTO G.	CONCEPTO	OBSERVACIÓN
9	Corporación del sur S.A.	540.001	Compra de Pintura Acrílico	No se adjuntan presupuestos, no se aclara para que obra corresponde la compra
249-262	Construcciones Benítez Leiva & Asociados	5.400.000	Pago en concepto de Construcción de Muro de Contención Barrio Independiente.	No se adjuntan presupuestos, no se adjuntan los Informes de fiscalización.
<b>Total O. P. c/ Observaciones</b>		<b>5.940.001</b>		

Con respecto a lo observado en este punto la **Ley 2051/03 “De Contrataciones Públicas”**, expresa: **Artículo 1º.- Objeto y Ámbito de Aplicación** “La presente Ley establece el sistema de Contrataciones del Sector Público y tiene por objeto regular las acciones de planeamiento, programación, presupuesto, contratación, ejecución, erogación y control de las adquisiciones y locaciones de todo tipo de bienes, la contratación de servicios en general, los de consultoría y de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, que realicen:... inc. c) las Municipalidades. Las entidades y las Municipalidades citadas en los incisos b) y c) se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de que en forma supletoria observen sus leyes orgánicas y demás normas específicas, en todo aquello que no se oponga a este ordenamiento. Los organismos, las entidades y las municipalidades se abstendrán de celebrar cualquier clase de acto jurídico, independientemente del nombre con el que se lo identifique, que evada el cumplimiento de esta Ley”.

Asimismo, en el Capítulo Quinto – Contratación Directa – **Artículo 34º. –Procedimiento-** dice: “La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) Se invitará por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales oferentes que presenten ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o virtual;

c) Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación;



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

*d) En las invitaciones se indicarán, como mínimo: la cantidad, descripción y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras requeridos, plazo y lugar de entrega o ejecución, así como las condiciones de pago;*

*e) Los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán para cada operación, atendiendo al tipo de bienes, servicios u obras requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta;*

*f) Se harán efectivas las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables”.*

**CONCLUSIÓN**

La Administración Municipal no realiza llamados a concursos de precios para las Construcciones, no se visualizan presupuestos tentativos, especificaciones técnicas requeridas para las contrataciones ni informes de fiscalización de las obras, en incumplimiento a **Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, Artículo 1º**, y al **Capítulo Quinto –Contratación Directa– Artículo 34º -Procedimiento- Incisos a), c), d), e), f)** de la misma Ley.

**RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal deberá en lo sucesivo adecuarse a las disposiciones legales establecidas para las Contrataciones, a fin de adjuntar a las erogaciones realizadas la totalidad de los documentos de respaldo necesarios en los legajos de rendición de cuentas, que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.

**10. ÓRDENES DE PAGO QUE NO CUENTAN CON LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO.**

**OBSERVACIÓN**

Se pudo observar que los legajos de documentos que respaldan las erogaciones bajo los distintos objetos del gasto, no poseen todos los requisitos exigidos por las normas pertinentes, por la suma de **G. 25.880.548.-** (Guaraníes Veinticinco millones ochocientos ochenta mil quinientos cuarenta y ocho).-

A continuación se detallan por rubro las observaciones visualizadas:

Rubro	O. P. N°	Monto G.	Beneficiario	Concepto	Observaciones
240	1334	1.870.000	Antonio Aguilar Construcciones	Traslado y provisión de ripio (10 cargas)	No se visualizan presupuestos, no se aclara el destino de la compra realizada.
240	Varias	8.403.498	Depósito de Materiales Chaco Boreal	Compra de ripio para reparación de calles.	No se visualizan presupuestos, no se aclara el destino de la compra realizada.
240	Sin O.P.	500.000	Depósito de Materiales Chaco Boreal	Compra de 5.000 ladrillos	No se aclara la finalidad de la compra realizada y no se adjuntan otros presupuestos.
240	Sin O.P.	3.388.000	Grupo Ing. Integral y Agroindustrial	Servicio de máquina retroexcavadora para apertura de calle y limpieza de loteamiento por 35 hs	No se visualiza Contratos ni otros presupuestos.
240	189	500.000	Marcelo Aranda	Servicio de Albañilería	No se adjuntan presupuestos ni contrato para la realización del trabajo.
<b>Subtotal Rubro 240</b>		<b>14.661.498</b>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Rubro	O. P. N°	Monto G.	Beneficiario	Concepto	Observaciones
260	212	1.500.000.-	Filemón Delvalle Ríos	Pago de honorarios profesionales por el Juicio Hilario Chávez y Otros c/ Municipalidad de Nanawa	No se adjuntan presupuestos, Contrato ni documentación que demuestre los servicios prestados.
260	224	247.750.-	Microlider	Pago en concepto de reparación de impresora y tinta.	Sin presupuestos.
260	Sin Op	2.600.000.-	Servisur	Trabajos de numeración de lotes del cementerio Municipal	No se visualiza Contrato, presupuestos ni el Informe del trabajo realizado
260	Sin Op	660.000.-	Servisur	Nomenclatura de calles	No se visualiza Contrato, presupuestos ni el Informe del trabajo realizado
<b>Subtotal Rubro 260</b>		<b>5.007.750.-</b>			
280	1357	3.500.000	Mundy Recepciones	Alquiler de toldos, pisos, alfombras para acto inaugural del Puente Peatonal.	No se visualizan presupuestos, Contrato y recepción del servicio.
<b>Subtotal Rubro 280</b>		<b>3.500.000</b>			
340	149	2.135.000	Comercial San sebastian	Decoración y arreglo de flores	Sin presupuestos, Contrato ni recepción del servicio
340	1329	576.300	Martínez Hermanos	Compra de útiles de oficina	Sin presupuestos, solicitud ni recepción de las compras
<b>Subtotal Rubro 340</b>		<b>2.711.300</b>			
<b>TOTALES</b>		<b>25.880.548</b>			

Las observaciones señaladas no cumplen con la documentación legal de respaldo que deberían incluir en los legajos de rendición de cuenta –que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos-, no dando cumplimiento a la **Res. C.G.R. N° 129/01** “Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de cuentas de los Organismos y Entidades del Estado”, los cuales son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones realizadas.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** expresa en su **Artículo 65° - Examen de Cuentas-** párrafo final dice: “Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondiente la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas”.

Asimismo, el **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** en su **Art. 92° Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas-** expresa: “La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:...**b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago...**”

Además, ha incurrido en Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.



## CONCLUSIÓN

Los legajos de documentos que respaldan las erogaciones bajo los distintos objetos del gasto, no poseen todos los requisitos exigidos por las normas pertinentes, por la suma de **G. 25.880.548.-** (Guaraníes Veinticinco millones ochocientos ochenta mil quinientos cuarenta y ocho) en incumplimiento a la **Res. C.G.R. N° 129/01** “Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de cuentas de los Organismos y Entidades del Estado”, a la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **Artículo 65° -Examen de Cuentas-** y al **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la **Ley N° 1535/99**, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” **Art. 92° -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas- inc. b).**

Además, ha incurrido en Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **Art. 83° inc. e).**

## RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá adjuntar, para todas sus erogaciones, la totalidad de los documentos de respaldos necesarios en los legajos de rendición de cuentas, que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos, y adecuarse a las disposiciones legales vigentes.

## CAPITULO VI

### TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO INMOBILIARIO - AÑO 2004

#### 1.- TRANSFERENCIA A LA GOBERNACIÓN

De acuerdo a las verificaciones efectuadas, sobre la base de los antecedentes proveídos por la Administración Municipal, se observa que la recaudación en concepto de Impuesto Inmobiliario asciende a la suma de **G. 6.810.649.-** (Guaraníes Seis millones ochocientos diez mil seiscientos cuarenta y nueve), del cual se evidencia que la Municipalidad de Nanawa no ha transferido el equivalente al 15% (quince por ciento) sobre lo recaudado en el año, en concepto de Impuesto Inmobiliario a la Gobernación de Pdte. Hayes, durante el Ejercicio Fiscal 2004.

Ejercicio Fiscal 2004				
Mes	Impuesto Inmobiliario Recaudado	15% correp. a la Gobernación (1)	Monto Transferido (2)	Diferencia No Transferidas 3=(2-1)
Enero	694.460	104.169	0	-104.169
Febrero	376.800	56.520	0	-56.520
Marzo	505.200	75.780	0	-75.780
Abril	889.100	133.365	0	-133.365
Mayo	101.000	15.150	0	-15.150
Junio	383.885	57.583	0	-57.583
Julio	401.204	60.180	0	-60.180
Agosto	25.000	3.750	0	-3.750
Setiembre	0	0	0	0
Octubre	1.970.000	295.500	0	-295.500
Noviembre	1.305.000	195.750	0	-195.750
Diciembre	159.000	23.850	0	-23.850
<b>TOTAL</b>	<b>6.810.649</b>	<b>1.021.597</b>	<b>0</b>	<b>-1.021.597</b>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

La Administración Municipal al cierre del Ejercicio Fiscal 2004, no transfirió el porcentaje del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Ejercicio 2004, a la Gobernación Departamental, la suma de **G. 1.021.597.-** (Guaraníes Un millón veintiún mil quinientos noventa y siete), no dando cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 426/94 “Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental”**, en su **Capítulo X “Del Impuesto Inmobiliario” Art. 36°** expresa: “El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental”.

Asimismo, la **Constitución Nacional**, en su **Art. 169°** establece: “Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos, la totalidad de los tributos que graven la propiedad de inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las Municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del Departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las Municipalidades de Menores Recursos de acuerdo con la Ley”.

Además, ha incurrido en Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inc. a)** *incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos.*

#### CONCLUSIÓN

La Municipalidad de Nanawa, al cierre del Ejercicio Fiscal 2004 no transfirió la suma de **G. 1.021.597.-** (Guaraníes Un millón veintiún mil quinientos noventa y siete), en incumplimiento a lo establecido en la **Constitución Nacional, Art. 169°**, y a la **Ley N° 426/94 “Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental”**, en su **Capítulo X “Del Impuesto Inmobiliario” Art. 36°**.

Además, ha incurrido en Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inc. a)**.

#### RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá transferir en tiempo y forma el porcentaje correspondiente al 15 % de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a la Gobernación Departamental de Presidente Hayes, a fin de adecuarse a las disposiciones legales que rigen la materia.

## 2. TRANSFERENCIAS AL MINISTERIO DE HACIENDA (MUNICIPALIDADES DE MENORES RECURSOS).

Analizados los documentos respaldatorios, proveídos por la Administración Municipal, en lo que se refiere a las transferencias del 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario al Ministerio de Hacienda, destinada a las Municipalidades de Menores Recursos, se evidencia que el Ejecutivo Municipal no transfirió la totalidad de los fondos correspondientes durante el Ejercicio 2004.

En el siguiente cuadro se puede observar los importes:

Ejercicio Fiscal 2004				
Mes	Impuesto Inmobiliario Recaudado	15% correp. A la Gobernación (1)	Monto Transferido (2)	Diferencia No Transferidas 3=(2-1)
Enero	694.460	104.169	0	-104.169
Febrero	376.800	56.520	0	-56.520
Marzo	505.200	75.780	0	-75.780



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Ejercicio Fiscal 2004				
Mes	Impuesto Inmobiliario Recaudado	15% correp. A la Gobernación (1)	Monto Transferido (2)	Diferencia No Transferidas 3=(2-1)
Abril	889.100	133.365	0	-133.365
Mayo	101.000	15.150	0	-15.150
Junio	383.885	57.583	0	-57.583
Julio	401.204	60.180	0	-60.180
Agosto	25.000	3.750	0	-3.750
Setiembre	0	0	0	0
Octubre	1.970.000	295.500	0	-295.500
Noviembre	1.305.000	195.750	0	-195.750
Diciembre	159.000	23.850	0	-23.850
<b>TOTAL</b>	<b>6.810.649</b>	<b>1.021.597</b>	<b>0</b>	<b>-1.021.597</b>

La Administración Municipal dejó de transferir al Ministerio de Hacienda para las Municipalidad de Menores Recursos, la suma de **G. 1.021.597.-** (Guaraníes Un millón veinte y un mil quinientos noventa y siete).

Al respecto, la **Ley N° 426/94** “*Que establece la carta orgánica del Gobierno Departamental*” en su **Art. 37°** dice: “*El 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario, destinado a municipios de menores recursos, provenientes de las recaudaciones de todos los municipios, será bimestral e igualitariamente sin más trámites por el Ministerio de Hacienda entre todas las Municipalidades de menores recursos que serán determinadas según la presente Ley.*”

Asimismo, la **Constitución Nacional**, en su **Art. 169°** establece: “*Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos, la totalidad de los tributos que graven la propiedad de inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las Municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del Departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las Municipalidades de Menores Recursos de acuerdo con la Ley.*”

Además, ha incurrido en Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” **Art. 83° inc. a)** *incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos.*

#### CONCLUSIÓN

La Municipalidad de Nanawa, al cierre del Ejercicio Fiscal 2004 no transfirió la suma de **G. 1.021.597.-** (Guaraníes Un millón veintiún mil quinientos noventa y siete), en incumplimiento a lo establecido en la **Constitución Nacional, Art. 169°**, y a la **Ley N° 426/94** “*Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental*”, en su **Capítulo X “Del Impuesto Inmobiliario” Art. 37°**.

Además, ha incurrido en Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” **Art. 83° inc. a)**.

#### RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá transferir en tiempo y forma el porcentaje del 15 % de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario, correspondiente al Ministerio de Hacienda, destinadas a las Municipalidades de Menores Recursos, a fin de adecuarse a las disposiciones legales que rigen la materia.



## CAPITULO VII RETENCIONES LEGALES DISPUESTAS POR LEY

### 1.- RETENCIONES LEGALES I.V.A. Y RENTA.-

#### OBSERVACIÓN

Verificados los documentos de gastos, se pudo evidenciar que en las Órdenes de Pago no se detallan, en la mayoría de los casos, los montos de las retenciones de los impuestos de IVA y Renta y no se adjuntan las boletas correspondientes.

Se pudo evidenciar, conforme a los datos que figuran en las Ordenes de Pago de las erogaciones realizadas por la Municipalidad de Nanawa, que se realizaron retenciones por **G. 5.616.095** (Guaraníes Cinco millones seiscientos dieciséis mil noventa y cinco), sin embargo, se ha visualizado pagos por Formulario N° 807 el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto a la renta, por **G. 17.173.300** (Guaraníes Diecisiete millones ciento setenta y tres mil trescientos).

Por lo expuesto esta auditoría ha realizado los cálculos correspondientes, conforme a los documentos legales proveídos por la Administración Municipal y que sumado a las retenciones que se exponen en las Órdenes de Pago, se evidencia que no fueron transferidas a través del formulario N° 807, a la Subsecretaría de Estado de Tributación en el periodo 01/01/2004 al 31/12/2004, la suma de **G. 10.850.648.-** (Guaraníes Diez millones ochocientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y ocho).

Para una mejor apreciación se expone el siguiente cuadro:

Monto G. No retenido (IVA- RENTA) s/ Auditoría G. (1)	Monto G. Retenido (IVA Y RENTA) s/ Ordenes de Pago (2)	Total G. A Transferir a la D.G.R. 3= (1+2)	Pagado G. A la D.G.R. G. (4)	Diferencia G. 5=(3-4)
22.407.853	5.616.095	28.023.948	17.173.300	10.850.648

Al respecto, el **Decreto N° 13.424/92** “*POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LEY N° 125/91*” que en su **Art. 9°** establece: “*Obligaciones de los Agentes de Retención. Los Agentes de retención deberán: a) Practicar la retención en la oportunidad que establece el presente Decreto; b) Presentar la Declaración Jurada y efectuar el pago por las retenciones realizadas en la forma, condiciones y plazos que establezca la Administración.*”

La **Resolución N° 33/92** “*POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS DIVERSOS ASPECTOS VINCULADOS CON LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO*” **Art. 15° - Agentes de Retención**, en su segundo párrafo establece: “*Los Agentes de Retención o percepción deberá presentar DDJJ por servicios que abarquen del 1° (primero) al 10° (décimo) día del 11° (decimoprimer) al 20° (vigésimo) día y del 21° (vigésimo primero) al último día de cada mes calendario, las cuales incluirán las retenciones o percepciones realizadas durante cada uno de dichos periodos. Las referidas declaraciones juradas deberán presentar conjuntamente con el pago correspondiente, en el transcurso de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de finalización de cada uno de los periodos mencionados. La presentación será obligatoria para los agentes de retención del sector Público, Municipalidades y Empresas del Estado aunque no hubiese existido movimiento*”.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 82° - Responsabilidad de las autoridades y funcionarios-** expresa: *“Responsabilidades de las autoridades y funcionarios. “Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.*

**CONCLUSIÓN**

La Administración Municipal, al cierre del Ejercicio Fiscal 2004 no realizó Transferencias en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) y del Impuesto a la Renta por **G. 10.850.648.-** (Guaraníes Diez millones ochocientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y ocho), en incumplimiento a lo establecido en el **Decreto N° 13.424/92 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LEY N° 125/91” Art. 9° inc. a) y b)**, y a la **Resolución N° 33/92 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS DIVERSOS ASPECTOS VINCULADOS CON LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO” Art. 15°.**

Asimismo, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 82° -Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.**

**RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal deberá en lo sucesivo adecuarse a las disposiciones legales establecidas para las retenciones legales y las transferencias de las mismas.

**2.-RETENCIONES LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS” NO REALIZADAS.**

**OBSERVACIÓN**

De las verificaciones efectuadas a los comprobantes de gastos, proveídas por la Administración Municipal, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004, no se ha visualizado la retención correspondiente a la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”.

Al respecto de los documentos legales -Factura Contado, Crédito, y Comprobante de Venta-respaldatorios de las Órdenes de Pago proveídos, esta auditoría, procedió a la cuantificación de los mismos, a fin de contar con las retenciones legales no realizadas, que a continuación se expone:

<b>Periodo</b>	<b>Monto a Retener (Ley 2051/03) s/ Auditoría G. (1)</b>	<b>Transferidos G. (2)</b>	<b>Diferencia G. 3=(2-1)</b>
2004	1.484.645.-	0	1.484.645.-

Con referencia a las retenciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas, la Administración Municipal, no dio cumplimiento a la **Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”** en su **Art. 41° -Contribución sobre Contratos suscriptos.-** expresa: *“Independientemente del procedimiento de adjudicación que se hubiera empleado, los organismos, las entidades o las municipalidades deberán retener el equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

*correspondientes, que presenten a cobro los proveedores y contratistas, con motivo de la ejecución de contratos materia de la presente Ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad con las previsiones establecidas en el reglamento de esta ley.*

*Los montos que sean retenidos por las contratantes en el concepto señalado en el párrafo anterior, deberán ser depositados en el Ministerio de Hacienda en cuenta especial, dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado”.*

**CONCLUSIÓN**

La Municipalidad de Nanawa no ha realizado las retenciones correspondientes al 0.5 % establecido para las Contrataciones Públicas, en incumplimiento a la **Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”** en su **Art. 41° -Contribución sobre Contratos suscriptos.**

**RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal en adelante deberá actuar como agente de retención, adecuándose a las exigencias de las leyes y reglamentos vigentes, en salvaguarda del bien público que administra.

**CAPITULO VIII  
ROYALTIES Y COMPENSACIONES**

Esta Auditoría ha realizado el análisis de los Ingresos y Gastos de los Recursos de Royalties, del cual surgen las siguientes observaciones:

Durante el Periodo Fiscal 2004, la Municipalidad de Nanawa, ha recibido en concepto de Transferencias Corrientes y de Capital de los Recursos provenientes de los Royalties, la suma de **G. 339.394.205.-** (Guaraníes trescientos treinta y nueve millones trescientos noventa y cuatro mil doscientos cinco); y se realizaron erogaciones por un monto total de **G. 313.851.963.-** (Guaraníes trescientos trece millones ochocientos cincuenta y un mil novecientos sesenta y tres).

Del análisis a los gastos efectuados con los Recursos de Royalties, esta auditoría ha realizado las siguientes observaciones:

**1.- DIFERENCIAS ENTRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y LOS DOCUMENTOS QUE RESPALDAN LOS GASTOS.**

Se evidencia una diferencia de **G. 81.207.530.-** (Guaraníes Ochenta y un millones doscientos siete mil quinientos treinta) entre la Ejecución Presupuestaria y los documentos que respaldan los gastos, que fueron visualizados por el equipo de auditores.

Se describe a continuación la distribución de los gastos en los distintos Rubros Presupuestarios:

<b>Rubro</b>	<b>Descripción</b>	<b>Ejecutado s/Ejec. Presup. G. (1)</b>	<b>Ejecutado s/ Auditoria G. (2)</b>	<b>Diferencia G. 3=(2-1)</b>
149.30.011	Jornales Varios	44,786,000	32,491,000	-12,295,000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Rubro	Descripción	Ejecutado s/Ejec. Presup. G. (1)	Ejecutado s/ Auditoria G. (2)	Diferencia G. 3=(2-1)
159.30.011	Honorarios Varios	20,411,488	9,000,000	-11,411,488
240.30.011	Gastos por Servicio de de Aseo, Mant. y Reparac.	30,413,705	27,685,451	-2,728,254
260.10.011	Servicios Técnicos y Profesionales	35,529,800	16,500,000	-19,029,800
360.30.011	Combustibles y Lubricantes	5,097,500	3,967,500	-1,130,000
520.10.011	Construcciones	177,770,000	165,057,003	-12,712,997
540.30.011	Adq. De Equipos de Oficina y Computación	21,851,000	14,951,009	-6,899,991
580.30.011	Estudios de Proyectos de Inversión	59,200,000	44,200,000	-15,000,000
<b>TOTAL DIFERENCIAS</b>		<b>395.059.493</b>	<b>313.851.963</b>	<b>-81.207.530</b>

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en el **Art. 62°** textualmente dice: “*En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: Inc. a) Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.*”

Y el **Art. 163°** dice: “*El control de la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad será ejercido por la Junta Municipal respectiva*”.

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° - Contabilidad Institucional-** expresa: “*Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: Inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; inc. c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;*”

También, la citada Ley, en el **Art. 65° -Examen de Cuentas-** expresa: “*La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*”

*Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.*”

Asimismo, ha incurrido en Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.”

## CONCLUSIÓN

Del análisis de la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2004 correspondientes a los Recursos de los Royalties, se ha constatado una diferencia de **G. 81.207.530.-** (Guaraníes Ochenta y un millones doscientos siete mil quinientos treinta) entre la Ejecución Presupuestaria y los documentos que respaldan los gastos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Por lo que, no dio cumplimiento a la Ley N° 1294/87 “*Orgánica Municipal*” Art. 62° Inc. a) y el Art. 163°, como así también a la Ley N° 1535/99 “*De Administración Financiera del Estado*” en el Art. 56° -**Contabilidad Institucional- Inc. b) e Inc. c)** y al Art. 65° -**Examen de Cuentas**.

Asimismo, ha incurrido en Infracciones previstas en la Ley N° 1535/99 “*De Administración Financiera del Estado*” Art. 83° inc. e).

**RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal deberá implementar Sistemas de Control Interno que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos, a fin dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

**2.- DEFICIENCIAS EN LOS LEGAJOS DE LOS GASTOS REALIZADOS CON RECURSOS DE ROYALTIES.**

Del análisis realizado a los legajos que respaldan los gastos realizados con recursos de Royalties, se pudo evidenciar que los mismos, adolecen de deficiencias e incumplimiento a las Disposiciones Legales establecidas, como son: No reúnen todos los requisitos establecidos en la Ley N° 2051/03 “*De Contrataciones Públicas*”, no cuentan con Informes Técnicos, no se visualizan Presupuestos ni comparación de precios, no se realizan las Retenciones legales, no se especifican a que Contrato pertenece el gasto, y el concepto de los pagos a los jornaleros, no se visualizan los contratos firmados con los mismos y otros.

A continuación se exponen los ejemplos de lo mencionado:

O. P. N°	Rubro	Beneficiario	Concepto	Monto G.	Observaciones
Varias	149-30-011	Jornaleros	Trabajos varios de mano de obra en diferentes obras realizadas por la Municipalidad	32.491.000	Los jornaleros no cuentan con Contratos firmados por la Municipalidad
<b>Sub total – Rubro 149-30-011</b>				<b>32.491.000</b>	
276-325	159-30-011	Consultora Integral	Honorarios Varios	3.500.000	No se aclaran los servicios prestados, no se visualizan informes de los mismos, no se realizan las retenciones legales, Ley 125/91 y Ley 2051/03, no se visualiza el Contrato correspondiente.
1433	159-30-011	Constructora Benítez Leiva & Asociados	Honorarios Profesionales por Fiscalización y Dirección de Obras C/ provisión de Materiales y Mano de Obra	5.500.000	La Fiscalización de la Obra es realizada por el mismo profesional encargado de la construcción de la Obra y además se encarga de proveer los Materiales. No se visualiza el Contrato correspondiente, no se adjunta Informe técnico, no se visualizan antecedentes de la Contratación, presupuestos y otros.
<b>Sub total – Rubro 150-30-011</b>				<b>9.000.000</b>	
Varias	240-30-011	Depósito de Materiales	Provisión de Ripios, Triturada, Rechazo y	17.640.000	No se adjuntan presupuestos, no se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

O. P. N°	Rubro	Beneficiario	Concepto	Monto G.	Observaciones
		Chaco Boreal	otros para bacheo de calles		especifica las calles a que se destinaran los gastos, no se visualiza recepción de los servicios fiscalizado por personal de la Municipalidad. No se visualiza Contrato firmado con la empresa.
Varias	240-30-011	Grupo Ingeniería Integral y agroindustrial	Acarreo de ripio y trabajos con retroexcavadora	5.050.000	No se visualizan, Contratos, Presupuestos, Recepción de los trabajos.
350	240-30-011	Casa David	Acarreo de piedras	3.600.000	No se aclara el destino de la compra, no se adjuntan presupuestos.
<b>Sub total – Rubro 240-30-011</b>				<b>26.290.000</b>	
1382 - 1385	260-30-011	Caballero y asociados	Servicios de Instalación del sistema Integrado de Gestión- Sigie.	16.500.000	No se visualiza el contrato firmado con la Empresa, no se adjuntan presupuestos y antecedentes de llamado al concurso de precios. No se realizan las retenciones.
<b>Sub total – Rubro 260-30-011</b>				<b>16.500.000</b>	
Varias	360-30-011	Estación de Servicio de Nestor A. Maqueda	Provisión de Combustible	3.967.500	En las Ordenes de pago no se aclara la finalidad y no se especifica el destino de la adquisición.
<b>Sub total – Rubro 360-30-011</b>				<b>3.967.500</b>	
Sin O.p.	520-30-011	Aremat - Ventas de materiales	Compra de 1lata de enduido 18 lts.	80.000	No se aclara destino de la compra.
Sin O.p.	520-30-011	Casa David	Compra de enduido	385.003	No se aclara destino de la compra.
Varias	520-30-011	Constructora Benítez Leiva & Asociados	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Compra de Materiales.</li> <li>• Ejecución de Obras</li> <li>• Honorarios profesionales</li> </ul>	141.770.000	No se especifica para que obra corresponde la compra de materiales. No se detalla Contrato de la Obra realizada. No se visualiza Informe Fiscal de Obra ni recepción de los trabajos. No se adjuntan antecedentes de contrataciones.
Varias	520-30-011	Depósito de Materiales Chaco Boreal	Compra de materiales varios	16.000.000	No se especifica a que obra va destinada los materiales. No se visualizan Nota de recepción ni remisión. No se adjuntan antecedentes de contrataciones.
Sin O.p.	520-30-011	Ferretería San Miguel	Compra de 30kls de Enduido interior	72.000	No se aclara destino de la compra.
123	520-30-011	Joyería Astral	Compra de placa de bronce para municipalidad.	1.750.000	No se adjuntan presupuestos.
51	520-30-011	Jornaleros varios	Ejecución de obra	5.000.000	No corresponde la imputación al Rubro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

O. P. N°	Rubro	Beneficiario	Concepto	Monto G.	Observaciones
					Construcciones.
<b>Sub total – Rubro 520-30-011</b>				<b>165.057.003</b>	
243	540-30-011	Casa David y Confort Office	Compra de un ventilador de techo Wahtson y dos sillones ejecutivos.	1.888.009	No se adjuntan Presupuestos, Nota de Pedido Interno, Nota de Remisión y Recepción de la compra.
264-283	540-30-011	Comercial Santa Librada	Adquisición de 3 (tres) aires acondicionado de 12.000 vtu.	5.700.000	No se adjuntan Presupuestos, Nota de Pedido Interno, Nota de Remisión y Recepción de la compra.
291	540-30-011	Eyons Informática	Compra de computadora para asesoría jurídica.	2.233.000	No se adjuntan Presupuestos, Nota de Pedido Interno, Nota de Remisión y Recepción de la compra.
245-269	540-30-011	Mirno S.A.C.I.	Adquisición de un conj. Escritorio office Line. Compra de un escritorio ejecutivo Mirno 1,80*0,90.	5.130.000	No se adjuntan Presupuestos, Nota de Pedido Interno, Nota de Remisión y Recepción de la compra.
<b>Sub total – Rubro 540-30-011</b>				<b>14.951.009</b>	
186	580-30-011	Consultora Integral		2.000.000	No se visualiza Contrato. No se aclara tipo de servicio realizado. No se adjuntan antecedentes de contrataciones. Informe de trabajo realizado.
Varias	580-30-011	Consultora Integral	Por servicio de levantamiento Catastral	42.200.000	No se visualiza Contrato. No se adjuntan antecedentes de contrataciones. Informe de trabajo realizado.
<b>Sub total – Rubro 580-30-011</b>				<b>44.200.000</b>	
<b>TOTAL GASTOS CON OBSERVACIONES</b>				<b>312.456.512</b>	

La Administración Municipal ha realizado erogaciones por **G. 312.456.512.-** (Guaraníes Trescientos doce millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos doce), en donde, no se han visualizados los procedimientos solicitados por la **Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”**.

Al respecto, la **Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”** expresa en su **art. 34° - Procedimientos:** *la Contratación Directa se llevará a cabo de la siguiente manera a) se invitará por escrito y a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales oferentes para que presenten ante la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o virtual Inc. c) Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación;*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Además, en relación a la Fiscalización de Obras por parte del mismo profesional encargado de las Construcciones, el **Artículo 40°** de la mencionada Ley de Contrataciones, expresa: **Prohibiciones y Limitaciones para presentar propuestas o para contratar.- ...Inc. h)** *las personas físicas o jurídicas que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuestos o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar; y el Inc. i)* *las personas físicas o jurídicas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de fiscalizaciones, dictámenes, peritajes y avalúos, cuanto éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte, ”...*

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** expresa en su **artículo 56° -Contabilidad Institucional-** *“Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: inc. c)* *preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros. Artículo 65° -Examen de Cuentas-* párrafo final dice: *“La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*

*Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondiente la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas”.*

También, el **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF”** expresa en su **artículo 92° -Soporte documentario para el examen de cuentas:** *“La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para la rendiciones de cuentas son los siguientes: inciso b)* *Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago”.*

Así como, no dio cumplimiento a la **Resolución C.G.R. N° 129/01 “Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de cuentas de los Organismos y Entidades del Estado”**, en cuanto hace al archivo de documentos de respaldo que debe contener los Legajos de Rendición de Cuentas para cada objeto del gasto.

## CONCLUSIÓN

Durante el Ejercicio 2004, la Administración Municipal no presenta los soportes documentarios necesarios en los legajos de rendición de cuentas, para el pago de las erogaciones realizadas, por la suma de **G. 312.456.512.-** (Guaraníes Trescientos doce millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos doce), por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 56° -Contabilidad Institucional- inc. c)** y el **Art. 65° -Examen de Cuentas-**, y al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” Art. 92° -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas- Inc. b).

Asimismo, no se visualiza el cumplimiento del procedimiento de contratación establecido en el Art. 34° -Procedimientos- Inc. a) e Inc. c), y al Artículo 40° -Prohibiciones y Limitaciones para presentar propuestas o para contratar.- Inc. h) e Inc. i) de la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”.

Además, no dio cumplimiento a la Resolución C.G.R. N° 129/01 “Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de cuentas de los Organismos y Entidades del Estado”, en cuanto hace al archivo de documentos de respaldo que debe contener los Legajos de Rendición de Cuentas para cada objeto del gasto.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá adjuntar, para todas sus erogaciones, la totalidad de los documentos de respaldos necesarios en los legajos de rendición de cuentas, que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos, y adecuarse a las disposiciones de contrataciones públicas y demás disposiciones legales vigentes.

INFORME FINAL DE LA AUDITORÍA FINANCIERA A LOS ESTADOS CONTABLES Y A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2005

CAPÍTULO IX ANÁLISIS FINANCIERO Y CONTABLE

Analizado el Balance General de la Municipalidad de Nanawa al 31 de diciembre del año 2005 y cotejado con el Balance al cierre del Ejercicio Fiscal 2004, surgen las siguientes observaciones:

CUADRO COMPARATIVO DEL BALANCE GENERAL AL 31/12/04 Y 31/12/05

• ACTIVO

Table with 5 columns: Cuentas, Activo 2004 G., Activo 2005 G., Variación En %, Variación En G. Rows include Disponibilidades, Recaudaciones a Depositar, Bancos Continentales, Créditos, Bienes de Uso, Muebles y Enseres, Equipos, Edificios, and Terrenos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Cuentas	Activo 2004 G.	Activo 2005 G.	Variación	
			En %	En G.
Bibliotecas y Museos	0	601.626	100	<b>601.626</b>
Equipos de Enseñanza y Recreación	0	2.131.462	100	<b>2.131.462</b>
Equipos de Comunicación	0	7.687.075	100	<b>7.687.075</b>
Activos Intangibles	0	11.000.000	100	<b>11.000.000</b>
Programas de Computación	0	18.000.000	100	<b>18.000.000</b>
Depreciaciones Acumuladas	0	-40.195.192		<b>-40.195.192</b>
<b>Totales</b>	<b>1.266.912.085</b>	<b>1.721.444.748</b>	35,88%	<b>454.532.663</b>

**DEL ACTIVO**

El Balance General cerrado al 31/12/2005, declara un Activo Patrimonial de **G. 1.721.444.748.-** (Guaraníes Un mil setecientos veinte y un millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y ocho), frente al saldo contable del Activo correspondiente al Periodo 2004 de **G. 1.266.912.085.-** (Guaraníes Un mil doscientos sesenta y seis millones novecientos doce mil ochenta y cinco), resultando una variación de **35,88 %** que se debe principalmente a las Adquisiciones de Bienes de Uso.

**DISPONIBILIDADES**

Al cierre del periodo 2005 se expone en el Balance General una disponibilidad de **G. 386.778.793.-** (Guaraníes Trescientos ochenta y seis millones setecientos setenta y ocho mil setecientos noventa y tres), pero que según auditoría al 31/12/2005 la disponibilidad es de **G. 409.540.875.-** (Guaraníes Cuatrocientos nueve millones quinientos cuarenta mil ochocientos setenta y cinco) de donde surge una diferencia faltante de **G. 22.752.082.-** (Guaraníes Veintidós millones setecientos cincuenta y dos mil ochenta y dos) lo que hace que la disponibilidad expuesta por la Administración Municipal en el Balance General al 31/12/2005 no sea fidedigna.

**CRÉDITOS**

El importe expuesto en el Balance General de 2004 de **G. 342.764.300.-** (Guaraníes Trescientos cuarenta y dos millones setecientos sesenta y cuatro mil trescientos), en la cuenta **Transferencias a recibir en concepto de Royalties** presenta una disminución del 96,09 % con respecto al monto del Año 2005 de **G. 13.386.530.-** (Guaraníes Trece millones trescientos ochenta y seis mil quinientos treinta), debido a la activación en el Año 2004 de Royalties correspondientes de enero julio de 2005, que produjo una subestimación del Activo del Ejercicio Fiscal 2005.

**INVENTARIO DE BIENES DE USO**

Se observa una diferencia de **G. 9.285.709.-** (Guaraníes nueve millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos nueve) entre el monto expuesto en el Balance General en la Cuenta Bienes de uso y, el Valor Neto Contable expuesto en el Inventario de Bienes Patrimoniales del 2005.-

Se expone en el siguiente cuadro la observación señalada:

Activo Fijo o Bienes de Uso / Balance Gral. G.	Valor Neto Contable G.	Diferencia G.
1.321.269.425	1.311.983.716	9.285.709



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

• PASIVO

Cuentas	Pasivo 2004 G.	Pasivo 2005 G.	Variación	
			En %	En G.
<b>Obligaciones a Pagar</b>	<b>24.282.000</b>	<b>0</b>		-24.282.000
<u>Servicios Personales</u>				
Dietas	14.782.000	0	-100	-14.782.000
<u>Gastos de Capital</u>				0
Construcciones	9.500.000	0	-100	-9.500.000
<b>Aportes y Retenciones a Pagar</b>	<b>9.733.194</b>	<b>0</b>		-9.733.194
Caja Jubilac. A. Patronal 2004	800.000	0	-100	-800.000
Caja Jubilac. A. Patronal 2004	800.000	0	-100	-800.000
Municipios M. Recursos 2004	1.021.597	0	-100	-1.021.597
Gobernación Dep. Año 2004	1.021.597	1.021.597	0	0
Retención IVA 3.480.000				0
Retención Renta <u>2.610.000</u>	6.090.000	6.090.000	0	0
<b>Total Pasivo Corriente</b>	<b>34.015.194</b>	<b>7.111.597</b>		-26.903.597
<b>Patrimonio Neto</b>				0
Hacienda Pública	1.232.896.891	<b>1.714.333.151</b>	39,05	481.436.260
<b>Total Pasivo y Patrimonio Neto</b>	<b>1.266.912.085</b>	<b>1.721.444.748</b>	<b>35,88</b>	<b>454.532.663</b>

DEL PASIVO

APORTES Y RETENCIONES A PAGAR

Al cierre del Ejercicio Fiscal 2004 se visualizan Aportes y Retenciones a Pagar a la Gobernación y al Ministerio de Hacienda para Municipios de Menores Recursos, una deuda de **G. 2.043.194.-** (Guaraníes Dos millones cuarenta y tres mil ciento noventa y cuatro).

Durante el Ejercicio Fiscal 2005 se visualiza Transferencia a la Gobernación por **G. 1.021.597.-** (Guaraníes Un millón veintiún mil quinientos noventa y siete), quedando el saldo pendiente de pago por el mismo monto de **G. 1.021.597.-** (Guaraníes Un millón veintiún mil quinientos noventa y siete), a transferir al Ministerio de Hacienda para municipios de Menores recursos, más el acumulado del Ejercicio 2005 no transferido a la Gobernación por **G. 720.832.-** (Guaraníes setecientos veinte mil ochocientos treinta y dos) y, al Ministerio de Hacienda por el mismo monto, totalizando al cierre del periodo **G. 1.441.664.-** (Guaraníes Un millón cuatrocientos cuarenta y un mil seiscientos sesenta y cuatro), acumulando una deuda de **G. 2.883.328.-** (Guaraníes Dos millones ochocientos ochenta y tres mil trescientos veintiocho) a transferir en concepto de **15% Impuesto Inmobiliario** a la Gobernación y al Ministerio de Hacienda, que no se expone en el Pasivo al cierre del Ejercicio 2005.

Asimismo, se visualiza que no se han realizado las **Transferencias en concepto de Aporte Patronal y Personal** a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal por **G. 714.219.-** (Guaraníes setecientos catorce mil doscientos diecinueve) respectivamente, que totalizan la suma de **G. 1.428.438.-** (Guaraníes Un millón cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos treinta y ocho) que no es incluido en las Cuentas del Pasivo al cierre del Ejercicio Fiscal 2005.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 55° - Características principales del sistema-** expresa: “*El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrá las siguientes características principales: Inc. b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables; Inc. c) servirá para registrar en forma integrada las operaciones presupuestarias, movimiento de fondos, crédito y deuda pública; y ...*”



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Asimismo, la mencionada Ley, en su **Art. 56° -Contabilidad institucional-** expresa: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezcan el Poder Ejecutivo: **Inc. a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **Inc. d)** mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva.”

**CONCLUSIÓN**

La Administración Municipal de Nanawa, no ha tomado los recaudos necesarios para la aplicación correcta de un sistema contable efectivo (Omisión de disponibilidad en Caja, así como, errores en el registro de bienes de uso). Por tanto, la Contabilidad no es confiable, por no cumplir esencialmente con los principios de uniformidad y exposición, no dando cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en los **Artículos 55° -Características principales del sistema- Inc. b) e Inc. c)**, y el **56° -Contabilidad institucional- Inc. a) e Inc. d)**.

**RECOMENDACIÓN**

El Ejecutivo Municipal deberá tomar los recaudos necesarios que aseguren la correcta registración de los datos contables expuestos en su Balance, dando cumplimiento a las disposiciones establecidas al respecto.

**CAPITULO X  
DISPONIBILIDADES AÑO 2005**

• **COMPOSICIÓN DEL FLUJO DE CAJA**

Se ha elaborado la composición del Flujo de Caja de los Ejercicios Fiscales 2005, sobre la base de los Estados Contables, Ejecución Presupuestaria y resultados provenientes de la revisión de documentos que respaldan los Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Nanawa, que se expone a continuación:

**EJERCICIO FISCAL AÑO 2005 – Flujo de Caja**

Descripción	G.	G.
<b>Saldo de Caja al 31/12/2004 s/B. General</b>		<b>89.251.318</b>
Recaudaciones a depositar al 31/12/04	682.000	
Banco Continental Cta. Cte. N° 06118786-01	3.194.732	
Banco Continental Cta. Cte. N° 06118786-00	76.980.747	
Banco Continental Cta. Cte. N° 06118786-02	3.000.000	
Banco Continental Cta. Cte. N° 06118786-02	5.393.839	
<b>Más Ingresos del 01/01/2005 al 31/12/05</b>		<b>847.116.207</b>
Ingresos Propios 2005	208.278.145	
Transferencia de Royalties 2004/2005	481.000.983	
Canon Fiscal Juegos Azar Corriente/04-05	32.288.866	
Transf. Menores Recursos 2005	85.548.213	
Aporte Gobierno Departamental	30.000.000	
Depósito en la cuenta 06-0018786-01 s/boleta 688220 no registrado en la Ejecución Presupuestaria	10.000.000	
<b>Menos Gastos del 01/01/2005 al 31/12/2005</b>		<b>526.826.650</b>
Egresos del 01/01 al 31/12/2005	526.826.650	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Descripción	G.	G.
<b>Saldo Parcial al 31/12/05</b>		<b>409.540.875</b>
<b>Menos Disponibilidad al 31/12/05 s/Balance General</b>		<b>386.788.793</b>
Recaudaciones a depositar al 31/12/05	55.947.321	
Banco Continental Cta. Cte. N° 06118786-01	2.129.857	
Banco Continental Cta. Cte. N° 06118786-00	320.987.131	
Banco Continental Cta. Cte. N° 0600748720-00	7.724.484	
<b>Diferencia</b>		<b>22.752.082</b>

De la elaboración del flujo de caja al 31 de Diciembre de 2004 surge una diferencia de **G. 22.752.082.-** (Guaraníes veintidós millones setecientos cincuenta y dos mil ochenta y dos).

La Municipalidad de Nanawa, manifiesta en el descargo que el importe de **G. 22.850.000.-** (Guaraníes Veintidós millones ochocientos cincuenta mil) fue depositado en la Cta. Cte. N° 06118786-00 cargo Banco Continental, en fecha 21 de marzo de 2006, en concepto de devolución por una Obra no ejecutada por el Arq. Silvano Benítez Leiva, justificando de esta manera la diferencia faltante que arroja el Flujo de Caja.

Sin embargo, esta auditoría, considera que las disponibilidades al cierre del Ejercicio 2005 arrojaba la diferencia faltante mencionada.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 56°-Contabilidad Institucional.-** dice: *Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: Inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;....”*

Asimismo, el **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** en el **Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.-** expresa: *“La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados par las rendiciones de cuentas son los siguientes: Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;...”*

Además, la misma Ley, en el **Art. 83° -Infracciones-** *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la tesorería; inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y...”*

## CONCLUSIÓN

Del Flujo de Caja elaborado por esta auditoría, al cierre del Ejercicio Fiscal 2005, arroja una diferencia faltante de **G. 22.752.082.-** (Guaraníes veintidós millones setecientos cincuenta y dos mil ochenta y dos), por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 56°-Contabilidad Institucional.- Inc. b)**, y al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** en el **Art. 92° - Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.- Inc. b)**.



Además, se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. b) e Inc. e).**

### RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá justificar la diferencia ante las instancias correspondientes.

## CAPITULO XI ANÁLISIS DE LOS INGRESOS - AÑO 2005

### 1.- EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS INGRESOS

#### OBSERVACIÓN

Del análisis realizado de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos con los Comprobantes de Ingresos proveídos por el Ejecutivo Municipal correspondientes al periodo auditado comprendido del 01/01/05 al 31/12/05, esta auditoria ha registrado una diferencia de **G. 770.319-** (Guaraníes Setecientos setenta mil trescientos diecinueve) de acuerdo a las documentaciones que fueron proveídas por la Administración Municipal.

Para una mejor apreciación se expone el siguiente cuadro:

CUADRO DE INGRESOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005			
EJERCICIO FISCAL	INGRESOS SEGÚN EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA G. (1)	INGRESOS SEGÚN COMPROBANTES G. (2)	DIFERENCIA G. 3= (2-1)
2005	846.345.888	847.116.207	770.319

Cotejados los Comprobantes de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2005, se ha evidenciado, que faltan comprobantes de ingresos por un monto total de **G. 770.319.-** (Guaraníes Setecientos setenta mil trescientos diecinueve).

Cabe aclarar, que el monto expuesto en la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio 2005, incluye créditos aún no recibidos por **G. 13.386.530.-** (Guaraníes trece millones trescientos ochenta y seis mil quinientos treinta) en concepto de Royalties, cuyo ingreso real a la cuenta bancaria habilitada para dicho efecto, no ha sido visualizado por esta auditoria, al cierre del Ejercicio Fiscal 2005 y, dicho monto figura en el Balance General como Transferencias a recibir.

Al respecto, el **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** en el **Art. 91° -Responsabilidad-** expresa: “Las UAF’s y SUAF’s deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios.” Y en el **Art. 92°-SopORTE Documentarios para el Examen de Cuentas.-** expresa: “La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

considerados par las rendiciones de cuentas son los siguientes: **Inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago; ...”

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 36°-Rendición de Cuentas-** expresa: “Las oficinas, funcionarios y agentes perceptores de recursos públicos presentarán a la autoridad correspondiente la rendición de cuentas de los ingresos obtenidos, en forma, tiempo y lugar que establezca la reglamentación.”

**CONCLUSIÓN**

Se ha constatado una diferencia de **G. 770.319.-** (Guaraníes Setecientos setenta mil trescientos diecinueve) entre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y los comprobantes de ingresos, en contravención al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** en el **Art. 91° -Responsabilidad** y **Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.- Inc. b).**

Asimismo, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 36°-Rendición de Cuentas.**

**RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal deberá adecuarse a las disposiciones legales establecidas para el registro de los Ingresos percibidos.

**2.- DEPÓSITOS DE LAS RECAUDACIONES**

**OBSERVACIÓN**

De los comprobantes de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2005, proveídos por la Administración Municipal y, comparados con los depósitos realizados en las Cuentas habilitadas en el Banco Continental SAECA, se ha evidenciado que el Ejecutivo Municipal, no depositó la totalidad de las recaudaciones en el tiempo establecido según las normas vigentes, arrojando una diferencia no depositada de las mismas que totalizan **G. 74.441.332.-** (Guaraníes Setenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos treinta y dos) al 31 de diciembre de 2005.

Para una mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

Mes	(1) Ingresos Corrientes G.	(2) Depósitos Cta. 0600118786/01 G.	(3) Depósito Cta. 06118786/02 G.	(4) Depósito Cta. 0600748720-00 G.	5=(2+3+4)-1 Diferencias G.
Enero	24.097.480	4.100.000	2.194.500	-.-	-17.802.980
Febrero	16.958.500	8.574.000	3.821.000	-.-	-4.563.500
Marzo	20.119.300	4.416.500	1.366.000	-.-	-14.336.800
Abril	16.104.916	5.458.000	2.096.000	-.-	-8.550.916
Mayo	13.834.500	12.366.100	2.526.000	-.-	1.057.600
Junio	16.412.105	7.978.600	4.452.500	-.-	-3.981.005
Julio	18.180.472	7.417.500	-.-	3.308.500	-7.454.472
Agosto	19.549.530	11.492.500	-.-	3.925.500	-4.131.530
Setiembre	15.328.995	7.311.800	-.-	3.019.000	-4.998.195
Octubre	14.098.682	8.875.330	-.-	3.584.500	-1.638.852



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Mes	(1) Ingresos Corrientes G.	(2) Depósitos Cta. 0600118786/01 G.	(3) Depósito Cta. 06118786/02 G.	(4) Depósito Cta. 0600748720-00 G.	5=(2+3+4)-1 Diferencias G.
Noviembre	16.113.895	10.895.733	--	3.819.000	-1.399.162
Diciembre	17.479.770	7.200.950	--	3.637.300	-6.641.320
<b>Total</b>	<b>208.278.145</b>	<b>96.087.013</b>	<b>16.456.000</b>	<b>21.293.800</b>	<b>-74.441.332</b>

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 35° – Recaudación, deposito, contabilización y custodia de fondos–** expresa: “La recaudación, contabilización, custodia temporal, deposito o ingreso de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones: **inc. a)** el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe integro, sin deducción alguna; y el **inc. e)** los funcionarios y agentes para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción. Cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función publica;”...

Concordante con el **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** en el **Art. 63° -De las Cuentas del Tesoro Público-** expresa: “Los fondos de la Tesorería General se depositarán en las siguientes cuentas bancarias: **inc. a) Cuentas de Recaudación,** dice: “... Los Ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes, a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:

- Un día hábil en la Capital de la República
- Dos días hábiles en las Capitales Departamentales con excepción de los Departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y
- Tres días hábiles en otras localidades del país.

Asimismo, el **Art. 83°** de la citada Ley dice: **Infracciones.-** “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **inc. a)** incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; ...”

## CONCLUSIÓN

La Municipalidad, no depositó, la totalidad de las recaudaciones en el tiempo establecido, según las normas vigentes, arrojando una diferencia no depositada de **G. 74.441.332.-** (Guaraníes Setenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos treinta y dos) al 31 de diciembre de 2005, en contravención a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 35° –Recaudación, deposito, contabilización y custodia de fondos inc. a) e inc. e),** y al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” Art. 63° -De las Cuentas del Tesoro Público- inc. a).**

Además, ha incurrido en infracciones previstas en la **Ley N° 1535 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° -Infracciones- inc. a).**



## RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá en adelante ceñirse estrictamente a las disposiciones legales establecidas para el depósito de las recaudaciones.

### 3.- OTRAS OBSERVACIONES A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

#### OBSERVACIÓN

Al cierre del Balance General al 31 de diciembre de 2004, se visualiza un saldo en caja de **G. 89.251.318.-** (Guaraníes Ochenta y nueve millones doscientos cincuenta y un mil trescientos dieciocho), que, esta auditoría ha tomado como Saldo Inicial de Caja para el Ejercicio Fiscal 2005; del cual no se visualiza el ingreso correspondiente como saldo inicial de caja en la Ejecución Presupuestaria. Sin embargo en la Ordenanza N° 02/2005 del 14/04/05, se Presupuesta un saldo Inicial de Caja de **G. 129.718.515.-** (Guaraníes Ciento veinte y nueve millones setecientos diez y ocho mil quinientos quince), que al cierre del Ejercicio Fiscal 2005 tampoco ha sido ingresado a la Ejecución de Ingresos.

Además esta auditoría desconoce la composición del monto expuesto en la Ampliación según la Ordenanza N° 02/05.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” en el **Art. 28° -Cierre y liquidación presupuestaria-** expresa: “*El cierre de las cuentas de ingresos y gastos para la liquidación presupuestaria se efectuará el 31 de diciembre de cada año, a cuyo efecto se aplicarán las siguientes normas: ... inc. d) los saldos en cuentas generales y administrativas de los organismos y entidades del Estado, una vez deducidas las sumas que se destinarán al pago de la deuda flotante, se convertirán en ingresos del siguiente ejercicio fiscal, en la misma cuenta de origen y en libre disponibilidad.*”

Asimismo, la **Ley N° 1294/87** “*Orgánica Municipal*” en el **Art. 62°** textualmente dice: “*En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: Inc. a) Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.*”

Además, la misma Ley mencionada, en su **Art. 38°** expresa: “*Compete a la Junta Municipal en materia de Hacienda y Presupuesto: ... inc. b) controlar la ejecución del presupuesto; ...*” concordante con el **Art. 163°** que dice: “*El control de la ejecución presupuestaria de las municipalidades será ejercido por la Junta Municipal respectiva.*”

#### CONCLUSIÓN

La Municipalidad de Nanawa no ha registrado en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, la suma de **G. 89.251.318.-** (Guaraníes Ochenta y nueve millones doscientos cincuenta y un mil trescientos dieciocho) correspondiente al saldo inicial de caja, expuesta al cierre del Balance General al 31 de diciembre de 2004, en contravención a la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” en el **Art. 28° -Cierre y liquidación presupuestaria- inc. d).**

Así mismo, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87** “*Orgánica Municipal*” **Art. 62° Inc. a), Art. 38° Inc. b), y al Art. 163°.**



## RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal y la Junta Municipal, deberán tomar los recaudos necesarios para dar seguimiento a los presupuestos aprobados, ampliaciones y reprogramaciones, de forma a evitar que se distorsionen los datos previstos para cada Ejercicio Fiscal, y adecuarse a las disposiciones legales vigentes.

## 4.- TRANSFERENCIAS EN CONCEPTO DE JUEGOS DE AZAR

### OBSERVACIÓN

A fin de verificar la registración correcta y oportuna de las transferencias recibidas, la Contraloría General de la República por Nota CGR N° 2658/2006, solicita al Ministerio de Hacienda el listado de las transferencias realizadas a la Municipalidad de Nanawa.

El Ministerio por Nota N° 1.1164 de fecha 14/06/2006, remite el listado de transferencias realizadas y, de cuya comparación surgen los siguientes:

Fecha	Concepto	S/ Ministerio de Hacienda G.1	S/ Ejecución Presupuestaria G.2	Diferencia G.3=1-2
30/12/04	Diciembre de 2004	2.115.960	-	2.115.960
14/01/05	2° quincena diciembre 2004	284.921	2.400.881	(2.115.960)
2/03/05	Enero 2005	9.243.216	2.992.644	6.250.572
16/03/05	Febrero 2005	2.582.644	8.687.366	(6.104.722)
4/05/05	Marzo 2005	2.436.794	-	2.436.794
/05/05	Abril/2005	2.450.793	2.450.793	0
21/06/05	Mayo/2005	2.638.960	2.638.960	0
18/07/05	Junio/2005	2.626.112	2.626.112	0
31/08/05	Julio/2005	2.883.044	-	2.883.044
15/09/05	Agosto/2005	2.664.272	5.547.316	(2.883.044)
10/10/05	Septiembre/2005	2.362.150	2.362.150	0
<b>TOTALES</b>		<b>32.288.866</b>	<b>29.706.222</b>	<b>2.582.644</b>

Como puede apreciarse en el cuadro de referencia, la Ejecución Presupuestaria presentada por la Administración Municipal, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, presenta una diferencia de **G. 2.582.644.-** (Guaraníes dos millones quinientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro), registrada de menos en la Ejecución.

La Administración no registra uniformemente las Transferencias recibidas, en contravención a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** dice: en el **artículo 55° -Características Principales del Sistema**. “*El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrán las siguientes características principales: inc. b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables; y el inc. c) servirá para registrar en forma íntegra las operaciones presupuestarias, movimientos de fondos, créditos y deuda pública; y...*”

Asimismo, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en el **Art. 62°** textualmente dice: “*En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: Inc. a) Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.*”



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

La misma Ley mencionada, en su **Art. 38°** expresa: “*Compete a la Junta Municipal en materia de Hacienda y Presupuesto: ... inc. b) controlar la ejecución del presupuesto; ...*” concordante con el **Art. 163°** que dice: “*El control de la ejecución presupuestaria de las municipalidades será ejercido por la Junta Municipal respectiva.*”

### CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no registró en la Ejecución Presupuestaria, transferencias recibidas en concepto de Juegos de Azar por **G. 2.582.644.-** (Guaraníes dos millones quinientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro). Por lo que, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” artículo 55° -Características Principales del Sistema- Inc. b) e Inc. c).**

Así mismo, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Art. 62° Inc. a), Art. 38° Inc. b), y al Art. 163°.**

### RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá implementar Sistemas de Control Interno, que permitan la correcta y oportuna registración, a fin de mantener actualizado el registro de sus operaciones y adecuarse a las disposiciones legales vigentes.

## 5.- DIFERENCIAS EN EL TRANSPORTE DE LOS IMPORTES DEL PRIMER CUATRIMESTRE AL SEGUNDO CUATRIMESTRE.

### OBSERVACIÓN

De la comparación de los registros de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del primer cuatrimestre con relación al segundo cuatrimestre, se ha detectado diferencia en el importe transportado, para mejor comprensión se describe en el siguiente cuadro:

Concepto	Ejecución Ingreso 1er. cuatrim. (1)	Importe transportado al 2° cuatrimestre (2)	Diferencia G. 3= (2-1)
Juegos Azar	5.393.525	14.080.891	-8.687.366

Como se observa, el importe transportado de **G. 14.080.891.-** (Guaraníes catorce millones ochenta mil ochocientos noventa y uno) a la Ejecución Presupuestaria del Segundo Cuatrimestre, no condice con lo presentado en la Ejecución del Primer Cuatrimestre de **G. 5.393.525.-** (Guaraníes cinco millones trescientos noventa y tres mil quinientos veinte y cinco), surgiendo una diferencia de menos **G. 8.687.366.-** (Guaraníes Ocho millones seiscientos ochenta y siete mil trescientos sesenta y seis). Este monto no fue visualizado dentro del Primer Cuatrimestre, sin embargo aparece como ejecutado en el Segundo Cuatrimestre.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional-** expresa: “*Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: Inc. a) Desarrollar y mantener actualizado su sistema Contable; y Inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;*” y en el **Art. 57° -Fundamentos Técnicos-** señala: “*Para el registro y control de las operaciones económicos-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables: ... Inc. b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento en que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

producido o no movimiento de fondos; y el **Inc. c)** las transacciones o hechos económicos se registrarán con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio de conformidad a los procedimientos técnicos que establezcan la reglamentación”.

**CONCLUSIÓN**

La Administración Municipal registra una diferencia de menos por **G. 8.687.366.-** (Garaníes Ocho millones seiscientos ochenta y siete mil trescientos sesenta y seis), en la Ejecución Presupuestaria del Primer Cuatrimestre del Ejercicio 2005; en comparación con la Ejecución del 2º cuatrimestre, en incumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 56º -Contabilidad Institucional- Inc. a) e Inc. b)**, y al **Art. 57º - Fundamentos Técnicos- Inc. b) e Inc. c)**.

**RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal deberá en lo sucesivo adecuarse a las disposiciones legales establecidas para el registro de las operaciones económico – financieras.

**6. REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE INGRESOS.**

**OBSERVACIÓN**

De la verificación de los comprobantes de ingresos, correspondiente al Periodo 2005, se observó la utilización de los siguientes comprobantes:

- **Continuos informatizados**, pie de imprenta del 0001 al 2000 – 06/2004
- **Tipo block**, pie de imprenta del 0001 al 2500 – Febrero/2004
- **P/liquidar el Impuesto Inmobiliario**, pie de imprenta del 601 al 1000
- **Comprobantes sin pie de imprenta p/ el Impuesto Inmobiliario**

A continuación se detallan los comprobantes no visualizados:

<b>Nº de comprobantes</b>	<b>Mes</b>	<b>Tipo</b>
0647	Enero	continuo
0648	Enero	continuo
0741	Enero	continuo
0743	Enero	continuo
0827	Febrero	continuo
0828	Febrero	continuo
0836	Febrero	continuo
0912	Marzo	continuo
2030	Marzo	block
2031	Marzo	block
2032	Marzo	block
2033	Marzo	block
2047	Marzo	block
2048	Marzo	block
1101	Abril	block
1254	Mayo	block
1255	Mayo	block
1698	Mayo	block
964	Mayo	continuo
965	Mayo	continuo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Nº de comprobantes	Mes	Tipo
978	Mayo	continuo
979	Mayo	continuo
992	Mayo	continuo
993	Mayo	continuo
1126	Junio	continuo
1258	Julio	continuo
1438	Agosto	continuo
1277	Noviembre	block
1764	Noviembre	continuo
1765	Noviembre	continuo
1772 al 1783	Noviembre	continuo

- ✓ En el mes de junio/05 se observó la aparición de comprobantes sin pie de imprenta, utilizados en forma manual para la liquidación del Impuesto Inmobiliario, ellos son los N° 418-419-421-422-424-428, entre estos, faltantes como: 420, 423, 425, 426, 427.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° - Contabilidad Institucional-** expresa: “*Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: Inc. c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; ...*”

Asimismo, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en el **Art. 62°** textualmente dice: “*En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: Inc. a) Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.*”

#### CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no utilizó regularmente los comprobantes de ingresos en incumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° - Contabilidad Institucional- Inc. c).**

Asimismo, no dio cumplimiento la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en el **Art. 62° Inc. a).**

#### RECOMENDACIÓN

La Municipalidad en lo sucesivo deberá adecuarse a las disposiciones legales establecidas sobre la preparación y custodia de los documentos de respaldo de las operaciones realizadas.



## CAPITULO XII

### EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS EJERCICIO 2005

#### 1.- DIFERENCIA ENTRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS Y DOCUMENTOS DE RESPALDOS.

##### OBSERVACIÓN

Realizada la comparación entre la sumatoria de los documentos proveídos por la Municipalidad con sus correspondientes órdenes de pago, que asciende a la suma de **G. 526.826.650.-** (Guaraníes Quinientos veintiséis millones ochocientos veintiséis mil seiscientos cincuenta) y la Ejecución Presupuestaria Consolidada por Rubro, que asciende a **G. 510.215.876.-** (Guaraníes Quinientos diez millones doscientos quince mil ochocientos setenta y seis) **correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005**; surge una diferencia de **G. 16.610.774.-** (Guaraníes Dieciséis millones seiscientos diez mil setecientos setenta y cuatro).

En el siguiente cuadro se expone las diferencias visualizadas en los diferentes Rubros Presupuestarios:

Rubro	Descripción	Ejecutado s/ Ejec. Presup. (1) G.	Ejecutado s/ Documentos (2) G.	Diferencia G. 3=(2-1)
111.30.001	Sueldos	39.822.530	39.822.530	0
112.30.001	Dietas	49.273.139	49.273.139	0
113.30.001	Gastos de Representación	7.000.000	7.000.000	0
114.30.001	Aguinaldo	1.669.300	1.669.300	0
121.30.001	Contratación Personal Técnico Ocasional	1.150.000	1.150.000	0
123.30.001	Remuneraciones Extraordinarias	195.000	195.000	0
134.30.001	Aporte Jubilatorio del Empleador	1.589.040	1.589.040	0
135.30.001	Bonificaciones por Ventas	1.172.000	1.172.000	0
144.10.1	Jornales Varios	0	0	0
144.30.2	Jornales Varios	10.040.000	10.040.000	0
144.30.3	Jornales Varios	40.784.000	40.818.800	34.800
159.10.1	Honorarios Varios	7.820.000	7.820.000	0
159.30.2	Honorarios Varios	23.967.000	22.817.000	-1.150.000
211.30.1	Energía Eléctrica	3.005.000	3.005.000	0
212.30.1	Agua	450.802	450.802	0
214.30.1	Teléfono, telex y otros servicios de Telecomunicaciones	5.873.648	5.873.648	0
221.30.1	Transporte	0	0	0
232.30.1	Viáticos y Movilidad	5.788.533	5.982.080	193.547
241.30.1	Mant. y Reparaciones menores de vías de comunicación	31.179.921	31.179.921	0
241.10.2	Mantenimiento de vías de comunicación	0	0	0
242.30.1	Mant. y Reparaciones menores de Edificios y locales	548.338	548.338	0
243.30.1	Mant. y Reparaciones menores de Maq. Equipos y mueble	3.689.168	3.689.168	0
243.30.1	Mant. y Reparaciones menores de vehiculo	0	0	0
259.30.1	Alquileres y Derechos	0	0	0
261.10.1	Servicios Técnicos y Profesionales	18.350.891	18.350.891	0
262.30.1	Imprenta Publicaciones y Reproducciones	45.000	45.000	0
263.30.1	Servicios Bancarios	500.000	500.000	0
265.30.1	Publicidad y Propaganda	330.000	330.000	0
279.30.1	Servicio Social	760.000	760.000	0



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Rubro	Descripción	Ejecutado s/ Ejec. Presup. (1) G.	Ejecutado s/ Documentos (2) G.	Diferencia G. 3=(2-1)
281.30.1	Servicios Ceremonial	0	0	0
284.30.1	Servicios Gastronomicos	481.300	652.300	171.000
291.30.1	Capacitación del Personal del estado	0	0	0
311.30.1	Alimentos para Personas	40.000	40.000	0
322.30.1	Prendas de vestir	0	0	0
332.30.1	Papel para computación	929.180	929.180	0
333.30.1	Productos de Artes graficas	3.448.947	3.255.400	-193.547
334.30.1	Productos de papel y cartón	1.071.058	1.071.058	0
335.30.1	Libros, revistas y periódicos	35.000	35.000	0
341.30.1	Elementos de limpieza	1.407.592	1.407.592	0
343.30.1	Útiles y materiales electrónicos	1.940.127	1.940.127	0
344.30.1	Utensilios de Cocina de Comedor	0	0	0
346.30.1	Repuestos Accesorios Menores	997.521	1.177.521	180.000
361.10.1	Combustibles y Lubricantes	0	0	0
361.30.1	Combustibles y Lubricantes	6.266.151	6.266.151	0
391.30.1	Otros Bienes de Consumo	0	107.611	107.611
833.30.1	Municipios de Menores Recursos (15% s/ Impuesto Inmobiliario Recaudado)	0	0	0
833.30.2	Gobierno Departamental	1.021.597	1.021.597	0
842.30.1	Entidad Educativa	613.000	613.000	0
842.30.2	OPACI	0	0	0
842.30.3	Asociación de Municipalidades del Departamento	0	0	0
842.30.4	AJUMPA	0	0	0
842.30.5	Juntas Comunales y/o Comisiones Vecinales	0	0	0
842.30.7	Otras Entidades sin fines de lucro	0	0	0
911.30.1	Pago de Impuestos, tasas y Gtos. Judiciales	46.756	46.756	0
921.30.1	Devolución. De Impuesto y otros Ingresos no Tributarios	0	0	0
511.10.1	Adquisición de Terrenos	0	0	0
511.30.2	Adquisición de Inmueble	0		
521.30.1	Construcción de Obra de uso publico- Mejoramiento Plaza y Pas	6.261.500	6.261.500	0
521.10.2	Construcciones	166.761.600	161.821.600	-4.940.000
521.30.3	Construcciones de Obra de uso publico- Acceso a la ciudad	19.005.000	19.005.000	0
533.10.1	Adq. De Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores	0	0	0
536.30.1	Equipos de comunicaciones y señalamiento	0		
541.30.1	Adq. De muebles y enseres	10.170.000	10.170.000	0
543.10.1	Adquis. De Equipos de computación	0	0	0
543.30.1	Adquis. De Equipos de computación	5.276.237	1.601.600	-3.674.637
579.10.1	Activos Intangibles	18.000.000	18.000.000	0
579.30.1	Activos Intangibles	11.000.000	11.000.000	0
581.10.1	Estudios de Proyectos de Inversión	440.000	440.000	0
851.10.1	Transferencia de Capital al sector privado	0	0	0
<b>SUB TOTAL</b>		<b>510.215.876</b>	<b>500.944.650</b>	<b>-9.271.226</b>
<b>GASTOS NO INCLUIDOS EN LA EJECUCIÓN</b>		<b>0</b>	<b>25.882.000</b>	<b>25.882.000</b>
<b>TOTALES</b>		<b>510.215.876</b>	<b>526.826.650</b>	<b>16.610.774</b>

Como se puede observar, existe una diferencia de **G. 16.610.774.-** (Garaníes dieciséis millones seiscientos diez mil setecientos setenta y cuatro) que esta auditoría ha visualizado de más en documentos de respaldo, a lo expuesto en la Ejecución Presupuestaria de Gastos al 31 de diciembre de 2005.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, expresa en sus artículos, **56° Contabilidad Institucional**. *Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo. Inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;* y el **Art. 57° -Fundamentos Técnicos-** señala: *“Para el registro y control de las operaciones económicas-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables: ... Inc. b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento en que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos;...”*

Asimismo, se visualizan erogaciones correspondientes a regularizaciones de deudas del Ejercicio 2004 por **G. 25.882.000.-** (Guaraníes veinticinco millones ochocientos ochenta y dos mil) que no se encuentran registradas en la Ejecución Presupuestaria, ni se visualiza la previsión de los mismos en el Presupuesto para el Ejercicio 2005.

Por lo expuesto, la Administración Municipal ha incurrido en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inc. c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente;**

**Es importante señalar que, las obligaciones mencionadas, no son incluidas en las Cuentas del Pasivo del Balance General al cierre del Ejercicio Fiscal 2004.**

**Se exponen a continuación los mencionados gastos, conforme se encuentran expuestos en las Órdenes de Pagos:**

O.P. N°	Fecha	Rubro	Beneficiario	Concepto	N° Cheque	Monto G.
128	30/03/05	98-30-01	Caja de J. Y P. P. M.	Regularización de Aportes y Pensiones a pagar	520935	800.000
129	30/03/05	98-30-01	Caja de J. Y P. P. M.	Regularización de Aportes y Pensiones a pagar	520935	800.000
141	06/04/05	99-30-01	Felipe Galeano Cuellar	Regularización del Pasivo de ejercicios anteriores	Efectivo	389.000
160	22/04/05	99-30-01	Oscar Nuñez	Regularización del Pasivo de ejercicios anteriores	Efectivo	1.167.000
161	22/04/05	99-30-01	Felipe Galeano Cuellar	Regularización del Pasivo de ejercicios anteriores	520947	2.334.000
162	22/04/05	99-30-01	Alcides Morel	Regularización del Pasivo de ejercicios anteriores	520948	2.334.000
165	22/04/05	99-30-01	Mariano Gimenez Feltes	Regularización del Pasivo de ejercicios anteriores	829828	2.334.000
166	22/04/05	99-30-01	Avelina Olmedo	Regularización del Pasivo de ejercicios anteriores	829829	2.334.000
167	22/04/05	99-30-01	Celina Acosta	Regularización del Pasivo de ejercicios anteriores	829834	1.556.000
169	27/04/05	99-30-01	Julio Cesar Ibáñez	Regularización del Pasivo de ejercicios anteriores	829831	2.334.000
14	10/01/05	99-30-02	Constructora Benítez Leiva	Regularización del Pasivo de ejercicios anteriores	951688	4.000.000
21	17/01/05	99-30-02	Constructora Benítez Leiva	Regularización del Pasivo de ejercicios anteriores	951689	5.500.000
TOTAL						<b>25.882.000</b>

Con relación a la observación realizada, la **Ley 1294/87 “Orgánica Municipal”** en el **Capítulo III De la Ejecución del Presupuesto**, expresa en su **Artículo 160° “El Intendente no podrá ordenar gastos que no estén provistos en el presupuesto.”**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 6° - Principios presupuestarios-** expresa: “*El presupuesto General de la Nación se administrará con sujeción a los principios de universalidad, legalidad, unidad, anualidad y equilibrio, entendiéndose por los mismos: Inc. a) Universalidad: que todos los ingresos y todos los gastos realizados por los organismos y entidades del Estado deben estar expresamente presupuestados;...*”

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, en el **Art. 28° -Cierre y liquidación presupuestaria-** expresa: “*El cierre de las cuentas de ingresos y gastos para la liquidación presupuestaria se efectuará el 31 de diciembre de cada año, a cuyo efecto se aplicarán las siguientes normas: Inc. a) dentro de los primeros quince días posteriores al cierre del ejercicio, todos los organismos y entidades del Estado o cualquier otra que reciban fondos del Tesoro presentarán al Ministerio de Hacienda un detalle de los ingresos y los pagos realizados, así como el detalle de las liquidaciones de recursos presupuestarios pendientes de cobro y de las obligaciones contabilizadas y no pagadas a la terminación del ejercicio fiscal en liquidación;...*”

Y el **Decreto N° N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** en el **Art. 40° -Cierre y liquidación del Presupuesto-** expresa: “*Las cuentas de ingresos y gastos del Presupuesto General de la Nación quedarán cerradas al 31 de diciembre del ejercicio fiscal y, pasada dicha fecha los actos y procedimientos de ejecución presupuestaria se regirán por las siguientes disposiciones: ... Inc. b) Los créditos presupuestarios comprometidos y no convertidos en obligaciones al 31 de diciembre, quedarán cancelados sin ejecución y se afectarán en los mismos objetos del gasto previstos en el presupuesto del ejercicio fiscal vigente, con el respaldo de los documentos probatorios emitidos en el ejercicio fiscal correspondiente.*”

### CONCLUSIÓN

Durante el Ejercicio Fiscal 2005, se ha constatado una diferencia de más en documentos de respaldos por **G. 16.610.774.-** (Guaraníes dieciséis millones seiscientos diez mil setecientos setenta y cuatro) entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos y la cuantificación de los documentos proveídos por los responsables de la Institución.

Por lo que, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** **Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. b)**, y al **Art. 57° -Fundamentos Técnicos- Inc. b)**.

La Administración Municipal, ha realizado gastos fuera del presupuesto por la suma de **G. 25.882.000.-** (Guaraníes veinticinco millones ochocientos ochenta y dos mil), en contravención a la **Ley 1294/87 “Orgánica Municipal”** en el **Capítulo III De la Ejecución del Presupuesto, Artículo 160°**, y a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** **Art. 6° -Principios presupuestarios- Inc. a)**.

Además, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, en el **Art. 28° -Cierre y liquidación presupuestaria- Inc. a)**, y al **Decreto N° N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** en el **Art. 40° -Cierre y liquidación del Presupuesto- Inc. b)**.

Asimismo, ha incurrido en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** **Art. 83° inc. c)**.



## RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal, en adelante deberá realizar un adecuado y eficiente control interno, a fin de mantener actualizado el registro de sus operaciones, y adecuarse a las disposiciones legales vigentes.

### 2.- RUBRO 112 – DIETAS

#### a) Gasto realizado de más a lo presupuestado.

Del análisis de la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2005, se observa que el monto total presupuestado para Dietas a los señores concejales asciende a **G. 46.200.00.-** (Guaraníes Cuarenta y seis millones doscientos mil) en contrapartida se ha ejecutado **G. 49.273.000.-** (Guaraníes Cuarenta y nueve millones doscientos setenta y tres mil), surgiendo una diferencia de **G. 3.073.000.-** (Guaraníes Tres millones setenta y tres mil) de más a lo presupuestado por la Administración Municipal.

Presupuestado según Ejecución Presupuestaria G. 1	Ejecutado según Ejecución Presupuestaria G. 2	Diferencia G. 3= 1-2
46.200.000.-	49.273.000.-	(3.073.000.-)

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en su **Art. 159°** expresa: “La intendencia Municipal, a través de las reparticiones correspondientes, tendrá a su cargo la ejecución del presupuesto de conformidad con las normas y procedimientos de que establecen en esta ley, sus Reglamentos, las Ordenanzas y Resoluciones, y en todo lo que no contraríe las disposiciones de la ley del Presupuesto General de la Nación.” Y el **Art. 160°** dice: “El Intendente no podrá ordenar pagos que no estén provistos en el presupuesto.”

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 6° - Principios Presupuestarios-** expresa: “El Presupuesto General de la Nación se administrará con sujeción a los principios de universalidad, legalidad, unidad, anualidad y equilibrio, entendiéndose por los mismos: **inc. b) Legalidad:** los ingresos previstos en la Ley de Presupuesto son estimaciones que pueden ser superados por la gestión de los organismos recaudadores. Los gastos autorizados en la ley de Presupuesto constituyen el monto máximo a ser desembolsado y, en ningún caso, podrán ser sobrepasados, salvo que otra ley así lo establezca;”

Asimismo, el **Art. 9° Criterios -de la misma Ley-** expresa: “En los presupuestos de los organismos y entidades del Estado se aplicarán los siguientes criterios de administración financiera: **Inc. c)** las asignaciones o créditos presupuestarios constituyen límites máximos para contraer obligaciones de pago durante el ejercicio financiero; y ...”

#### b) Del Pago de Dietas

Durante el Ejercicio Fiscal 2005 se observa que el Pago de Dietas a los señores Concejales se ha realizado en forma irregular, por lo que al cierre de cada Ejercicio, la Municipalidad se encontraba adeudando el pago por el mencionado concepto.

Citamos a continuación los pagos realizados por la Municipalidad a los señores Concejales:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

**En el siguiente cuadro se expone las ausencias a las sesiones de los Concejales municipales**

CONCEJALES	AUSENCIAS POR MES												TOTAL DE AUSENCIAS
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	
Oscar A. Núñez	1	2	-	1	2	1	2	1	-	-	1	1	12
Mariano Jiménez	1	4	1	-	1	-	2	-	-	3	4	1	17
Isidro A. Gómez	-	1	-	-	-	2	-	-	-	-	4	-	7
Alcides Morel	-	1	-	-	1	-	1	-	1	-	3	-	7
Julio C. Ibáñez	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1
Avelina Olmedo	1	1	-	1	1	2	1	-	1	2	1	-	11
Felipe Galeano	2	2	-	-	-	1	1	-	-	-	-	-	6
Alberto Cabral	2	3	1	1	2	3	1	1	1	2	-	-	17
Ceferino Bogarín	1	-	-	-	-	1	-	1	-	-	1	2	6
Celina Stella de Acosta	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	1
<b>TOTALES</b>												<b>85</b>	

Esta auditoría ha cuantificado de acuerdo a las actas de sesiones y planillas de asistencias que se ha realizado 50 (cincuenta) sesiones de los Concejales, durante el Ejercicio Fiscal 2005, y teniendo en cuenta que el monto mensual establecido para el pago de Dietas mensuales es de **G. 427.777.-** (Guaraníes cuatrocientos veintisiete mil setecientos setenta y siete) que corresponde abonar a 9 (nueve) Concejales Titulares por mes por los 12 meses del año; el promedio del monto a abonar por cada sesión asistida es de **G. 102.666.-** (Guaraníes Ciento dos mil seiscientos sesenta y seis).

Por lo tanto, el monto a descontar a cada concejal de las Dietas del periodo fiscal 2005, se presenta en el siguiente cuadro:

EJERCICIO FISCAL 2005					
Concejales	Monto pagado correspondiente al año 2005	Meses cobrado s/ O.P.	Cantidad de Ausencias año 2005	Importe promedio p/cada sesión	Total a Descontar G.
Oscar A. Núñez	4.277.770	Enero a julio y octubre a diciembre	12	102.666	1.231.992
Mariano Jiménez	5.133.324	Enero a diciembre	17	102.666	1.745.322
Isidro A. Gómez	5.133.324	Enero a diciembre	7	102.666	718.662
Alcides Morel	5.133.324	Enero a diciembre	7	102.666	718.662
Julio C. Ibáñez	5.133.324	Enero a diciembre	1	102.666	102.666
Avelina Olmedo	5.133.324	Enero a diciembre	11	102.666	1.129.326
Felipe Galeano	5.133.324	Enero a diciembre	6	102.666	615.996
Alberto Cabral	4.705.547	Enero a noviembre	17	102.666	1.745.322
Ceferino Bogarín	5.133.324	Enero a diciembre	6	102.666	615.996
Celina Stella de Acosta	855.554	Agoto y setiembre. En reemplazo de Oscar Nuñez	1	102.666	102.666
<b>TOTALES</b>	<b>45.772.139</b>				<b>8.726.610</b>

Al respecto, la **Ley N° 2530/04** “*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2005*” en su Anexo “*Clasificador Presupuestario*” expresa: **112- Dietas – Remuneraciones** asignadas a senadores, diputados, funcionarios del sector público y a particulares **por sesiones asistidas** como miembros de consejos directivos de los organismos y entidades del Estado.

Asimismo, la Administración Municipal ha incurrido en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” **Art. 83° inc. c)** *comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente.*”



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

c) Asimismo, de los pagos imputados, según Órdenes de Pago, al Rubro 112- Dietas durante el Ejercicio Fiscal 2005 se visualizan erogaciones por la suma de **G. 3.501.000.-** (Guaraníes Tres millones quinientos un mil) a los Señores Concejales Oscar Núñez y Ceferino Bogarín, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2004, que debieron imputarse como Obligaciones Pendientes de Pago.

A continuación se expone los pagos realizados correspondiente al ejercicio 2004 e imputados al Rubro 112:

Ejercicio 2005				
O.P. N°	Fecha	Beneficiario	Monto	Concepto
170	28/04/05	Ceferino Bogarín	2.334.000.-	Regularización de dietas pendientes de pago correspondiente al ejercicio financiero 2004
261	22/06/05	Oscar Núñez	1.167.000.-	Regularización de Dietas pendiente de pago correspondiente al ejercicio financiero 2004
TOTAL			<b>3.501.000.-</b>	

**CONCLUSIÓN**

La Administración Municipal, durante el periodo 2005, en el Rubro 112-Dietas ha la realizó operaciones de más en la Ejecución Presupuestaria por la suma de **G. 3.073.000.-** (Guaraníes Tres millones setenta y tres mil) sin estar previsto en el Presupuesto, no dando cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 6° -Principios Presupuestarios- Inc. b)**, y al **Art. 9° -Criterios- Inc. c)**.

Así mismo, la Municipalidad de Nanawa, no realizó los descuentos correspondientes por ausencia a las sesiones de los señores concejales, por **G. 8.726.610.-** (Guaraníes Ocho millones setecientos veintiséis mil seiscientos diez) durante el Ejercicio Fiscal 2005, en inobservancia a lo establecido en la **Ley N° 2530/04 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2005”** en su Anexo “*Clasificador Presupuestario*” Rubro 112- Dietas.

Además, la Administración Municipal ha incurrido en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inc. c)**.

**RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal deberá ajustar sus gastos a lo presupuestado, a fin de dar cumplimiento a la disposición vigente en la materia. Así mismo, deberá realizar las gestiones correspondientes, a fin de retornar a las arcas municipales los pagos realizados por sesiones no asistidas a los señores concejales.

**3.- RUBRO 144-30-02 Y 144-30-03- JORNALES VARIOS**

**OBSERVACIÓN**

Esta auditoría ha visualizado pago a jornaleros, que no cuentan con Contratos por prestación de servicios, durante el Ejercicio Fiscal 2005 por un monto de **G. 23.724.000.-** (Guaraníes Veintitrés millones setecientos veinticuatro mil).

Además, no se ha visualizado registro de asistencia, orden de trabajo ni recepción o fiscalización, que respalden los gastos realizados en el mencionado concepto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Asimismo, se realizan erogaciones por trabajos de mantenimiento y arreglo de calles, sin especificar claramente la calle en la cual se han realizado los trabajos y, otros pagos que no se aclaran en que concepto se han realizado.

**En el siguiente cuadro, a modo de Ejemplo, señalamos las observaciones mencionadas:**

O.P. N°	FECHA	CONCEPTO	BENEFICIARIO	MONTO G.
15	11/01/05	No se especifica tipo de trabajo ni cantidad de días trabajados	Alberto Britez	100.000
28	18/01/05	Pago por trabajos realizados a la Municipalidad. No se especifican los trabajos realizados	Femin Gómez	50.000
31	18/01/05	Pago por trabajos realizados a la Municipalidad. No se especifican los trabajos realizados	Osbaldo Ulises y Caribaux González	300.000
176	03/05/05	Pago por servicios. No se especifica el trabajo realizado	Jorge Antonio Ramírez	150.000
188	07/05/05	Pago al operario de la Motoniveladora por trabajo de mantenimiento de calles. No se aclaran las calles que fueron arregladas	Herminio Florentin	200.000
191	11/05/05	Pago al operario de la Motoniveladora por trabajo de mantenimiento de calles. No se aclaran las calles que fueron arregladas	Herminio Florentín	200.000
443	17/10/05	Servicio de bacheos de calles por 9 días. No se especifican las calles.	Pablo Cesar Sosa	180.000
<b>TOTAL</b>				<b>1.180.000</b>

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 65° - Examen de Cuentas-** dice: *“La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.*

*Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas. ”*

Asimismo, el **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF”** en el **Art. 92° Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.-** expresa: *“La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.*

*Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:...b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago...*

Además, la Administración Municipal ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inc. e)** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.”*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

**CONCLUSIÓN**

La Municipalidad no dispone en su archivo, los Contratos con jornaleros por un monto de **G. 23.724.000.-** (Guaraníes Veintitrés millones setecientos veinticuatro mil). Además, no cuenta con registros de asistencia, orden de trabajo ni fiscalización de los personales jornaleros que realizaron trabajos para la institución durante el periodo fiscal 2005, en inobservancia a lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 65° -Examen de Cuentas-** y al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” Art. 92° Inc. b).**

Además, la Administración Municipal ha incurrido en las Infracciones previstas en **la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inc. e).**

**RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal deberá en lo sucesivo adecuarse a las disposiciones legales establecidas sobre las rendiciones de cuentas, que deben adjuntarse a los legajos de los gastos realizados.

**4.- RUBRO 159-30-01-HONORARIOS**

**OBSERVACIÓN**

Esta auditoría ha cuantificado, de acuerdo a las Órdenes de Pago proveídas por la Administración Municipal, la suma de **G. 22.817.000.-** (Guaraníes veintidós millones ochocientos diecisiete mil) en concepto de pagos por Honorarios Varios, durante el Ejercicio Fiscal 2005.

Se visualizan pagos realizados por diferentes conceptos, que en la mayoría de los casos no cuentan con todos los antecedentes que justifiquen las erogaciones.

Se exponen las observaciones realizadas en el siguiente cuadro:

<b>Beneficiario</b>	<b>Concepto</b>	<b>Monto pagado en G.</b>	<b>Observaciones</b>
Julián Ocampos	Honorarios Profesionales	7.702.000	No se visualiza el Contrato correspondiente
Astecom	Honorarios Profesionales	2.500.000	No se aclara el servicio prestado. No se visualiza Informe ni contrato
Marcelo Javier Aranda	Servicio de Mano de Obra por reconstrucción de viviendas de la cabecera del Puente Peatonal.	1.000.000	No corresponde la Imputación en el Rubro Honorarios. No se visualiza contrato.
Teresa Sosa	Pago en concepto de Servicio Gastronómico.	15.000	No corresponde la Imputación.
Eustacia Alvarez	Pago por trabajos de recolección de basura.	600.000	No corresponde la imputación.
Noemí Alcaráz	Pago de sueldo por planilla a la secretaria de la Junta Municipal por el mes de octubre.	500.000	No corresponde la imputación.
<b>TOTAL</b>		<b>12.317.000</b>	



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” en su **Art. 65° - Examen de Cuentas-** dice: “*La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.*”

*Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.* ”

Asimismo, el **Decreto N° 8127/00** “*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.*” en el **Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas-** expresa: “*La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados par las rendiciones de cuentas son los siguientes: Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;...*”

Además, la Administración Municipal ha incurrido en las Infracciones previstas en **la Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” **Art. 83° inc. e)** *no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.*”

### CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no cuenta con todos los antecedentes pertinentes para la realización de contratos con diferentes empresas, por la suma de **G. 12.317.000.-** (Guaraníes Doce millones trescientos diecisiete mil) en concepto de pago por Honorarios, durante el Ejercicio Fiscal 2005, en inobservancia a lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” **Art. 65° -Examen de Cuentas-** y al **Decreto N° 8127/00** “*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.*” **Art. 92° Inc. b).**

Además, la Administración Municipal ha incurrido en las Infracciones previstas en **la Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” **Art. 83° inc. e).**

### RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá adjuntar en los legajos de rendición de cuentas, de los gastos por prestación de servicios, la totalidad de los documentos de respaldos necesarios, a fin de que sus actos administrativos demuestren claridad y transparencia en las operaciones realizadas.



## 5.- RUBRO 360.30.001 - COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

### OBSERVACIÓN

Se han realizado erogaciones con recursos institucionales en concepto de combustibles por la suma de **G. 6.266.151.-** (Guaraníes seis millones doscientos sesenta y seis mil ciento cincuenta y uno) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005. Del análisis correspondiente a los comprobantes respaldatorios de los mencionados gastos, que fueron remitidos por los responsables de la Administración Municipal, se ha constatado falencias, para la adquisición de combustibles, como son:

- La falta de una reglamentación para el uso.
- No se observan recepción de los mismos por parte de la Administración Municipal.
- No se identifican los vehículos que utilizaron los distintos tipos de combustible.
- No se aclara en las Órdenes de Pagos la finalidad de la utilización de los mismos.

Por lo que esta auditoria no puede determinar la transparencia en la utilización del Rubro Combustibles.

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Art. 62°** textualmente dice: *“En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: **Inc. a)** Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.”*

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Art. 65° - Examen de Cuentas-** dice: *“La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.*

*Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.”*

### CONCLUSIÓN

La Municipalidad de Nanawa realizó erogaciones en concepto de Combustibles por la suma de **G. 6.266.151.-** (Guaraníes seis millones doscientos sesenta y seis mil ciento cincuenta y uno), sin contar con la reglamentación para el uso y distribución del mencionado rubro, no dando cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Art. 62° Inc. a)**, y a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 65° -Examen de Cuentas.**

### RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá reglamentar la adquisición, utilización y distribución de los combustibles, y adjuntar la totalidad de los documentos de respaldos necesarios en los legajos de rendición de cuentas, que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Así mismo, deberá adecuarse a las disposiciones de contrataciones públicas y otras disposiciones legales que rigen para el efecto.

## 6.- RUBRO 521.30.001 - CONSTRUCCIONES

### OBSERVACIÓN

Verificadas las erogaciones realizadas, con recursos propios, en concepto de Construcciones, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, se ha cuantificado la suma de **G. 6.261.500.-** (Guaraníes Seis millones doscientos sesenta y un mil quinientos). En la documentación que respaldan dichos gastos se observan algunas deficiencias, que se mencionan a continuación:

- 1.- No se visualizan invitaciones o solicitud de presupuestos a las empresas dedicadas al rubro.
- 2.- No se adjuntan a los legajos presupuestos que sirvan para comparar los precios y condiciones de los servicios.
- 3.- No se visualizan especificaciones técnicas que se requieren para la Contratación pertinente.
- 4.- No se adjuntan a los legajos los Informes de Fiscalización de las Obras realizadas.

En el siguiente cuadro se citan los gastos realizados en el mencionado concepto:

O.P. N°	BENEFICIARIO	MONTO G.	CONCEPTO	OBSERVACIÓN
404	Constructora Benítez Leiva & Asociados	2.641.500	Relleno y compactación de calles.	No se adjuntan presupuestos, no se aclara las calles donde se realizaron los trabajos, no se adjunta informe de fiscalización de los trabajos.
433	Tecmag Ingenieria	2.120.000	Adquisición de postes de Hormigón Armado	No se adjuntan presupuestos, recepción ni se especifica el destino de la compra.
460	Grupo Ing. Integral & Agroindustrial	1.500.000	Georeferenciamiento. Fotografía aérea de la ampliación del Distrito de Nanawa	No se adjuntan presupuestos, no se visualiza el Informe del trabajo realizado.
<b>Total O. P. c/ Observaciones</b>		<b>6.261.500</b>		

Con respecto a lo observado en este punto la **Ley 2051/03 “De Contrataciones Públicas”**, expresa: **Artículo 1°.- Objeto y Ámbito de Aplicación** “La presente Ley establece el sistema de Contrataciones del Sector Público y tiene por objeto regular las acciones de planeamiento, programación, presupuesto, contratación, ejecución, erogación y control de las adquisiciones y locaciones de todo tipo de bienes, la contratación de servicios en general, los de consultoría y de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, que realicen:... inc. c) las Municipalidades. Las entidades y las Municipalidades citadas en los incisos b) y c) se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de que en forma supletoria observen sus leyes orgánicas y demás normas específicas, en todo aquello que no se oponga a este ordenamiento. Los organismos, las entidades y las municipalidades se abstendrán de celebrar cualquier clase de acto jurídico, independientemente del nombre con el que se lo identifique, que evada el cumplimiento de esta Ley”.

Asimismo en el Capítulo Quinto – Contratación Directa – **Artículo 34°.- Procedimiento**, dice: “La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) Se invitará por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales oferentes que presenten ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o virtual;



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

c) Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación;

d) En las invitaciones se indicarán, como mínimo: la cantidad, descripción y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras requeridos, plazo y lugar de entrega o ejecución, así como las condiciones de pago;

e) Los plazos para la presentación de las ofertas se fijarán para cada operación, atendiendo al tipo de bienes, servicios u obras requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta;

f) Se harán efectivas las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables”.

**CONCLUSIÓN**

Se han realizado erogaciones con recursos propios, en concepto de Construcciones, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, por **G. 6.261.500.-** (Guaraníes Seis millones doscientos sesenta y un mil quinientos), sin contar con el mínimo de tres presupuestos, especificaciones técnicas ni informes de fiscalización de obras en incumplimiento a la **Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, Artículo 1º**, y al **Capítulo Quinto –Contratación Directa– Artículo 34º -Procedimiento- Incisos a), c), d), e), f)** de la misma Ley.

**RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal deberá en lo sucesivo adecuarse a las disposiciones legales establecidas para las Contrataciones, a fin de adjuntar a las erogaciones realizadas la totalidad de los documentos de respaldo necesarios en los legajos de rendición de cuentas, que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.

**7.- ÓRDENES DE PAGO QUE NO CUENTAN CON LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO.**

**OBSERVACIÓN**

Se pudo observar que los legajos de documentos que respaldan las erogaciones bajo los distintos objetos del gasto, no poseen todos los requisitos exigidos por las normas pertinentes, por la suma de **G. 50.370.515.-** (Guaraníes cincuenta millones trescientos setenta mil quinientos quince).-

A continuación se detallan por rubro las observaciones visualizadas:

Rubro	O.P. N°	Monto G.	Beneficiario	Concepto	Observaciones
243	215	1.100.000	A & G Informática	Reinstalación de Sistemas en 2 pc, reparación de placa madre e impresora y cambio de memoria	No se visualizan presupuestos, no se adjunta recepción del servicio realizado.
243	386	572.000	A & G Informática	Reparación de una fuente, impresora y disketera.	No se visualizan presupuestos, no se adjunta recepción del servicio realizado.
240	187	1.500.000	Caballero & Asociados	Cambio en la estructura de todos los archivos, carga de montos de rubros, depuración y puesta en	No se adjuntan otros presupuestos. La imputación debe realizarse al Rubro 260-Servicios Técnicos y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Rubro	O.P. N°	Monto G.	Beneficiario	Concepto	Observaciones
241	500	3.432.000	Antonio Aguilar	marcha del sistema.	Profesionales.
241	629	300.000	Balbina Curri Pérez	Compra de rechazo de cantera para el bacheo de calles	No se visualizan otros presupuestos, no se especifica las calles donde se realizarán los trabajos.
241	309	2.000.000	Constructora Benítez Leiva	Encargada de limpieza de Galería de feriantes.	No corresponde la imputación, debe ser al Rubro Jornales Varios..
241	344	836.000	Constructora Benítez Leiva	Rellenado y compactación de calles, material y mano de obra.	No se visualiza contrato, no se adjuntan presupuestos, no se especifican las calles reparadas.
241	Varias	16.463.000	Depósito de Materiales Chaco Boreal	Rellenado y compactación de calles, material y mano de obra.	No se adjuntan contrato, presupuestos ni se especifican las calles reparadas.
241	Varias	1.195.920	Minera Río Verde	Compra de ripio, rechazo, arena lavada y cemento para bacheo de calles.	No se especifica las calles reparadas, no se visualiza contrato, presupuestos ni recepción de los materiales.
241	Varias	1.195.920	Minera Río Verde	Compra de rechazo para bacheo de calles.	No se adjuntan presupuestos, no se visualiza contrato, no se especifica las calles reparadas.
<b>Subtotal Rubro 240</b>		<b>27.398.920</b>			
261	419	18.350.891	Astecon	Elaboración de Proyectos de Ordenanza del Presupuesto.	No se visualiza el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Ley 2051/03, ni informe del trabajo realizado.
<b>Subtotal Rubro 260</b>		<b>18.350.891</b>			
333	145 y 163	1.606.000	Casa Arias	Adquisición de adhesivos para patente Municipal de automóvil, motos y ómnibus	No se visualizan presupuestos, y recepción del servicio.
333	205,293 y 372	1.232.000	Graficentro	Confección de talonarios de comprobantes de cobros.	No se adjuntan presupuestos ni recepción de las compras.
<b>Subtotal Rubro 333</b>		<b>2.838.000</b>			
343	440	1.089.221	Compañía Comercial del Paraguay	Compra de artículos eléctricos.	No se adjuntan presupuestos, recepción ni se aclara la utilización de las compras.
343	447	693.483	Fonoluz	Compra de artículos eléctricos.	No se adjuntan presupuestos, recepción ni se aclara la utilización de las compras.
<b>Subtotal Rubro 343</b>		<b>1.782.704</b>			
<b>TOTALES</b>		<b>50.370.515</b>			

Las observaciones señaladas no cumplen con la documentación legal de respaldo que deberían incluir en los legajos de rendición de cuenta –que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos-, no dando cumplimiento a la **Res. C.G.R. N° 129/01** “*Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de cuentas de los Organismos y Entidades del Estado*”, los cuales son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones realizadas.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” expresa en su **Artículo 65° - Examen de Cuentas-** párrafo final dice: “*Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondiente la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas*”.

Asimismo, el **Decreto N° 8127/00** “*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF*” en su **Art. 92° -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas-** expresa: “*La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria.

Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:...b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago...”

CONCLUSIÓN

Los legajos de documentos que respaldan las erogaciones bajo los distintos objetos del gasto, no poseen todos los requisitos exigidos por las normas pertinentes, por la suma de G. 50.370.515.- (Guaraníes cincuenta millones trescientos setenta mil quinientos quince), en incumplimiento a la Res. C.G.R. N° 129/01 “Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de cuentas de los Organismos y Entidades del Estado”, a la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Artículo 65° -Examen de Cuentas- y al Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF” Art. 92° -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.-

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá adjuntar, para todas sus erogaciones, la totalidad de los documentos de respaldos necesarios en los legajos de rendición de cuentas, que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos, y adecuarse a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO XIII

TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO INMOBILIARIO - AÑO 2005

1. TRANSFERENCIAS A LA GOBERNACIÓN

Durante el periodo auditado se pudo observar que la recaudación en concepto de Impuesto Inmobiliario asciende a la suma de G 4.805.549.- (Guaraníes Cuatro millones ochocientos cinco mil quinientos cuarenta y nueve).

Table with 5 columns: Meses, Impuesto Inmobiliario recaudado G., 15 % corresp. a la Gobernación G. (1), Monto transferido G. (2), and Diferencia no transferida G. 3=(2-1). Rows include months from Enero to Diciembre and a Totales row.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

La Municipalidad no transfirió, durante el Ejercicio 2005, en concepto de Impuesto Inmobiliario correspondiente a la Gobernación Departamental, la suma de **G. 720.832.-** (Guaraníes Setecientos veinte mil ochocientos treinta y dos), no dando cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 426/94 “Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental”**, en su **Capítulo X, “Del Impuesto Inmobiliario”** en el **Art. 36°** expresa: “El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental.”

Además, la **Constitución Nacional**, en su **Art. 169°**, establece: “Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos, la totalidad de los tributos que graven la propiedad de inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las Municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del Departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las Municipalidades de Menores Recursos de acuerdo con la Ley”.

### CONCLUSIÓN

La Municipalidad de Nanawa no transfirió en concepto del Impuesto Inmobiliario, al cierre del Ejercicio Fiscal 2005 la suma de **G. 720.832.-** (Guaraníes Setecientos veinte mil ochocientos treinta y dos), en incumplimiento a lo establecido a la **Constitución Nacional, Art. 169°**, y a la **Ley N° 426/94 “Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental”**, en su **Capítulo X, “Del Impuesto Inmobiliario” Art. 36°**.

### RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá transferir en tiempo y forma el porcentaje correspondiente al 15 % de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario a la Gobernación Departamental de Presidente Hayes, a fin de adecuarse a las disposiciones legales que rigen la materia.

## 2. TRANSFERENCIAS AL MINISTERIO DE HACIENDA (MUNICIPALIDADES DE MENORES RECURSOS).

Así mismo, se ha realizado un seguimiento a las Transferencias que la Institución Municipal debe realizar al Ministerio de Hacienda, correspondiente al 15 % de la recaudación en concepto de Impuesto Inmobiliario, a ser destinado a Municipios de Menores Recursos a través de la misma. En el siguiente cuadro se puede observar los importes:

Año 2005				
Mes	Impuesto Inmobiliario recaudado G.	15 % corresp. al M. Hacienda M. Recursos G. (1)	Monto Transferido G. (2)	Diferencia No transferida G. 3=(2-1)
Enero	483.500	72.525	0	-72.525
Febrero	1.112.400	166.860	0	-166.860
Marzo	85.300	12.795	0	-12.795
Abril	208.916	31.337	0	-31.337
Mayo	43.000	6.450	0	-6.450
Junio	348.380	52.257	0	-52.257
Julio	1.390.391	208.559	0	-208.559
Agosto	881.000	132.150	0	-132.150
Septiembre	28.000	4.200	0	-4.200
Octubre	125.897	18.884	0	-18.884
Noviembre	24.745	3.712	0	-3.712
Diciembre	74.020	11.103	0	-11.103
Totales	<b>4.805.549</b>	<b>720.832</b>	<b>0</b>	<b>-720.832</b>



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Se observa, que no se ha transferido al Ministerio de Hacienda, en el Ejercicio Fiscal 2005, la suma de **G. 720.832.-** (Guaraníes Setecientos veinte mil ochocientos treinta y dos).

Al respecto, la **Ley N° 426/94** “*Que establece la carta orgánica del Gobierno Departamental*” en su **Art. 37°** dice: “*El 15% (quince por ciento) del impuesto inmobiliario, destinado a municipios de menores recursos, provenientes de las recaudaciones de todos los municipios, será bimestral e igualitariamente sin más trámites por el Ministerio de Hacienda entre todas las Municipalidades de menores recursos que serán determinadas según la presente Ley.*”

Además, la **Constitución Nacional**, en su **Art. 169°** establece: “*Corresponderá a las Municipalidades y a los Departamentos, la totalidad de los tributos que graven la propiedad de inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las Municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del Departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las Municipalidades de Menores Recursos de acuerdo con la Ley.*”

### CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, no ha transferido al Ministerio de Hacienda, en el Ejercicio Fiscal 2005, la suma de **G. 720.832.-** (Guaraníes Setecientos veinte mil ochocientos treinta y dos), en incumplimiento a lo establecido en la **Constitución Nacional, Art. 169°**, y a la **Ley N° 426/94** “*Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental*”, en su **Capítulo X “Del Impuesto Inmobiliario” Art. 37°**.

### RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá transferir en tiempo y forma el porcentaje del 15 % de lo recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario, correspondiente al Ministerio de Hacienda, destinadas a las Municipalidades de Menores Recursos, a fin de adecuarse a las disposiciones legales que rigen la materia.

## CAPITULO XIV APORTE PATRONAL Y PERSONAL

Esta auditoria ha cuantificado pagos en el rubro 111-30-01 Sueldos por **G. 39.822.530.-** (Guaraníes Treinta y nueve millones ochocientos veintidós mil quinientos treinta). Analizando los documentos que respaldan dichos gastos surgen las siguientes observaciones:

El pago correspondiente al sueldo de la Intendente Municipal, totaliza en el año 2005 la suma de **G. 15.200.900.-** (Guaraníes quince millones doscientos mil novecientos), monto que debe ser descontado del total pagado en el mencionado concepto para la realización de los cálculos del 10% a ser pagado a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal.

Asimismo, corresponde descontar, el monto pagado a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, en Concepto de Aporte Personal pagado en fecha 29/11/05 por **G. 1.589.040.-** (Guaraníes Un millón quinientos ochenta y nueve mil cuarenta).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Para mejor comprensión se presentan los siguientes cuadros:

**Aporte Personal**

1 Total Rubro 111- Sueldos 2005 G.	2 Monto Pagado a la Intendente G.	3 Monto pagado a la C.J.P.P.M. Aporte Personal G.	4= 1-2-3 Monto sobre el cual calcular los Aportes G.	10% a Transferir a la C.J.P.P.M. G.	Monto transferido En concepto de Aporte Personal G.	Diferencia no transferida G.
39.822.530	15.200.900	1.589.040	23.032.590	2.303.259	1.589.040	<b>714.219</b>

**Aporte Patronal**

1 Total Rubro 111- Sueldos 2005 G.	2 Monto Pagado a la Intendente G.	3 Monto pagado a la C.J.P.P.M. Aporte Personal G.	4= 1-2-3 Monto sobre el cual calcular los Aportes G.	10% a Transferir a la C.J.P.P.M. G.	Monto transferido En concepto de Aporte Patronal G.	Diferencia no transferida G.
39.822.530	15.200.900	1.589.040	23.032.590	2.303.259	1.589.040	<b>714.219</b>

El monto correspondiente a Aportes del 10%, a deducir de los sueldos en concepto de Aporte Personal y Patronal es de **G. 2.303.259.-** (Guaraníes Dos millones trescientos tres mil doscientos cincuenta y nueve) respectivamente.

Sin embargo, esta auditoría visualizó pagos en concepto de Aporte Patronal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005 por **G. 1.589.040.-** (Guaraníes Un millón quinientos ochenta y nueve mil cuarenta) y, asimismo, en concepto de Aporte Personal **G. 1.589.040.-** (Guaraníes Un millón quinientos ochenta y nueve mil cuarenta), observándose una diferencia total no transferida de **G. 1.428.438** (Guaraníes un millón cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos treinta y ocho) a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal al cierre del Ejercicio Fiscal 2005.

Al respecto, la **Ley N° 122/93** “*Que unifica y actualiza las leyes números 740/78, 958/82 y 1226/86, relativas al régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal*” en el **Art. 74°** expresa: “*Las Instituciones Municipales están obligadas a retener mensualmente los aportes creados por ésta Ley, a cargo de sus funcionarios y a depositarlos conjuntamente con su contribución en la tesorería de la caja dentro de los veinte días siguientes a la fecha de pago de las remuneraciones mensuales a sus funcionarios.*”

*En caso de incumplimiento de la obligación que antecede, la caja cobrará a la Institución Municipal un recargo del 2% (dos por ciento) por cada mes calendario o fracción de atraso y podrá exigir el pago de la deuda vía judicial, sirviendo de suficiente título ejecutivo la liquidación suscrita por el Presidente y el Jefe de Contabilidad.”*

**CONCLUSIÓN**

La Administración Municipal no transfirió a la **Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal** la suma de **G. 1.428.438** (Guaraníes un millón cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos treinta y ocho) en concepto de Aporte Personal y Patronal, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 122/93** “*Que unifica y actualiza las leyes números 740/78, 958/82 y 1226/86, relativas al régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal*” en el **Art. 74°**.



## RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales, a fin transferir en tiempo y forma el Aporte Personal y Patronal a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal.

## CAPITULO XV RETENCIONES LEGALES DISPUESTAS POR LEY

### 1.- RETENCIONES LEGALES I.V.A. Y RENTA

#### OBSERVACIÓN

Verificados los documentos de gastos, se pudo evidenciar que en la mayoría de las Órdenes de Pago, no se detallan los montos de las retenciones de los impuestos de IVA y Renta, y no se adjuntan las boletas correspondientes.

Por lo expuesto esta auditoría ha realizado los cálculos correspondientes a los gastos que no cuentan con retención, conforme a los documentos legales proveídos por la Administración Municipal; que sumado a los montos que fueron retenidos, según las Órdenes de Pago se pudo evidenciar que no fueron transferidas a la Subsecretaría de Estado de Tributación, en el periodo 01/01/2005 al 31/12/2005, la suma de **G. 24.388.974.-** (Guaraníes Veinticuatro millones trescientos ochenta y ocho mil novecientos setenta y cuatro), en razón a que no fueron visualizados, por esta auditoría, los Formularios de Declaración Jurada N° 807 que justifiquen la realización de los pagos.

Para una mejor apreciación se expone el siguiente cuadro:

Monto no retenido (IVA-RENTA) s/ Auditoría G. (1)	Monto retenido s/ Ordenes de Pago (2)	Total a Transferir a la D.G.R. 3= (1+2)	Pagado a la D.G.R. G. (4)	Diferencia G. 5=(3-4)
18.252.013.-	6.782.711.-	25.034.724.-	645.750.-	24.388.974.-

Al respecto, el **Decreto N° 13.424/92** “*POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LEY N° 125/91*” que en su **Art. 9°** establece: “*Obligaciones de los Agentes de Retención. Los Agentes de retención deberán: a) Practicar la retención en la oportunidad que establece el presente Decreto; b) Presentar la Declaración Jurada y efectuar el pago por las retenciones realizadas en la forma, condiciones y plazos que establezca la Administración*”

La **Resolución N° 33/92** “*POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS DIVERSOS ASPECTOS VINCULADOS CON LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO*” **Art. 15° - Agentes de Retención**, en su segundo párrafo establece: “*Los Agentes de Retención o percepción deberá presentar DDJJ por servicios que abarquen del 1° (primero) al 10° (décimo) día del 11° (decimoprimer) al 20° (vigésimo) día y del 21° (vigésimo primero) al último día de cada mes calendario, las cuales incluirán las retenciones o percepciones realizadas durante cada uno de dichos periodos. Las referidas declaraciones juradas deberán presentar conjuntamente con el pago correspondiente, en el transcurso de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de finalización de cada uno de los periodos mencionados. La presentación será obligatoria para los agentes de retención del sector Público, Municipalidades y Empresas del Estado aunque no hubiese existido movimiento*”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 82 - Responsabilidad de las autoridades y funcionarios-** expresa: “Responsabilidades de las autoridades y funcionarios. “Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.

**CONCLUSIÓN**

La Administración Municipal, al cierre del Ejercicio Fiscal 2005 no realizó Transferencias en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) y del Impuesto a la Renta por **G. 24.388.974.-** (Guaraníes Veinticuatro millones trescientos ochenta y ocho mil novecientos setenta y cuatro), en incumplimiento a lo establecido en el **Decreto N° 13.424/92 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LEY N° 125/91” Art. 9° inc. a) y b)**, y a la **Resolución N° 33/92 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS DIVERSOS ASPECTOS VINCULADOS CON LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO” Art. 15°.**

Asimismo, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **Art. 82° -Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.**

**RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal deberá en lo sucesivo adecuarse a las disposiciones legales establecidas para las retenciones legales y las transferencias de las mismas.

**2.- RETENCIONES LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS” NO REALIZADAS.**

**OBSERVACIÓN**

De las verificaciones efectuadas a los comprobantes de gastos, proveídas por la Administración Municipal, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004, no se ha visualizado la retención correspondiente a la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”.

Al respecto de los documentos legales -Factura Contado, Crédito, y Comprobante de Venta-adjuntos a las Órdenes de Pago proveídas, esta auditoría, procedió al cálculo de los mismos, conforme a las Disposiciones Legales Vigentes, a fin de contar con las retenciones legales no realizadas, que a continuación se exponen:

Periodo	Monto a Retener (Ley 2051/03) s/ Auditoría G. (1)	Transferidos G. (2)	Diferencia G. 3=(2-1)
2005	1.395.022.-	0	1.395.022.-

Con referencia a las retenciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas, la Administración Municipal, no dio cumplimiento a la **Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”** en su **Art. 41° -Contribución sobre Contratos suscriptos.-** expresa: “Independientemente del procedimiento de adjudicación que se hubiera empleado, los organismos, las entidades o las municipalidades deberán retener el equivalente al cero punto



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

cinco por ciento sobre el importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos correspondientes, que presenten a cobro los proveedores y contratistas, con motivo de la ejecución de contratos materia de la presente Ley, a fin de que estos montos sean destinados a la implementación, operación, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad con las previsiones establecidas en el reglamento de esta ley.

Los montos que sean retenidos por las contratantes en el concepto señalado en el párrafo anterior, deberán ser depositados en el Ministerio de Hacienda en cuenta especial, dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de pago, de conformidad con lo establecido en la Ley de Administración Financiera del Estado”.

**CONCLUSIÓN**

La Municipalidad de Nanawa no ha realizado las retenciones correspondientes al 0.5 % establecido para las Contrataciones Públicas, en incumplimiento a la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas” en su Art. 41° -Contribución sobre Contratos suscriptos.

**RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal en adelante deberá actuar como agente de retención, adecuándose a las exigencias de las leyes y reglamentos vigentes, en salvaguarda del bien público que administra.

**CAPITULO XVI  
ROYALTIES Y COMPENSACIONES AÑO 2005**

**1.- DIFERENCIAS EN LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y LO EXPUESTO EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.**

**OBSERVACIÓN**

De la comparación entre el Informe de las Transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda y la Ejecución Presupuestaria, se observó lo siguiente:

Ministerio de Hacienda			Ejecución Presupuestaria		
Fecha	Concepto	Importe	Mes	Importe	Diferencia
29/12/04	Dic/04 corriente	5.054.655		-	5.054.655
29/12/04	Dic/04 Capital	20.218.618		-	20.218.618
20/01/05	Dic/04complem.corriente	10.634.825	Enero/05	15.689.480	(5.054.655)
20/01/05	Dic/04 complem. capital	42.539.299	Enero/05	62.757.917	(20.218.618)
23/09/05	Enero a Julio/05 capital	229.054.534	Septiembre/05	229.054.534	0
23/09/05	Julio/05 corriente	57.263.634	Septiembre/05	57.263.634	0
13/10/05	Agosto/05 corriente	8.067.177	Octubre/05	8.067.177	0
13/10/05	Agosto/05 capital	32.268.706	Octubre/05	32.268.706	0
22/11/05	Septiembre/05 corriente	7.316.175	Noviembre/05	7.316.175	0
22/11/05	Septiembre/05 capital	29.264.699	Noviembre/05	29.264.699	0
10/12/05	Octubre/05 corriente	7.863.732	Diciembre/05	10.541.036	(2.677.304)
10/12/05	Octubre/05 capital	31.454.929	Diciembre/05	42.164.155	(10.709.226)
<b>Totales</b>		<b>481.000.983</b>		<b>494.387.513</b>	<b>-13.386.530</b>



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Teniendo en cuenta las últimas partidas transferidas en el Periodo 2004 por el Ministerio de Hacienda, recibidas, registradas por la Municipalidad en el Periodo 2005, y los demás montos transferidos, que totalizan la suma de **G. 481.000.983.-** (Guaraníes Cuatrocientos ochenta y un millones novecientos ochenta y tres), con los montos según Ejecución Presupuestaria de **G. 494.387.513.-** (Guaraníes cuatrocientos noventa y cuatro millones trescientos ochenta y siete mil quinientos trece), surge una diferencia de **G. 13.386.530.-** (Guaraníes trece millones trescientos ochenta y seis mil quinientos treinta), registradas de más en la Ejecución.

Asimismo, se observó, esta diferencia en el Balance General como Créditos, Recursos del Tesoro a confirmar, lo que no condice con la Ejecución.

Al respecto, la **Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en su **artículo 9° - Criterios-** expresa “*En los presupuestos de los organismos y entidades del Estado se aplicarán los siguientes criterios de administración financiera:*

**Inc. a)** *los ingresos se estimarán bajo el principio de disponibilidad, sin perjuicio de las previsiones y pago de las obligaciones, y”*

El **Artículo 22° -Etapas de la ejecución de presupuesto-** expresa: “*Las etapas de ejecución del Presupuesto General de la Nación son las siguientes: Inc. a) Ingresos: Liquidación: identificación de la fuente y cuantificación económica-financiera del monto del recurso a percibir. Recaudación: Percepción efectiva del recurso originado en un ingreso devengado y liquidado.”*

Además, el **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** en el **Art. 40° -Cierre y liquidación del Presupuesto-** expresa: “*Las cuentas de ingresos y gastos del Presupuesto General de la Nación quedarán cerradas al 31 de diciembre del ejercicio fiscal y, pasada dicha fecha los actos y procedimientos de ejecución presupuestaria se registrarán por las siguientes disposiciones: ... Inc. e) Todos los recursos recaudados o percibidos durante el año calendario se consideraran ingresos del ejercicio fiscal vigente, independientemente de la fecha en que se hubiere originado la liquidación, determinación o derecho de cobro del tributo.”*

### CONCLUSIÓN

Se ha constatado una diferencia entre Informe de las Transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda y la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2005, por la suma de **G. 13.386.530.-** (Guaraníes trece millones trescientos ochenta y seis mil quinientos treinta), registradas de más en la Ejecución.

Por lo que no dio cumplimiento a la **Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 9° -Criterios- Inc. a)**, al **Art. 22° -Etapas de la ejecución de presupuesto- Inc. a)**, y al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” Art. 40° -Cierre y liquidación del Presupuesto- Inc. e).**

### RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal, en adelante deberá realizar un seguimiento adecuado y eficiente control interno, de forma a evitar que se distorsionen los datos consignados en la Ejecución Presupuestaria para cada Ejercicio Fiscal y mantener actualizado el registro de sus operaciones, y adecuarse a las disposiciones legales vigentes.



## 2.- TRANSFERENCIAS ENTRE CUENTAS ROYALTIES-RECURSOS PROPIOS AÑO 2005.

Analizados los Extractos Bancarios, talones de cheques y boletas de depósitos de la cuenta N° 06118786-00 Royalties y la Cuenta N° 06118786-01 Recursos Propios, se observó lo siguiente:

Transferencia p/créditos				Devolución			
Fecha	Cuenta	Movimiento	Monto G.	Fecha	Cuenta	Movimiento	Monto G.
7/12/05	786/00	Débito s/extracto por cheque N° 243463; s/talón girado el 06/12/05 en concepto de transferencia de crédito p/la cuenta 786/01. Crédito en cheque N° 243463 s/boleta N° 609272 de fecha... en la cta. 786/01	42.506.345	16/01/06	786/01	Débito por cheque n° 855051; s/talón girado en fecha 29/12/05, en concepto de Regularización de crédito para la cuenta 786/00 Crédito en efectivo s/ boleta depósito N° 971716 en la cta. 786/00	62.416.345
30/12/05	786/00	Débito s/extracto por cheque n/B N° 243470; s/talón girado el 30/12/05 por transferencia a la cuenta 786/01 p/pago D.G.R	10.894.485				
<b>Total crédito</b>			<b>53.400.830</b>				<b>62.416.345</b>
<b>Diferencia</b>			<b>9.015.515</b>				

Se visualiza en el cuadro, el procedimiento utilizado por el Ejecutivo Municipal, en transferir recursos pertenecientes de la Cuenta Royalties a la Cuenta de Recursos Propios, en concepto de “transferencia para crédito”, en este caso por un monto de **G. 53.400.830.-** (Guaraníes cincuenta y tres millones cuatrocientos mil ochocientos treinta), cuya regularización se observa en la columna correspondiente a “Devolución” por parte de la Cuenta Recursos Propios, por un monto de **G. 62.416.345.-** (Guaraníes sesenta y dos millones cuatrocientos diez y seis mil trescientos cuarenta y cinco), superior en **G. 9.015.515.-** (Guaraníes nueve millones quince mil quinientos quince), con respecto a los créditos otorgados, diferencia que la Administración Municipal no justificó.

Al respecto, la Ley N° 1309/98 “*Que establece la Distribución y Depósito de parte de los denominados Royalties y compensaciones en razón del territorio inundado a los Gobiernos Departamentales y Municipales*”, en su artículo 6° expresa: “*Por lo menos el 80 % (Ochenta por ciento) de los ingresos percibido por las gobernaciones y municipios en virtud de la presente ley deberá destinarse a gastos de capital. El porcentaje restante solo podrá utilizarse en gastos corrientes si los mismos se encuentran directamente vinculados con dichos gastos de capital.*”

La Administración no registra uniformemente las Transferencias recibidas, a lo establecido en la Ley N° 1535/99 “*De Administración Financiera del Estado*” dice: en el artículo 55° - **Características Principales del Sistema.** “*El sistema de contabilidad se basará en valores devengados o causados y tendrán las siguientes características principales: inc. b) será uniforme para registrar los hechos económicos y financieros sobre una base técnica común y consistente de*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

principios, normas, plan de cuentas, procedimientos, estados e informes contables; y el inc. c) servirá para registrar en forma íntegra las operaciones presupuestarias, movimientos de fondos, créditos y deuda pública; y...”

Asimismo, la mencionada Ley, en su **Art. 56° -Contabilidad institucional-** expresa: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezcan el Poder Ejecutivo: **Inc. a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; y **Inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;”

**CONCLUSIÓN**

La Administración Municipal ha utilizado durante el Ejercicio Fiscal 2005, recursos provenientes de los Royalties, para la realización de gastos que deberían haberse realizado con recursos corrientes, por **G. 53.400.830.-** (Guaraníes Cincuenta y tres millones cuatrocientos mil ochocientos treinta) en incumplimiento a Ley N° 1309/98 “Que establece la Distribución y Depósito de parte de los denominados Royalties y compensaciones en razón del territorio inundado a los Gobiernos Departamentales y Municipales”, en su **artículo 6°**.

Asimismo, se visualiza la devolución a la cuenta de Royalties de los recursos utilizados en más por **G. 9.015.515.-** (Guaraníes Nueve millones quince mil quinientos quince), no dando cumplimiento a la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” **Art. 55° -Características Principales del Sistema. Inc. b) e Inc. c)** y al **Art. 56° -Contabilidad institucional- Inc. a) e Inc. b).**

**RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal, en adelante deberá realizar un seguimiento adecuado y eficiente control interno, a fin de mantener actualizado el registro de sus operaciones, y adecuarse a las disposiciones legales vigentes.

**3.- DIFERENCIAS ENTRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y LOS DOCUMENTOS QUE RESPALDAN LOS GASTOS.**

Se evidencia una diferencia de **G. 4.940.000.-** (Guaraníes Cuatro millones novecientos cuarenta mil) entre la Ejecución Presupuestaria y los documentos que respaldan los gastos, que fueron visualizados por el equipo de auditores.

Se describe a continuación la distribución de los gastos en los distintos Rubros Presupuestarios:

Rubro	Descripción	Ejecutado s/ Ejec. Presup. G. (1)	Ejecutado s/ Documentos de Respaldo G. (2)	Diferencia G. 3=(2-1)
144.10.1	Jornales Varios	0	0	0
159.10.1	Honorarios Varios	7.820.000	7.820.000	0
241.10.2	Mantenimiento de vías de comunicación	0	0	0
261.10.1	Servicios Técnicos y Profesionales	18.350.891	18.350.891	0
361.10.1	Combustibles y Lubricantes	0	0	0
511.10.1	Adquisición de Terrenos	0	0	0
521.10.2	Construcciones	166.761.600	161.821.600	-4.940.000
533.10.1	Adq. De Maquinarias, Equipos y Herramientas Mayores	0	0	0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Rubro	Descripción	Ejecutado s/ Ejec. Presup. G. (1)	Ejecutado s/ Documentos de Respaldo G. (2)	Diferencia G. 3=(2-1)
543.10.1	Adq. De Equipos de computación	0	0	0
579.10.1	Activos Intangibles	18.000.000	18.000.000	0
581.10.1	Estudios de Proyectos de Inversión	440.000	440.000	0
851.10.1	Transferencia de Capital al sector privado	0	0	0
	<b>TOTALES</b>	<b>211.372.491</b>	<b>206.432.491</b>	<b>-4.940.000</b>

Los Gastos realizados con Recursos de royalties, que fueron visualizados en los documentos proveídos por la Administración Municipal totalizan la suma de **G. 206.432.491** (Guaraníes Doscientos seis millones cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos noventa y uno), en contrapartida, en la Ejecución se expone gastos realizados con los mencionados recursos, por **G. 211.372.491** (Guaraníes Doscientos once millones trescientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa y uno).

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en el **Art. 62°** textualmente dice: “*En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: Inc. a) Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.*”

Y el **Art. 163°** dice: “*El control de la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad será ejercido por la Junta Municipal respectiva*”.

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° - Contabilidad Institucional-** expresa: “*Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: Inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; inc. c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;*”

También, la citada Ley, en el **Art. 65° -Examen de Cuentas-** expresa: “*La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.*”

*Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.*”

## CONCLUSIÓN

Del análisis de la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2005 correspondientes a los Recursos de los Royalties, se ha constatado una diferencia de **G. 4.940.000.-** (Guaraníes Cuatro millones novecientos cuarenta mil) entre la Ejecución Presupuestaria y los documentos que respaldan los gastos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Por lo que, no dio cumplimiento a la Ley N° 1294/87 “*Orgánica Municipal*” Art. 62° Inc. a) y el Art. 163°, como así también a la Ley N° 1535/99 “*De Administración Financiera del Estado*” en el Art. 56° -**Contabilidad Institucional- Inc. b) e Inc. c)** y al Art. 65° -**Examen de Cuentas**.

**RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal deberá implementar Sistemas de Control Interno que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos, a fin dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

**4.- DEFICIENCIAS EN LOS LEGAJOS DE LOS GASTOS REALIZADOS CON RECURSOS DE ROYALTIES.**

Del análisis realizado a los legajos que respaldan los gastos realizados con recursos de Royalties, durante el Ejercicio Fiscal 2005, se ha evidenciado deficiencias e incumplimiento a las Disposiciones Legales establecidas, como son: No reúnen todos los requisitos establecidos en la Ley N° 2051/03 “*De Contrataciones Públicas*”, no cuentan con Informes Técnicos, no se visualizan Presupuestos ni comparación de precios, no se realizan las Retenciones legales, no se especifican a que Contrato pertenece el gasto.

A continuación se exponen los ejemplos de lo mencionado:

O. P. N°	Rubro	Beneficiario	Concepto	Monto G.	Observaciones
494 y 603	159-10-01	Miguela Mareco Leguizamón	Proyecto de Ampliación Presupuestaria de Royalties y Compensaciones Ejercicio Fiscal 2005	6.320.000	No se visualiza Contrato, presupuestos, ni Informe del trabajo realizado.
414	159-10-01	Julian Ocampos	Pago de Honorarios correspondiente al mes de setiembre/05	1.500.000	No corresponde la imputación a Gastos c Recursos de Royalties.
<b>Sub total – Rubro 159-10-01</b>				<b>7.820.000</b>	
419	261-10-01	Astecón	Elaboración de Proyectos de Ordenanza del Presupuesto según contrato suscripto.	18.350.891	No se adjunta Contrato, presupuestos ni Informes de los trabajos realizados.
<b>Sub total – Rubro 261-30-011</b>				<b>18.350.891</b>	
210	521-10-02	Constructora Benítez Leiva & Asociados	Pago por relleno para mantenimiento de calle.	1.000.000	No se visualiza Contrato, presupuestos, informe de fiscalización ni se menciona en la Orden de pago el lugar de la obra.
239, 296, 297	521-10-02	Constructora Benítez Leiva & Asociados	Compra de relleno para compactación de calle	4.960.000	No se visualiza presupuestos, recepción de los materiales. No se especifica la calle
331	521-10-02	Deposito de Materiales Chaco Boreal	Compra de 10 carga de ripio	2.000.000	No se aclara el destino de la compra, no se adjuntan presupuestos ni recepción de los mismos.
511	521-10-02	Vivero Santa Rita	Adquisición de una fuente de agua	2.000.000	No se visualiza presupuestos.
512	521-10-02	Taller de Arquitectura	Pago por fiscalización de obra	1.000.000	No se aclara la obra fiscalizada, no se visualiza contrato, no se adjuntan presupuestos.
<b>Sub total – Rubro 521-10-02</b>				<b>10.960.000</b>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

O. P. N°	Rubro	Beneficiario	Concepto	Monto G.	Observaciones
581	579.10.01	Mega Informática	Desarrollo e implementación de sistema de ejecución presupuestaria de gastos	18.000.000	No se visualizan Presupuestos, Contratos.
<b>Sub total – Rubro 579-10-01</b>				<b>18.000.000</b>	
534	581.10.01	Espacio y Tiempo	Perspectiva digital de paseo peatonal	440.000	No se visualizan Presupuestos.
<b>Sub total – Rubro 581-10-01</b>				<b>440.000</b>	
<b>TOTAL GASTOS CON OBSERVACIONES</b>				<b>55.570.891</b>	

Al respecto, de las Observaciones señaladas a los gastos realizados con Recursos de Royalties, la **Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”** expresa en su **Art. 34° - Procedimientos:** *la Contratación Directa se llevará a cabo de la siguiente manera a) se invitará por escrito y a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales oferentes para que presenten ante la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o virtual Inc. c) Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación;*

Además, en relación a la Fiscalización de Obras por parte del mismo profesional encargado de las Construcciones, el **Artículo 40°** de la mencionada Ley de Contrataciones, expresa: **Prohibiciones y Limitaciones para presentar propuestas o para contratar.- ...Inc. h) las personas físicas o jurídicas que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuestos o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar; y el Inc. i) las personas físicas o jurídicas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de fiscalizaciones, dictámenes, peritajes y avalúos, cuanto éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte,...**

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** expresa en su **artículo 56° -Contabilidad Institucional-** *“Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: inc. c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros. Artículo 65° -Examen de Cuentas-* párrafo final dice: *“Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondiente la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas”.*

También, el **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF”** expresa en su **artículo 92° -Soporte documentario para el examen de cuentas:** *“La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

*presupuestaria. Los documentos considerados para la rendiciones de cuentas son los siguientes: inciso b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago”.*

Así como, no dio cumplimiento a la **Resolución C.G.R. N° 129/01** “*Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de cuentas de los Organismos y Entidades del Estado*”, en cuanto hace al archivo de documentos de respaldo que debe contener los Legajos de Rendición de Cuentas para cada objeto del gasto.

**CONCLUSIÓN**

Durante el Ejercicio 2005, la Administración Municipal no presenta los soportes documentarios necesarios en los legajos de rendición de cuentas, para el pago de las erogaciones realizadas, por la suma de **G. 55.570.891.-** (Guaraníes Cincuenta y cinco millones quinientos setenta mil ochocientos noventa y uno), por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” **Art. 56° -Contabilidad Institucional- inc. c)** y el **Art. 65° -Examen de Cuentas-**, y al **Decreto N° 8127/00** “*Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”* **Art. 92° -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas- Inc. b).**

Asimismo, no se visualiza el cumplimiento del procedimiento de contratación establecido en el **Art. 34° -Procedimientos- Inc. a) e Inc. c)**, y al **Artículo 40° -Prohibiciones y Limitaciones para presentar propuestas o para contratar.- Inc. h) e Inc. i)** de la **Ley N° 2051/03** “*De Contrataciones Públicas*”.

Además, no dio cumplimiento a la **Resolución C.G.R. N° 129/01** “*Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de cuentas de los Organismos y Entidades del Estado*”, en cuanto hace al archivo de documentos de respaldo que debe contener los Legajos de Rendición de Cuentas para cada objeto del gasto.

**RECOMENDACIÓN**

La Administración Municipal deberá adjuntar, para todas sus erogaciones, la totalidad de los documentos de respaldos necesarios en los legajos de rendición de cuentas, que demuestren claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos, y adecuarse a las disposiciones de contrataciones públicas y demás disposiciones legales vigentes.

**5.- OTROS GASTOS REALIZADOS CON RECURSOS ROYALTIES**

Se visualizan erogaciones imputadas a Rubros presupuestarios correspondientes a Recursos Ordinarios, pero que fueron pagados con cheques correspondientes a la Cuenta Corriente N° 06-001-8786-00 habilitada para los Recursos de Royalties y Compensaciones, que citamos a continuación:

O.P. N°	Rubro	Beneficiario	Concepto	Cheque N°	Monto G.	Observación
475	521.30.03	Grupo Ing. Integral & Agroindustrial	Pago por georeferenciamiento	243456	1.500.000	No se visualizan presupuestos ni contrato para la realización de los trabajos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

O.P. N°	Rubro	Beneficiario	Concepto	Cheque N°	Monto G.	Observación
539	521.30.03	Deposito de Materiales Chaco Boreal	Compra de 10 carga de ripio	243468	2.000.000	No se aclara el destino de la compra, no se adjuntan presupuestos ni recepción de los mismos.
475	521.30.03	Deposito de Materiales Chaco Boreal	Compra de 5 carga de ripio	243469	1.000.000	No se aclara el destino de la compra, no se adjuntan presupuestos ni recepción de los mismos.
426 y 501	541-30-01	Carpintería San Martín	Fabricación y montaje de muebles de secretarías, Despacho de la Intendente, Junta Municipal y otras reparaciones de muebles	951719 Y 243457	9.570.000	No se adjuntan presupuestos ni Informe de Fiscalización de los trabajos o recepción de los mismos
471	541-30-01	Multitrack	Compra de Fichero Metálico de 4 gavetas.	243455	600.000	No se adjuntan presupuestos.
448	543-30-01	Fonoluz	Compra de artículos eléctricos.	243454	1.601.600	No se visualizan presupuestos.
573	579-30-01	Braulio Isaac Cabrera	Elaboración de Manual de Procedimientos Administrativos	243464	11.000.000	No se adjuntan presupuestos.
<b>TOTAL</b>					<b>27.271.600</b>	

Se puede observar en el cuadro precedente, pagos realizados con Recursos de Royalties que corresponden a gastos corrientes, de acuerdo a lo que reflejan las Órdenes de Pago correspondientes.

Asimismo se observan deficiencias en las erogaciones realizadas en los distintos rubros presupuestarios mencionados en el cuadro precedente.

Al respecto, la Ley N° 1309/98 “*Que establece la Distribución y Depósito de parte de los denominados Royalties y compensaciones en razón del territorio inundado a los Gobiernos Departamentales y Municipales*”, en su artículo 6° expresa: “*Por lo menos el 80 % (Ochenta por ciento) de los ingresos percibido por las gobernaciones y municipios en virtud de la presente ley deberá destinarse a gastos de capital. El porcentaje restante solo podrá utilizarse en gastos corrientes si los mismos se encuentran directamente vinculados con dichos gastos de capital.*”

Asimismo, la Ley N° 1294/87 “*Orgánica Municipal*” en su Art. 161° establece: “*Tampoco efectuará transferencia alguna de créditos parciales o totales de una partida a otra; sin la previa modificación del presupuesto por la Junta Municipal.*”

Asimismo, la Ley N° 1535/99 “*De Administración Financiera del Estado*” expresa en su artículo 56° -**Contabilidad Institucional**- “*Las unidades institucionales de contabilidad realizaran las siguientes actividades de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: inc. c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros. Artículo 65° -Examen de Cuentas-* párrafo final dice: “*Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondiente la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas*”.



## CONCLUSIÓN

La Administración Municipal ha realizado pagos de con Recursos de Royalties que corresponden realizarse con recursos corrientes, de acuerdo a lo que reflejan las Órdenes de Pago correspondientes, por **G. 27.271.600.-** (Guaraníes Veintisiete millones doscientos setenta y un mil seiscientos) en incumplimiento a Ley N° 1309/98 Artículo 6°, así como a la Ley N° 1294/87 “*Orgánica Municipal*” Art. 161°.

Asimismo, los gastos mencionados adolecen de deficiencias, en incumplimiento a la Ley N° 1535/99 “*De Administración Financiera del Estado*” artículo 56° -**Contabilidad Institucional-** y Artículo 65° -**Examen de Cuentas.**

## RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá en lo sucesivo adecuarse a las disposiciones legales establecidas para la utilización de los recursos de los Royalties y anexar a los legajos de los gastos realizados la documentación respaldatoria suficiente que justifiquen dichas erogaciones.

## CAPITULO XVII VERIFICACIÓN DE COBRO DE LA TASA ESPECIAL PARA CONSERVACIÓN DE CAMINOS –AÑO 2006

---

### ANTECEDENTES

Por Expediente CGR 999 del 10 de marzo de 2006, que hace referencia a la solicitud de verificación de Cobro de la Tasa especial para conservación de caminos realizado en la “Cabecera del Puente 30”, según nota 02/03/2006 de la Presidencia de la Honorable Junta Municipal, a razón de la Derogación de la Ordenanza N° 04/2004 de fecha 01 de Julio de 2004, que establecía los fundamentos legales para el cobro del Tributo, por la Ordenanza N° 05/2005 de fecha 08 de Noviembre de 2005.

### OBSERVACIONES

Por Ordenanza de la Honorable Junta Municipal N° 04/2004 de fecha 1 de julio de 2004, **SE CREA UNA TASA ESPECIAL PARA EL SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS PÚBLICAS DEL DISTRITO DE NANAWA**, de conformidad a lo establecido por los artículos 127° y 128° Inc. “m” de la Ley N° 1.294/87 “*Orgánica Municipal*”, que será abonado por los propietarios de vehículos automotores que utilizan las vías públicas del Municipio.

Analizado los documentos proveídos a esta auditoría, se observó lo siguiente:

La Ordenanza mencionada establece en su Art. 1° - **CREASE** una Tasa Especial para el mantenimiento de las vías públicas del municipio de Nanawa (...). Verificado en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos del Ejercicio 2004, se observó dos rubros, uno bajo la denominación “Contribuciones para Conservación de Pavimento” y otro como “Contribuciones para Conservación de Calles”. Esta auditoría no pudo visualizar las mencionadas “Contribuciones” en la Ordenanza de la Honorable Junta Municipal.

En su Art. 4° establece: **DISPONER** el uso obligatorio del 50 % de lo recaudado en concepto de la tasa establecida en el Art. 1° para gastos de reparación y mantenimiento de todas las calles y avenidas del Distrito, con informe bimestral sobre los ingresos a la Junta Municipal. Asimismo su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

**Art.5º** dice: ***AUTORIZAR** al Ejecutivo Municipal la habilitación de una cuenta corriente especial, para el depósito del porcentaje establecido en el artículo anterior, a los efectos de un mejor control y uso de dicho ingreso municipal.*

Al respecto la Honorable Junta Municipal no estableció el destino en cuanto a depósito y aplicación del otro 50 % de lo recaudado.

El **Art. 38** de la **Ley 1.294/87-** Compete a la Junta Municipal en materia de Hacienda y Presupuesto: *Inc. j) establecer procedimientos para la recaudación de los recursos y el contralor en la utilización de éstos;*

En cuanto a los informes bimestrales del Ejecutivo Municipal no fueron visualizados.

El **Art.6º de la Ordenanza N° 4/04 expresa:** - **LA PRESENTE ORDENANZA** será reglamentada por el Ejecutivo Municipal, en todo lo que no fuere previsto en ésta ordenanza, de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.

Esta auditoria no observó reglamentación alguna proveniente del Ejecutivo Municipal, referente al cobro de contribuciones.

También se consideró conveniente hacer un seguimiento al cumplimiento de la Ordenanza en lo que respecta a depósitos y verificación de los demás documentos respaldatorios que se mencionan seguidamente:

- Fueron verificados los comprobantes de ingresos que respaldan las percepciones efectuadas en concepto de contribuciones, expuestas en la Ejecución Presupuestaria 2004 y se observó faltantes de comprobantes de ingresos en los meses de julio, noviembre y diciembre/04, por **G. 9.341.500.-** (Guaraníes nueve millones trescientos cuarenta y un mil quinientos).
- En los meses de enero y febrero de 2004, se realizaron cobros por un monto de **G. 12.609.000.-** (Guaraníes doce millones seiscientos nueve mil), al respecto no se visualizó base legal con fecha anterior a la Ordenanza N° 04/2004 del 1/07/2004, que autorice los cobros respectivos.
- Se verificó el porcentaje de los depósitos de los recaudos en concepto de Contribuciones para Conservación de Pavimentos-Calles, en la Cta.Cte./Caja Ahorro **N° 06-00118786-02 y 06-00748720-00 – Mantenimientos de Caminos**, habilitadas para el efecto.

En el Periodo 2004 los porcentajes de depósitos no se ajustaron a lo establecido en la Ordenanza N° 04/2004 de la Junta Municipal, los mismos variaron en más y menos del 50%; reglamentado a los efectos de un mejor control y uso de dicho ingreso municipal.

Asimismo en el Periodo 2005, la Administración Municipal, no realizó depósitos con el porcentaje estipulado en el documento, la mayoría de estos fueron por debajo del 50%, alcanzando al final del año una diferencia no depositada de **G. 4.499.200.-** (Guaraníes cuatro millones cuatrocientos noventa y nueve mil doscientos).

**Cabe aclarar que la diferencia de los depósitos ya son incluidas en los puntos correspondientes, tanto en el Ejercicio Fiscal 2004 como en el Ejercicio Fiscal 2005.**

La **Ordenanza Municipal N° 05/2005** de fecha 8/11/2005, por la cual se **DEROGA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 04/2004 DE LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL Y SE DEJA SIN EFECTO;** su **Art. 2º** dice: **Establecer que la presente Ordenanza comienza a regir a partir del 01 de Enero de 2006.**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Asimismo su tercer párrafo menciona: *Que, los programas de acción establecidos en el Presupuesto General de Gastos no se verán afectados por ésta medida en razón de que en el Proyecto de Gastos no se verán afectados por esta medida en razón de que en el Proyecto de presupuesto para el ejercicio 2006 ya no se verá contemplado éste rubro,...(..);* sin embargo se observó en el mes de diciembre de 2005, dictamen emitido por los miembros de la Comisión Asesora de Hacienda y Presupuesto, en relación a la Resolución N° 21/05, dirigido al Presidente de la Junta Municipal, donde en su último párrafo miembros de la Comisión opinan que corresponde aceptar parcialmente el veto del ejecutivo Municipal, *con modificaciones y sancionar una nueva ordenanza con las estimaciones previstas...(...);* y que compete a la Junta Municipal la aceptación o el rechazo del veto de la Intendencia.

**Modificaciones propuestas por la Comisión en este dictamen referente a este rubro:**

**Presupuestos de Ingresos Corriente:**

6.- *Contribución para conservación de calles,* se recomienda aceptar el veto del ejecutivo Municipal.

**En materia de Gastos se recomendó:**

*El rubro de Mantenimiento y reparaciones menores de vías de comunicación, se ha consensuado elevar el monto autorizado de G. 32.400.000 a G. 47.400.000, de manera a contar con mayores recursos para dicha función municipal.*

Por otra parte, analizada la **Ordenanza N° 06/2005**, firmada a los 6 días del mes Diciembre de 2005, por la cual se Aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Municipalidad de Nanawa, para el Ejercicio Fiscal 2006, se pudo observar modificaciones propuestas por la Comisión de Hacienda en este rubro.

**Por lo expuesto, existen contradicciones en las documentaciones presentadas por la Junta Municipal sobre el caso.**

No obstante, en el Primer cuatrimestre de 2006, la Municipalidad siguió percibiendo en concepto de Tasa Especial para Conservación de Caminos sin contar con reglamentación al respecto; recaudando al 31 de Abril de 2006 **G. 28.992.000.-** (Guaraníes Veintiocho millones novecientos noventa y dos mil) y depositado a la Cta. Cte. N° 06-00748720-00 del Banco Continental, habilitada para Mantenimiento de Caminos la suma de **G. 14.447.000.-** (Guaraníes Catorce millones cuatrocientos cuarenta y siete mil), que representa el **49.83 %** de lo recaudado por el mencionado concepto.

Asimismo, la Administración Municipal ha remitido a solicitud de esta auditoría, los gastos realizados durante el Primer Cuatrimestre de 2006 y que guardan relación con los trabajos de Mantenimientos de caminos de la Ciudad de Nanawa y que se exponen seguidamente:

• **Gastos realizados para conservación de Caminos – Ejercicio Fiscal 2006**

RUBRO	OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE G.	OBSERVACIONES
144-30-001	14	17/01/2006	Teresa Cardozo Sosa	135.000	Servicios gastronómicos para conductores de camión tumba y motoniveladora del 11/01 al 17/01 del 2006
144-30-001	19	18/01/2006	Estanislao Domínguez Gómez	200.000	Por esparcimiento de ripio en el barrio San Miguel.
144-30-001	26	23/01/2006	Jornaleros	450.000	Pago en concepto de esparcimiento de ripio a Pascual Verón G. 150,000, José de la Cruz Pereira G. 150,000, Armando Benítez G. 150,000.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

RUBRO	OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE G.	OBSERVACIONES
144-30-001	30	24/01/2006	Eulalio Gómez González	97.000	Reparación de neumáticos de camión tumba y motoniveladora.
144-30-001	31	24/01/2006	Teresa Cardozo Sosa	122.000	Servicios gastronómicos para conductores de camión tumba y motoniveladora del 18/01 al 24/01 del 2006
144-30-001	34	26/01/2006	Pascual Verón	75.000	Pago por esparcimiento de ripio por tres días. Se adjunta fotocopia de cédula.
144-30-001	101	28/02/2006	Teresa Cardozo Sosa	57.000	Pago por servicio gastronómico para trabajadores de la motoniveladora días 10, 11 y 13 de febrero de 2006.
144-30-001	203	17/04/2006	Teresa Cardozo Sosa	110.000	Pago por servicios gastronómicos para los conductores del camión tumba
144-30-001	213	21/04/2006	Teresa Cardozo Sosa	139.000	pago por servicio gastronómico para trabajadores de la motoniveladora del 17 al 21/04/06
144-30-001	217	24/04/2006	Roberto Benítez y Norberto Coronel	300.000	Roberto Benítez G. 200,000, Norberto Melgarejo G. 100,000 por esparcimiento de ripio en distintos barrios de la ciudad. Se adjunta fotocopia de cédula de los beneficiarios.
144-30-001	221	26/04/2006	Coop. De Transporte "Puerto Elseño Ko Che"	3.040.000	760 lts gasoil. Por G. 3,040,000 y los vales correspondientes..
144-30-001	222	27/04/2006	Miguela Cuellar Coronel	40.000	Servicio de Reparación de la Motoniveladora. Se adjunta fotocopia de cédula.
144-30-001	226	28/04/2006	Teresa Cardozo Sosa	80.000	Pago por servicio de gomería para la motoniveladora, se adjunta fotocopia de cédula y recibo de dinero. Debe imputarse al rubro 240.
144-30-001	202	13/04/2006	Jornaleros	375.000	Pago en concepto de limpieza y esparcimiento de ripio en barrios de la ciudad. Julio Gómez G. 75000, Roberto Benítez G. 150,000, Eligio Pineda G. 150,000. se adjunta fotocopia de C.I.
144-30-01	212	21/04/2006	Eulalio Gómez González	20.000	Pago por servicio de gomería para la motoniveladora, se adjunta fotocopia de cédula y recibo de dinero. Debe imputarse al rubro 240.
232-30-001	49	31/01/2006	Varios	119.000	Boletas de peajes de varias fechas del mes de enero. Se visualizan boletas que corresponden al mes de abril de 2006.No se aclara el o los beneficiarios del mencionado gasto.
232-30-001	200	12/04/2006	Aunidio Sanabria, Hermenegildo Aranda	180.000	Aunidio Sanabria G 90,00, Hermenegildo Aranda G. 90,0000. por acarreo de ripio en camión tumba de la Amuam
232-30-001	218	24/04/2006	Ermenegildo Aranda y Claudio Martínez	250.000	Ermenegildo Aranda G. 150,000, Claudio Martínez G. 100,000 Acarreo de ripio en camión tumba y trabajos con la motoniveladora. Se adjunta fotocopia de cédula de los beneficiarios.
232-30-001	227	28/04/2006	Claudio Martínez Díaz	100.000	Viático por los trabajos realizados con la motoniveladora. Se adjunta fotocopia de cédula del beneficiario.
241-30-001	8	11/01/2006	Minera Ypacaraí SACI	4.246.000	Las Facturas corresponden a fechas del 11 al 24 de enero de 2006. Por la compra de 424,6 toneladas de ripio común.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

RUBRO	OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE G.	OBSERVACIONES
241-30-001	75	13/02/2006	Parrillada San Antonio	23.000	Pago en concepto de consumición. No se aclara beneficiario
241-30-001	83	17/02/2006	Transporte San Cayetano	2.750.000	40 viajes (Flete) por acarreo de ripio. Se adjunta comprobante de retención de Iva y Renta, sin embargo no se observa las retenciones en la Orden de pago correspondiente.
241-30-001	186	10/04/2006	Minera Río Verde	621.720	Por 69 toneladas de rechazo.
241-30-001	208	20/04/2006	Minerta Ypacarai SACI	652.300	Por compra de ripio común total 59,9 toneladas.
361-30-001	22	18/01/2006	Coop. De Transporte "Puerto Elseño Ko Che"	1.560.000	Compra de combustible. No se aclara el destino ni la finalidad de la compra.
361-30-001	47	30/01/2006	Coop. De Transporte "Puerto Elseño Ko Che"	1.350.000	Compra de combustible. No se aclara el destino ni la finalidad de la compra.
361-30-001	55	02/02/2006	Merkaton S.R.L	319.000	Compra de combustible. No se aclara el destino ni la finalidad de la compra.
361-30-001	74	10/02/2006	Coop. De Transporte "Puerto Elseño Ko Che"	460.000	Compra de combustible. No se aclara el destino ni la finalidad de la compra.
361-30-001	81	14/02/2006	Coop. De Transporte "Puerto Elseño Ko Che"	800.000	Compra de combustible. No se aclara el destino ni la finalidad de la compra.
361-30-001	204	17/04/2006	Coop. De Transporte "Puerto Elseño Ko Che"	1.200.000	Pago por Gasoil. No se aclara para que vehículo o la finalidad de la compra.
<b>TOTALES</b>				<b>19.871.020</b>	

Se puede observar, conforme las Órdenes de Pago y los documentos que se adjuntan a las mismas, que la Municipalidad de Nanawa, al 31 de Abril de 2006 ha gastado **G. 19.871.020.-** (Guaraníes Diecinueve millones ochocientos setenta y un mil veinte) en concepto de Mantenimiento de Caminos, en cuyos legajos se visualizan deficiencias.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** expresa en su **artículo 56° -Contabilidad Institucional-** "*Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: inc. c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros.* **Artículo 65° -Examen de Cuentas-** párrafo final dice: "*Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondiente la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas*".

Teniendo en cuenta que el Ingreso destinado para el Rubro en cuestión fue de **G. 14.447.000.-** (Guaraníes Catorce millones cuatrocientos cuarenta y siete mil), existe una diferencia de **G. 5.424.020.-** (Guaraníes cinco millones cuatrocientos veinticuatro mil veinte) pagadas con otros recursos de la Municipalidad, que, conforme al descargo presentado por la Administración Municipal, se ha recurrido a la utilización de otros fondos de la Institución para cubrir costos que demandaban el arreglo de los caminos, debido a la necesidad de contar con caminos transitables en el Municipio, especialmente en la zona urbana.



## CONCLUSIÓN

Existen contradicciones en las documentaciones presentadas por la Junta Municipal en lo relacionado al cobro y destino del Cobro por la Tasa Especial para el mantenimiento de caminos.

Asimismo, la Administración Municipal ha realizado durante el Ejercicio Fiscal 2006, pagos en concepto de mantenimiento de los caminos, por **G. 19.871.020.-** (Guaraníes Diecinueve millones ochocientos setenta y un mil veinte), cuyos legajos cuentan con deficiencias, en inobservancia a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” artículo 56° -Contabilidad Institucional- y Artículo 65° -Examen de Cuentas.**

## RECOMENDACIÓN

La Junta Municipal deberá realizar las aclaraciones correspondientes sobre las reglamentaciones para el cobro y utilización de la Tasa Especial para el mantenimiento de caminos, a fin de que el municipio destine los recursos correctamente.

La Administración Municipal deberá en lo sucesivo adecuarse a las disposiciones legales establecidas y anexar a los legajos de los gastos realizados la documentación respaldatoria suficiente que justifiquen dichas erogaciones.

## CAPITULO XVIII INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS

### • Inversión de Obras y Trabajos de Consultoría

#### 1.- INFORMACIÓN GENERAL

- Monto Sujeto a Control: **G. 292.092.000** (Guaraníes Doscientos noventa y dos millones noventa y dos mil)
- Inspección de Obras In- Situ: Fueron realizados conjuntamente con la Intendenta Municipal Sra. Gladys Moreno y el Contratista de Obras Arq. Silvano Benítez Leiva.
- Fecha de las Visitas: Del 28 al 29 de junio de 2006.
- Sistema de Contratación: Directa por Concurso Privado
- Fiscal Contratado:

#### 2.- GENERALIDADES

De la Observación y Análisis de los documentos proveídos y, de la inspección ocular de las obras ejecutadas se establecen los siguientes:

- Pago muy superior por trabajos de Proyecto de Inversión y Proyecto de Relleno Sanitario.
- No provisión de un informe de la Fiscalización referente a las obras ejecutadas.
- Los montos pagados por las obras ejecutadas, en general se efectuaron conforme a los precios estipulados para los tipos de obras de referencia.
- Por el monto de la Inversión en obras fueron analizados el 100% de la inversión correspondiente.



### 3.- DE LOS CONTRATOS DE TRABAJOS DE CONSULTORÍA

**3.1.-** Por los trabajos de Proyecto de Relleno Sanitario fueron pagados a la Firma Alter – Vida un monto de **G. 15.000.000.-** (Guaraníes Quince millones), sin que la Municipalidad disponga de un precio de referencia para este tipo de trabajo. Con respecto a este proyecto no se ha observado, por un lado, los documentos referentes a “Concurso de Precios”, a efecto de realizar la contratación de la oferta más conveniente por la Municipalidad y, por otro lado, tampoco se ha observado los documentos referentes a estimación de costo del Proyecto, que debió disponer la Municipalidad, al efecto de proceder a una Contratación Directa como condiciona el **Art. 41°** de la **Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”**.

A hora bien, haciendo un análisis del costo del Proyecto y de acuerdo al monto total estimado de la obra de **G. 50.841.264.-** (Guaraníes Cincuenta millones ochocientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y cuatro) determinado por la planilla de costo de la Consultora, por estos trabajos de consultoría se debió pagar **G. 5.150.220.-** (Guaraníes Cinco millones ciento cincuenta mil doscientos veinte), (10,13% del monto total de la obra), deducido de la **Ley N° 1012/83 “Del Arancel del Arquitecto”**. Sin embargo, la Municipalidad, pago por estos trabajos **G. 15.000.000.-** (Guaraníes Quince millones), según las O.P. N° 0015 de fecha 21/05/04 y la O.P. N° 0362 de fecha 30/12/04 correspondientes a la factura de Crédito N° 0318 de fecha 21/05/04 RUC Awcj 908100H de la firma Alter Vida, observadas por esta auditoría.

Al respecto, la Administración Municipal ha incurrido en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado Art. 83° inc. d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas;”**

**3.2.-** Se ha visualizado entre los documentos correspondientes a Ordenes de Pagos por trabajos de Estudios de Proyectos de Inversión, por un monto total de **G. 15.070.000** (Guaraníes Quince millones setenta mil y trabajos de relevamiento Catastral por un monto de **G. 37.400.000** (Guaraníes Treinta y siete millones cuatrocientos mil) pagados a la Firma Consultora Integral de Julio A. Bell, sin que los documentos referentes a Estudios preliminares, relevamientos topográficos, montos estimativos de la inversión, procesos y plazos estimativos de terminación de los Proyectos, hayan sido proveídos a esta auditoría.

Al respecto, la **Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”** en su **Art. 6° -Unidades Operativas de Contratación-** expresa: *“En mérito a su ubicación geográfica y el volumen e importancia de sus contrataciones, los organismos, entidades o municipalidades, podrán constituir en una misma entidad más de una Unidad Operativa de Contratación (UOC), atendiendo a criterios de simplificación administrativa, desconcentración de funciones y racionalidad en el manejo del gasto público. Estas unidades mantendrán una relación funcional y técnica con la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT).”*

Asimismo, la mencionada Ley, en su **Art. 16° -Tipos de Procedimientos-** expresa: *“Las Convocantes realizarán las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos: ... Inc. b) Licitación por Concurso de Oferta: para contrataciones cuyo monto se encuentre entre los dos mil y diez mil jornales mínimos; ...”*

Y, la citada Ley, en el **Art. 42° -Del Régimen de la Obra Pública-** expresa: *“A toda contratación de obras públicas se le aplicará lo que disponen esta ley y su reglamento. La Ley N° 1533 del 4 de enero de 2000 se aplicará única y exclusivamente en los términos referidos a la ejecución y fiscalización de las obras públicas, en los siguientes Capítulos; inc. a) XII de las Responsabilidades, Artículos 40 y 41; inc. b) XIII de la Medición y Pago, Artículos 42 y 43; inc.*



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

c) XIV de la Ejecución y Recepción de Obras, Artículos 44 y 45; inc. d) XV de la Fiscalización, Artículo 46;”

### CONCLUSIÓN

- Según la estimación de costo de los trabajos referente al proyecto de inversión de Relleno Sanitario realizados por esta auditoria de acuerdo a la **Ley N° 1012/98 “Del Arancel del Arquitecto”**, de **G. 5.150.220.-** (Guaraníes Cinco millones ciento cincuenta mil doscientos veinte), se deduce que la Municipalidad pago de más por estos trabajos **G. 9.849.780.-** (Guaraníes Nueve millones ochocientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta), según la O.P. N° 0015 y N° 362 de fechas 21/05/04 y 30/12/04 respectivamente.
- Al respecto, la Administración Municipal ha incurrido en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inc. d).**
- Para los emprendimientos de Ejecución de las Obras, la Municipalidad procedió a la Contratación de una sola Empresa sin considerar el **Artículo 16° Inc. b)** de la **Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”** en la cual se establecen los procedimientos a seguir para este tipo de emprendimientos.
- La Municipalidad no dispone de un Departamento de Obras o de un Fiscal contratado al efecto de hacer un seguimiento de las obras desde el punto de vista Técnico y Financiero de las Obras, de manera a disponer de un Control Interno eficaz en cuanto a sus inversiones, como lo establece la **Ley N° 1533/00 “Que establece el Régimen de Obras Públicas.”**
- Por la falencia de lo mencionado en los párrafos anteriores, no se ha dado cumplimiento a los **Arts. 6° y 42°** de la **Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”**.

### RECOMENDACIÓN

La Municipalidad deberá disponer de una Unidad Operativa de Contrataciones (Art. 6° de la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”) y un Departamento de Obras o la contratación de un fiscal de obras (Art. 42°) al efecto de realizar, emprendimientos de construcción de Obras en el futuro, para mejorar su Control Interno y cumplir con las disposiciones Legales establecidas para el efecto.

## CAPITULO XIX CONCLUSIÓN FINAL

Del análisis efectuado a los documentos proveídos por la Administración Municipal, y de las cuales son responsables los funcionarios intervinientes que los formalizaron, se puntualiza lo siguiente:

### ▪ CAPITULO I - EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO - COSO

La Administración Municipal mantiene un sistema de Control Interno deficiente que se traduce en un alto riesgo para el manejo correcto de los bienes que le toca administrar.

No se dio cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, **Capítulo II “Del Control Interno”**, **Artículo 60° -Control Interno**. Además, no se ha cumplido con las competencias especificadas en la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”**, **Artículo 62° Inc. a).**



---

## INFORME FINAL EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA EJERCICIO FISCAL 2004

---

### ▪ CAPITULO II - ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE –AÑO 2004

#### 1.- LIBRO DE BANCOS

La Administración Municipal no habilitó Libro de Banco de la Cuenta Corriente Número 06-00118786-02 del Banco Continental utilizada para los depósitos de Ingresos por Mantenimiento de Caminos, para el Ejercicio Fiscal 2004, en incumplimiento al **Art. 1° del Decreto N° 1662/88** “Por el cual se establece el uso obligatorio del Libro Banco en el Sector Público” y al **Anexo – Periodicidad** de las Anotaciones **punto 1)**, vigente para el Ejercicio auditado.

#### 2.- ESTADOS CONTABLES

La Administración Municipal no presentó, Conciliaciones Bancarias, Libro Diario, Mayor e Inventario, correspondientes a Diciembre de 2003 y Ejercicio Fiscal 2004, Libro Diario y Conciliaciones Bancarias del Ejercicio Fiscal 2005 y Libro Diario, Mayor y Conciliaciones Bancarias al 30 de abril del Ejercicio Fiscal 2006.”, en incumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional- inc. c)**.

### ▪ CAPITULO III - DISPONIBILIDADES AÑO 2004

#### COMPOSICIÓN DEL FLUJO DE CAJA

Del análisis de los documentos remitidos con el descargo, surge una diferencia faltante de **G. 16.573.499.-** (Guaraníes Dieciséis millones quinientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y nueve).

Por otra parte, no se justifica el cobro realizado por el Tesorero de la Municipalidad en el Ejercicio Fiscal 2004 Sr. Carlos A. Giménez, del cheque N° 203.749 de **G. 14.549.800.-** (Guaraníes Catorce millones quinientos cuarenta y nueve mil ochocientos)

Por lo expuesto, no se dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 56°-Contabilidad Institucional.- Inc. b)**, y al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** en el **Art. 91° -Responsabilidad- y Art. 92° -Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.- Inc. b)**.

Además, se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 83° -Infracciones- Inc. b) e Inc. e)**.

### ▪ CAPITULO IV - ANÁLISIS DE LOS INGRESOS - AÑO 2004

#### 1.- VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES DE INGRESOS Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La Municipalidad de Nanawa no registra en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, la suma de **G. 15.361.960.-** (Guaraníes Quince millones trescientos sesenta y un mil novecientos sesenta) en contravención al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** en el **Art. 91° -Responsabilidad y Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.- Inc. b)**.

Asimismo, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1.294/87 “Orgánica Municipal” Art. 38° inc. b)** y al **Art. 163°**, así como a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 36°-Rendición de Cuentas.**



## 2. DEPÓSITOS DE LAS RECAUDACIONES

La Municipalidad, no depositó, la totalidad de las recaudaciones en el tiempo establecido, según las normas vigentes, arrojando una diferencia no depositada de **G. 56.809.200.-** (Guaraníes Cincuenta y seis millones ochocientos nueve mil doscientos) al 31 de diciembre de 2004, en contravención a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 35° – Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos inc. a) e inc. e)**, y al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” Art. 63° -De las Cuentas del Tesoro Público- inc. a)**.

Además, ha incurrido en infracciones previstas en la **Ley N° 1535 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inc. a)**.

## 3. TRANSFERENCIAS EN CONCEPTO DE JUEGOS DE AZAR

La Administración no registra uniformemente las Transferencias recibidas en concepto de Juegos de Azar, en razón a que se visualiza una diferencia de **G. 2.224.734.-** (Guaraníes dos millones doscientos veinticuatro mil setecientos treinta y cuatro) de menos en la Ejecución de Ingresos en el mencionado concepto; en contravención a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el artículo 55° -Características Principales del Sistema- inc. b) e inc. c)**.

Asimismo, ha incurrido en Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inc. b)**.

## 4. DIFERENCIAS EN EL TRANSPORTE DE LOS IMPORTES DEL PRIMER CUATRIMESTRES AL SEGUNDO CUATRIMESTRE.

La Administración Municipal registra una diferencia de menos por **G. 155.492.504.-** (Guaraníes ciento cincuenta y cinco millones cuatrocientos noventa y dos mil quinientos cuatro), en la Ejecución Presupuestaria del Primer Cuatrimestre del Ejercicio 2004; en comparación con la Ejecución del 2° cuatrimestre en la columna “ejecutado 1° cuatrimestre”, en incumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 56° - Contabilidad Institucional- Inc. a) e Inc. b)**, y al **Art. 57° -Fundamentos Técnicos- Inc. b) e Inc. c)**.

Asimismo, ha incurrido en Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inc. e)**.

## 5. REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE INGRESOS

La Administración Municipal no utilizó regularmente los comprobantes de ingresos en incumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el Art. 56° - Contabilidad Institucional- Inc. c)**.

Asimismo, no dio cumplimiento la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” en el Art. 62° Inc. a)**.

## ▪ CAPITULO V - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS EJERCICIO FISCAL 2004.

### 1.- DIFERENCIA ENTRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS Y DOCUMENTOS DE RESPALDOS.

Se observa una diferencia de **G. 43.202.523.-** (Guaraníes Cuarenta y tres millones quinientos veintitrés) que esta auditoría ha cuantificado de menos en documentos de respaldo, a lo expuesto en la Ejecución Presupuestaria de Gastos al 31 de diciembre de 2004, en incumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en sus artículos, 56° -Contabilidad Institucional- Inc. b) y 65° -Examen de Cuentas.**



## **2.- MODALIDAD DE PAGOS ADOPTADOS POR LA MUNICIPALIDAD.**

La Municipalidad de Nanawa ha realizado pagos en efectivo, por **G. 268.806.755** (Guaraníes doscientos sesenta y ocho millones ochocientos seis mil setecientos cincuenta y cinco) en contravención al **Decreto N° 8127/00** “*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del sistema integrado de Administración Financiera-SIAF.*”, en el **CAPÍTULO IV – DEL PROCESO DE PAGOS**, en su **Art. 60° inc. c) y d)**.

Asimismo, ha incurrido en Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” **Art. 83° inc. b)**.

## **3. RUBRO 112 – DIETAS**

La Municipalidad de Nanawa no realizó los descuentos correspondientes por ausencia a las sesiones de los señores concejales, por **G. 7.883.708.-** (Guaraníes Siete millones ochocientos ochenta y tres mil setecientos ocho) durante el Ejercicio Fiscal 2004, en inobservancia a lo establecido en la **Ley N° 2530/04** “*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2005*” en su Anexo “*Clasificador Presupuestario*” Rubro 112- Dietas.

Asimismo, se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” **Artículo 83° inc. d)**.

Además, corresponde la aplicación de lo establecido en el mismo cuerpo legal en el **Artículo 82°.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios.**

## **4.- RUBRO 121 CONTRATACIÓN DEL PERSONAL TÉCNICO**

La Administración Municipal ha realizado malas imputaciones en el Rubro 121 Contratación del Personal Técnico Ocasional por **G. 6.889.000.-** (Guaraníes Seis millones ochocientos ochenta y nueve mil) en incumplimiento a la **Ley N° 2344/2003** “*Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2004*” en su anexo “*Clasificador Presupuestario*” **Rubro 121 Contratación de personal técnico.**

## **5.- RUBRO 149 -30-01 JORNALES**

La Municipalidad no dispone en sus registros de los Contratos, registros de asistencia, orden de trabajo ni fiscalización de los personales jornaleros que realizaron trabajos para la institución durante el periodo fiscal 2004, en inobservancia a lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” **Art. 65° -Examen de Cuentas-** y al **Decreto N° 8127/00** “*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.*” **Art. 92° Inc. b)**.

Además, ha incurrido en Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” **Art. 83° inc. e)**.

## **6.- RUBRO 159-30-01 HONORARIOS**

La Administración Municipal no cuenta con todos los antecedentes pertinentes para la realización de contratos con diferentes empresas, por la suma de **G. 41.851.488.-** (Guaraníes, cuarenta y un millones ochocientos cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y ocho) en concepto de pago por Honorarios, durante el Ejercicio Fiscal 2004, en inobservancia a lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” **Art. 65° -Examen de Cuentas-** y al **Decreto N° 8127/00** “*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.*” **Art. 92° Inc. b)**.

Además, ha incurrido en Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” **Art. 83° inc. e)**



#### **7.- RUBRO 260-30-01 SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES**

La Administración Municipal realizó malas imputaciones en el Rubro 260- servicios técnicos y profesionales, por **G. 1.290.000.-** (Guaraníes un millón doscientos noventa mil) en incumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** en su **Art. 159°** y **Art. 163°**.

Asimismo, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** **Art. 11° -Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos- inc. b), inc. c); inc. d).**

Además, ha incurrido en Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** **Art. 83° inc. c).**

#### **8.- RUBRO 360.30.001 - COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES**

La Administración Municipal no tiene definido los procedimientos para determinar el destino y la correcta utilización de los combustibles, no dando cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal”** **Art. 62° Inc. a)**, y a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** **Art. 65° -Examen de Cuentas.**

#### **9.- RUBRO 520.30.001 - CONSTRUCCIONES**

La Administración Municipal no realiza llamados a concursos de precios para las Construcciones, no se visualizan presupuestos tentativos, especificaciones técnicas requeridas para las contrataciones ni informes de fiscalización de las obras, en incumplimiento a **Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, Artículo 1°**, y al **Capítulo Quinto –Contratación Directa– Artículo 34° -Procedimiento- Incisos a), c), d), e), f)** de la misma Ley.

#### **10. ÓRDENES DE PAGO QUE NO CUENTAN CON LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO.**

Los legajos de documentos que respaldan las erogaciones bajo los distintos objetos del gasto, no poseen todos los requisitos exigidos por las normas pertinentes, por la suma de **G. 25.880.548.-** (Guaraníes Veinticinco millones ochocientos ochenta mil quinientos cuarenta y ocho) en incumplimiento a la **Res. C.G.R. N° 129/01 “Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de cuentas de los Organismos y Entidades del Estado”,** a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** **Artículo 65° -Examen de Cuentas-** y al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** **Art. 92° -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas- inc. b).**

Además, ha incurrido en Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** **Art. 83° inc. e).**

### **▪ CAPITULO VI -TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO INMOBILIARIO - AÑO 2004**

#### **1.- TRANSFERENCIA A LA GOBERNACIÓN**

La Municipalidad de Nanawa, al cierre del Ejercicio Fiscal 2004 no transfirió la suma de **G. 1.021.597.-** (Guaraníes Un millón veintiún mil quinientos noventa y siete), en incumplimiento a lo establecido en la **Constitución Nacional, Art. 169°**, y a la **Ley N° 426/94 “Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental”,** en su **Capítulo X “Del Impuesto Inmobiliario”** **Art. 36°.**

Además, ha incurrido en Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** **Art. 83° inc. a).**

#### **2. TRANSFERENCIAS AL MINISTERIO DE HACIENDA (MUNICIPALIDADES DE MENORES RECURSOS).**

La Municipalidad de Nanawa, al cierre del Ejercicio Fiscal 2004 no transfirió la suma de **G. 1.021.597.-** (Guaraníes Un millón veintiún mil quinientos noventa y siete), en incumplimiento a lo



establecido en la **Constitución Nacional, Art. 169°**, y a la **Ley N° 426/94 “Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental”, en su Capítulo X “Del Impuesto Inmobiliario” Art. 37°**.

Además, ha incurrido en Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inc. a)**.

## ▪ **CAPITULO VII - RETENCIONES LEGALES DISPUESTAS POR LEY**

### **1.- RETENCIONES LEGALES I.V.A. Y RENTA.-**

La Administración Municipal, al cierre del Ejercicio Fiscal 2004 no realizó Transferencias en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) y del Impuesto a la Renta por **G. 10.850.648.-** (Guaraníes Diez millones ochocientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y ocho), en incumplimiento a lo establecido en el **Decreto N° 13.424/92 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LEY N° 125/91” Art. 9° inc. a) y b)**, y a la **Resolución N° 33/92 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS DIVERSOS ASPECTOS VINCULADOS CON LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO” Art. 15°**.

Asimismo, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Art. 82° -Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**.

### **2.-RETENCIONES LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS” NO REALIZADAS.**

La Municipalidad de Nanawa no ha realizado las retenciones correspondientes al 0.5 % establecido para las Contrataciones Públicas, en incumplimiento a la **Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas” en su Art. 41° -Contribución sobre Contratos suscritos**.

## ▪ **CAPITULO VIII - ROYALTIES Y COMPENSACIONES**

### **1.- DIFERENCIAS ENTRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y LOS DOCUMENTOS QUE RESPALDAN LOS GASTOS.**

Del análisis de la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2004 correspondientes a los Recursos de los Royalties, se ha constatado una diferencia de **G. 81.207.530.-** (Guaraníes Ochenta y un millones doscientos siete mil quinientos treinta) entre la Ejecución Presupuestaria y los documentos que respaldan los gastos.

Por lo que, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Art. 62° Inc. a)** y el **Art. 163°**, como así también a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. b) e Inc. c)** y al **Art. 65° -Examen de Cuentas**.

Asimismo, ha incurrido en Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inc. e)**.

### **2.- DEFICIENCIAS EN LOS LEGAJOS DE LOS GASTOS REALIZADOS CON RECURSOS DE ROYALTIES.**

Durante el Ejercicio 2004, la Administración Municipal no presenta los soportes documentarios necesarios en los legajos de rendición de cuentas, para el pago de las erogaciones realizadas, por la suma de **G. 312.456.512.-** (Guaraníes Trescientos doce millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos doce), por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 56° -Contabilidad Institucional- inc. c)** y el **Art. 65° -Examen de Cuentas-**, y al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” Art. 92° -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas- Inc. b)**.

Asimismo, no se visualiza el cumplimiento del procedimiento de contratación establecido en el **Art. 34° -Procedimientos- Inc. a) e Inc. c)**, y al **Artículo 40° -Prohibiciones y Limitaciones**



para presentar propuestas o para contratar.- Inc. h) e Inc. i) de la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”.

Además, no dio cumplimiento a la Resolución C.G.R. N° 129/01 “Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de cuentas de los Organismos y Entidades del Estado”, en cuanto hace al archivo de documentos de respaldo que debe contener los Legajos de Rendición de Cuentas para cada objeto del gasto.

---

## INFORME FINAL DE LA AUDITORÍA FINANCIERA A LOS ESTADOS CONTABLES Y A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2005

---

### ▪ CAPÍTULO IX - ANÁLISIS FINANCIERO Y CONTABLE

La Administración Municipal de Nanawa, no ha tomado los recaudos necesarios para la aplicación correcta de un sistema contable efectivo (Omisión de disponibilidad en Caja, así como, errores en el registro de bienes de uso). Por tanto, la Contabilidad no es confiable, por no cumplir esencialmente con los principios de uniformidad y exposición, no dando cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en los Artículos 55° -Características principales del sistema- Inc. b) e Inc. c), y el 56° -Contabilidad institucional- Inc. a) e Inc. d).

### ▪ CAPÍTULO X - DISPONIBILIDADES AÑO 2005

#### COMPOSICIÓN DEL FLUJO DE CAJA

Del Flujo de Caja elaborado por esta auditoría, al cierre del Ejercicio Fiscal 2005, arroja una diferencia faltante de **G. 22.752.082.-** (Guaraníes veintidós millones setecientos cincuenta y dos mil ochenta y dos), por lo que no dio cumplimiento a la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 56°-Contabilidad Institucional.- Inc. b), y al Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” en el Art. 92° -Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.- Inc. b).

Además, se ha incurrido en las infracciones previstas en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el Art. 83° -Infracciones- Inc. b) e Inc. e).

### ▪ CAPÍTULO XI -ANÁLISIS DE LOS INGRESOS - AÑO 2005

#### 1.- EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS INGRESOS

Se ha constatado una diferencia de **G. 770.319.-** (Guaraníes Setecientos setenta mil trescientos diecinueve) entre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y los comprobantes de ingresos, en contravención al Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” en el Art. 91° -Responsabilidad y Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.- Inc. b).

Asimismo, no dio cumplimiento a la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el Art. 36°-Rendición de Cuentas.

#### 2.- DEPÓSITOS DE LAS RECAUDACIONES

La Municipalidad, no depositó, la totalidad de las recaudaciones en el tiempo establecido, según las normas vigentes, arrojando una diferencia no depositada de **G. 74.441.332.-** (Guaraníes Setenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos treinta y dos) al 31 de diciembre de 2005, en contravención a la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 35°



–**Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos inc. a) e inc. e)**, y al **Decreto N° 8127/00** “*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” Art. 63° -De las Cuentas del Tesoro Público- inc. a).*

Además, ha incurrido en infracciones previstas en la **Ley N° 1535 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inc. a)**.

### **3.- OTRAS OBSERVACIONES A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS**

La Municipalidad de Nanawa no ha registrado en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, la suma de **G. 89.251.318.-** (Guaraníes Ochenta y nueve millones doscientos cincuenta y un mil trescientos dieciocho) correspondiente al saldo inicial de caja, expuesta al cierre del Balance General al 31 de diciembre de 2004, en contravención a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el Art. 28° -Cierre y liquidación presupuestaria- inc. d)**.

Así mismo, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Art. 62° Inc. a), Art. 38° Inc. b), y al Art. 163°.**

### **4.- TRANSFERENCIAS EN CONCEPTO DE JUEGOS DE AZAR**

La Administración Municipal no registró en la Ejecución Presupuestaria, transferencias recibidas en concepto de Juegos de Azar por **G. 2.582.644** (Guaraníes dos millones quinientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro). Por lo que, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” artículo 55° -Características Principales del Sistema- Inc. b) e Inc. c)**.

Así mismo, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Art. 62° Inc. a), Art. 38° Inc. b), y al Art. 163°.**

### **5.- DIFERENCIAS EN EL TRANSPORTE DE LOS IMPORTES DEL PRIMER CUATRIMESTRE AL SEGUNDO CUATRIMESTRE.**

La Administración Municipal registra una diferencia de menos por **G. 8.687.366.-** (Guaraníes Ocho millones seiscientos ochenta y siete mil trescientos sesenta y seis), en la Ejecución Presupuestaria del Primer Cuatrimestre del Ejercicio 2005; en comparación con la Ejecución del 2° cuatrimestre, en incumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. a) e Inc. b), y al Art. 57° -Fundamentos Técnicos- Inc. b) e Inc. c)**.

### **6. REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE INGRESOS.**

La Administración Municipal no utilizó regularmente los comprobantes de ingresos en incumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. c)**.

Asimismo, no dio cumplimiento la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” en el Art. 62° Inc. a)**.

## **▪ CAPITULO XII - EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS EJERCICIO 2005**

### **1.- DIFERENCIA ENTRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS Y DOCUMENTOS DE RESPALDOS.**

Durante el Ejercicio Fiscal 2005, se ha constatado una diferencia de más en documentos de respaldos por **G. 16.610.774.-** (Guaraníes dieciséis millones seiscientos diez mil setecientos setenta y cuatro) entre la Ejecución Presupuestaria de Gastos y la cuantificación de los documentos proveídos por los responsables de la Institución.

Por lo que, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. b), y al Art. 57° -Fundamentos Técnicos- Inc. b)**.



Así mismo, la Administración Municipal, ha realizado gastos fuera del presupuesto por la suma de **G. 25.882.000.-** (Guaraníes veinticinco millones ochocientos ochenta y dos mil), en contravención a la **Ley 1294/87 “Orgánica Municipal”** en el **Capítulo III De la Ejecución del Presupuesto, Artículo 160º**, y a la **Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 6º - Principios presupuestarios- Inc. a).**

Además, no dio cumplimiento a la **Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”,** en el **Art. 28º -Cierre y liquidación presupuestaria- Inc. a),** y al **Decreto Nº 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.”** en el **Art. 40º -Cierre y liquidación del Presupuesto- Inc. b).**

Asimismo, ha incurrido en las Infracciones previstas en la **Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83º inc. c).**

## **2.- RUBRO 112 – DIETAS**

La Administración Municipal, durante el periodo 2005, en el Rubro 112-Dietas ha la realizó operaciones de más en la Ejecución Presupuestaria por la suma de **G. 3.073.000.-** (Guaraníes Tres millones setenta y tres mil) sin estar previsto en el Presupuesto, no dando cumplimiento a la **Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 6º -Principios Presupuestarios- Inc. b),** y al **Art. 9º -Criterios- Inc. c).** Además, ha incurrido en las infracciones previstas el **Art. 83º -Infracciones- Inc. c)** de la misma Ley.

Así mismo, la Municipalidad de Nanawa, no realizó los descuentos correspondientes por ausencia a las sesiones de los señores concejales, por **G. 8.726.610.-** (Guaraníes Ocho millones setecientos veintiséis mil seiscientos diez) durante el Ejercicio Fiscal 2005, en inobservancia a lo establecido en la **Ley Nº 2530/04 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2005”** en su Anexo **“Clasificador Presupuestario”** Rubro 112- Dietas.

Además, se ha incurrido en las Infracciones previstas en la **Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83º inc. c).**

## **3.- RUBRO 144-30-02 Y 144-30-03- JORNALES VARIOS**

La Municipalidad no dispone en su archivo, los Contratos con jornaleros por un monto de **G. 23.724.000.-** (Guaraníes Veintitrés millones setecientos veinticuatro mil). Además, no cuenta con registros de asistencia, orden de trabajo ni fiscalización de los personales jornaleros que realizaron trabajos para la institución durante el periodo fiscal 2005, en inobservancia a lo dispuesto en la **Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 65º -Examen de Cuentas-** y al **Decreto Nº 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” Art. 92º Inc. b).**

Además, se ha incurrido en las Infracciones previstas en la **Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83º inc. e).**

## **4.- RUBRO 159-30-01-HONORARIOS**

La Administración Municipal no cuenta con todos los antecedentes pertinentes para la realización de contratos con diferentes empresas, por la suma de **G. 12.317.000.-** (Guaraníes Doce millones trescientos diecisiete mil) en concepto de pago por Honorarios, durante el Ejercicio Fiscal 2005, en inobservancia a lo dispuesto en la **Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 65º -Examen de Cuentas-** y al **Decreto Nº 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” Art. 92º Inc. b).**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

Además, se ha incurrido en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inc. e).**

**5.- RUBRO 360.30.001 - COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES**

La Municipalidad de Nanawa realizó erogaciones en concepto de Combustibles por la suma de **G. 6.266.151.-** (Guaraníes seis millones doscientos sesenta y seis mil ciento cincuenta y uno), sin contar con la reglamentación para el uso y distribución del mencionado rubro, no dando cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Art. 62° Inc. a)**, y a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 65° -Examen de Cuentas.**

**6.- RUBRO 521.30.001 - CONSTRUCCIONES**

Se han realizado erogaciones con recursos propios, en concepto de Construcciones, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, por **G. 6.261.500.-** (Guaraníes Seis millones doscientos sesenta y un mil quinientos), sin contar con el mínimo de tres presupuestos, especificaciones técnicas ni informes de fiscalización de obras en incumplimiento a la **Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, Artículo 1°**, y al **Capítulo Quinto –Contratación Directa– Artículo 34° -Procedimiento- Incisos a), c), d), e), f)** de la misma Ley.

**7.- ÓRDENES DE PAGO QUE NO CUENTAN CON LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE RESPALDO.**

Los legajos de documentos que respaldan las erogaciones bajo los distintos objetos del gasto, no poseen todos los requisitos exigidos por las normas pertinentes, por la suma de **G. 50.370.515.-** (Guaraníes cincuenta millones trescientos setenta mil quinientos quince), en incumplimiento a la **Res. C.G.R. N° 129/01 “Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de cuentas de los Organismos y Entidades del Estado”, a la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Artículo 65° -Examen de Cuentas-** y al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF” Art. 92° -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas.-**

▪ **CAPITULO XIII - TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO INMOBILIARIO - AÑO 2005**

**1. TRANSFERENCIAS A LA GOBERNACIÓN**

La Municipalidad de Nanawa no transfirió en concepto del Impuesto Inmobiliario, al cierre del Ejercicio Fiscal 2005 la suma de **G. 720.832.-** (Guaraníes Setecientos veinte mil ochocientos treinta y dos), en incumplimiento a lo establecido a la **Constitución Nacional, Art. 169°**, y a la **Ley N° 426/94 “Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental”, en su Capítulo X, “Del Impuesto Inmobiliario” Art. 36°.**

**2. TRANSFERENCIAS AL MINISTERIO DE HACIENDA (MUNICIPALIDADES DE MENORES RECURSOS).**

La Administración Municipal, no ha transferido al Ministerio de Hacienda, en el Ejercicio Fiscal 2005, la suma de **G. 720.832.-** (Guaraníes Setecientos veinte mil ochocientos treinta y dos), en incumplimiento a lo establecido en la **Constitución Nacional, Art. 169°**, y a la **Ley N° 426/94 “Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental”, en su Capítulo X “Del Impuesto Inmobiliario” Art. 37°.**



## ▪ CAPITULO XIV - APORTE PATRONAL Y PERSONAL

La Administración Municipal no transfirió a la **Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal** la suma de **G. 1.428.438** (Guaraníes un millón cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos treinta y ocho) en concepto de Aporte Personal y Patronal, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 122/93** “*Que unifica y actualiza las leyes números 740/78, 958/82 y 1226/86, relativas al régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal*” en el **Art. 74°**.

## CAPITULO XV - RETENCIONES LEGALES DISPUESTAS POR LEY

### 1.- RETENCIONES LEGALES I.V.A. Y RENTA

La Administración Municipal, al cierre del Ejercicio Fiscal 2005 no realizó Transferencias en concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) y del Impuesto a la Renta por **G. 24.388.974.-** (Guaraníes Veinticuatro millones trescientos ochenta y ocho mil novecientos setenta y cuatro), en incumplimiento a lo establecido en el **Decreto N° 13.424/92** “*POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LEY N° 125/91*” **Art. 9° inc. a) y b)**, y a la **Resolución N° 33/92** “*POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS DIVERSOS ASPECTOS VINCULADOS CON LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO*” **Art. 15°**.

Asimismo, corresponde la aplicación de las responsabilidades previstas en la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” en su **Art. 82° -Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**.

### 2.- RETENCIONES LEY N° 2051/03 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS” NO REALIZADAS.

La Municipalidad de Nanawa no ha realizado las retenciones correspondientes al 0.5 % establecido para las Contrataciones Públicas, en incumplimiento a la **Ley N° 2051/03** “*De Contrataciones Públicas*” en su **Art. 41° -Contribución sobre Contratos suscriptos**.

## ▪ CAPITULO XVI - ROYALTIES Y COMPENSACIONES AÑO 2005

### 1.- DIFERENCIAS EN LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y LO EXPUESTO EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

Se ha constatado una diferencia entre Informe de las Transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda y la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2005, por la suma de **G. 13.386.530.-** (Guaraníes trece millones trescientos ochenta y seis mil quinientos treinta), registradas de más en la Ejecución.

Por lo que no dio cumplimiento a **Ley 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” **Art. 9° -Criterios- Inc. a)**, al **Art. 22° -Etapas de la ejecución de presupuesto- Inc. a)**, y al **Decreto N° 8127/00** “*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.*” **Art. 40° -Cierre y liquidación del Presupuesto- Inc. e)**.

### 2.- TRANSFERENCIAS ENTRE CUENTAS ROYALTIES-RECURSOS PROPIOS AÑO 2005.

La Administración Municipal ha utilizado durante el Ejercicio Fiscal 2005, recursos provenientes de los Royalties, para la realización de gastos que deberían haberse realizado con recursos corrientes, por **G. 53.400.830.-** (Guaraníes Cincuenta y tres millones cuatrocientos mil ochocientos treinta) en incumplimiento a **Ley N° 1309/98** “*Que establece la Distribución y Depósito de parte de los denominados Royalties y compensaciones en razón del territorio inundado a los Gobiernos Departamentales y Municipales*”, en su **artículo 6°**.



Asimismo, se visualiza la devolución a la cuenta de Royalties de los recursos utilizados en más por **G. 9.015.515.-** (Guaraníes Nueve millones quince mil quinientos quince), no dando cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 55° -Características Principales del Sistema. Inc. b) e Inc. c)** y al **Art. 56° -Contabilidad institucional- Inc. a) e Inc. b).**

### **3.- DIFERENCIAS ENTRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y LOS DOCUMENTOS QUE RESPALDAN LOS GASTOS.**

Del análisis de la Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2005 correspondientes a los Recursos de los Royalties, se ha constatado una diferencia de **G. 4.940.000.-** (Guaraníes Cuatro millones novecientos cuarenta mil) entre la Ejecución Presupuestaria y los documentos que respaldan los gastos.

Por lo que, no dio cumplimiento a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Art. 62° Inc. a)** y el **Art. 163°**, como así también a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. b) e Inc. c)** y al **Art. 65° -Examen de Cuentas.**

### **4.- DEFICIENCIAS EN LOS LEGAJOS DE LOS GASTOS REALIZADOS CON RECURSOS DE ROYALTIES.**

Durante el Ejercicio 2005, la Administración Municipal no presenta los soportes documentarios necesarios en los legajos de rendición de cuentas, para el pago de las erogaciones realizadas, por la suma de **G. 55.570.891.-** (Guaraníes Cincuenta y cinco millones quinientos setenta mil ochocientos noventa y uno), por lo que no dio cumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 56° -Contabilidad Institucional- inc. c)** y el **Art. 65° -Examen de Cuentas-**, y al **Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el Funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” Art. 92° -Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas- Inc. b).**

Asimismo, no se visualiza el cumplimiento del procedimiento de contratación establecido en el **Art. 34° -Procedimientos- Inc. a) e Inc. c)**, y al **Artículo 40° -Prohibiciones y Limitaciones para presentar propuestas o para contratar.- Inc. h) e Inc. i)** de la **Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”.**

Además, no dio cumplimiento a la **Resolución C.G.R. N° 129/01 “Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de cuentas de los Organismos y Entidades del Estado”**, en cuanto hace al archivo de documentos de respaldo que debe contener los Legajos de Rendición de Cuentas para cada objeto del gasto.

### **5.- OTROS GASTOS REALIZADOS CON RECURSOS ROYALTIES**

La Administración Municipal ha realizado pagos de con Recursos de Royalties que corresponden realizarse con recursos corrientes, de acuerdo a lo que reflejan las Órdenes de Pago correspondientes, por **G. 27.271.600.-** (Guaraníes Veintisiete millones doscientos setenta y un mil seiscientos) en incumplimiento a **Ley N° 1309/ Artículo 6°**, así como a la **Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Art. 161°.**

Asimismo, los gastos mencionados adolecen de deficiencias, en incumplimiento a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” artículo 56° -Contabilidad Institucional- y Artículo 65° -Examen de Cuentas.**



▪ **CAPITULO XVII - VERIFICACIÓN DE COBRO DE LA TASA ESPECIAL PARA CONSERVACIÓN DE CAMINOS –AÑO 2006.**

Existen contradicciones en las documentaciones presentadas por la Junta Municipal en lo relacionado al cobro y destino del Cobro por la Tasa Especial para el mantenimiento de caminos. Asimismo, la Administración Municipal ha realizado durante el Ejercicio Fiscal 2006, pagos en concepto de mantenimiento de los caminos, por **G. 19.871.020.-** (Guaraníes Diecinueve millones ochocientos setenta y un mil veinte), cuyos legajos cuentan con deficiencias, en inobservancia a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” artículo 56° -Contabilidad Institucional- y Artículo 65° -Examen de Cuentas.**

▪ **CAPITULO XVIII - INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DE OBRAS**

**DE LOS CONTRATOS DE TRABAJOS DE CONSULTORÍA**

- Según la estimación de costo de los trabajos referente al proyecto de inversión de Relleno Sanitario realizados por esta auditoria de acuerdo a la **Ley N° 1012/98 “Del Arancel del Arquitecto”**, de **G. 5.150.220.-** (Guaraníes Cinco millones ciento cincuenta mil doscientos veinte), se deduce que la Municipalidad pago de más por estos trabajos **G. 9.849.780.-** (Guaraníes Nueve millones ochocientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta), según la O.P. N° 0015 y N° 362 de fechas 21/05/04 y 30/12/04 respectivamente.
- Al respecto, la Administración Municipal ha incurrido en las Infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 83° inc. d).**
- Para los emprendimientos de Ejecución de las Obras, la Municipalidad procedió a la Contratación de una sola Empresa sin considerar el **Artículo 16° Inc. b)** de la **Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”** en la cual se establecen los procedimientos a seguir para este tipo de emprendimientos.
- La Municipalidad no dispone de un Departamento de Obras o de un Fiscal contratado al efecto de hacer un seguimiento de las obras desde el punto de vista Técnico y Financiero de las Obras, de manera a disponer de un Control Interno eficaz en cuanto a sus inversiones, como lo establece la **Ley N° 1533/00 “Que establece el Régimen de Obras Públicas.”**
- Por la falencia de lo mencionado en los párrafos anteriores, no se ha dado cumplimiento a los **Arts. 6° y 42°** de la **Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”**.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

---

## CAPITULO XX

### RECOMENDACIÓN FINAL

---

Conforme a las observaciones citadas en el presente informe, la Administración de la Municipalidad de Nanawa, deberá cumplir con las recomendaciones emanadas por esta auditoria, en los diferentes capítulos desarrollados, y adecuarse a las Disposiciones legales vigentes.

*Es nuestro Informe*

Asunción, marzo de 2007.-

**ING. V. OSCAR JARA**  
AUDITOR

**LIC. LIGIA CANDÍA**  
AUDITORA

**LIC. LILIAN RAMÍREZ DE ACUÑA**  
JEFA DE EQUIPO

**LIC. FIDEL NOTARIO**  
SUPERVISOR

**LIC. ROMY CELESTE ROJAS FIGARI**  
COORDINADORA



### **DICTAMEN FINANCIERO**

Hemos auditado el Balance General de la Municipalidad de Nanawa al 31 de diciembre de 2005 y los correspondientes Estados de Resultados, el Patrimonio Neto y el Flujo de Efectivo por el año terminado en esa fecha. La preparación de dichos Estados Financieros es responsabilidad de la Institución Municipal y nuestra responsabilidad consiste en emitir una opinión sobre ello, basada en la auditoría efectuada.

Nuestra auditoría fue efectuada de acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y las Normas de Auditorías Gubernamentales emitidas por la Contraloría General de la República. Tales normas requieren que planifiquemos y realicemos nuestro trabajo con la finalidad de obtener seguridad razonable de que los Estados Financieros no presenten errores importantes, comprende además, la evaluación de los principios de Contabilidad aplicados, así como, la evaluación de la presentación general de los Estados Financieros.

Consideramos que la auditoría que hemos efectuado constituye una base razonable para nuestra opinión:

El flujo de disponibilidades presenta una diferencia faltante según auditoría de **G. 22.752.082.-** (Guaraníes veintidós millones setecientos cincuenta y dos mil ochenta y dos).

Asimismo, se observa una diferencia de **G. 9.285.709.-** (Guaraníes nueve millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos nueve) entre el monto expuesto en el Balance General en la Cuenta Bienes de uso y, el Valor Neto Contable expuesto en el Inventario de Bienes Patrimoniales del 2005.-

Durante el Ejercicio Fiscal 2005 no se realizaron Transferencias a la Gobernación y al Ministerio de Hacienda para municipios de Menores recursos una deuda acumulada de **G. 2.883.328.-** (Guaraníes Dos millones ochocientos ochenta y tres mil trescientos veintiocho) a transferir en concepto de **15% Impuesto Inmobiliario**, que no se expone en las Cuentas del Pasivo del Balance general al cierre del Ejercicio auditado.

Al cierre del Ejercicio Fiscal 2005, la Municipalidad no realizó transferencias en concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y del Impuesto a la Renta por **G. 24.388.974** (Guaraníes Veinticuatro millones trescientos ochenta y ocho mil novecientos setenta y cuatro).

Durante el Ejercicio 2005, se han realizado erogaciones con Recurso de Royalties, sin reunir los requisitos documentarios necesarios en los legajos de las rendiciones de cuentas por **G. 55.570.891** (Guaraníes Cincuenta y cinco millones quinientos setenta mil ochocientos noventa y uno).

Se ha transferido la suma de **G. 53.400.830** (Guaraníes Cincuenta y tres millones cuatrocientos mil ochocientos treinta), de la Cuenta Corriente habilitada para los Recursos provenientes de los Royalties, a la Cuenta habilitada para Recursos Propios durante el Ejercicio Fiscal 2005.

No se han realizado llamado a concursos de precios para las Construcciones, no se visualizan presupuestos tentativos, especificaciones técnicas requeridas para las contrataciones, conforme a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Asimismo, se visualiza que no se han realizado las **Transferencias en concepto de Aporte Patronal y Personal** a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal por **G. 1.428.438.-** (Guaraníes Un millón cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos treinta y ocho) que no es incluido en las Cuentas del Pasivo al cierre del Ejercicio Fiscal 2005.

La Administración de la Municipalidad de Nanawa no ha tomado los recaudos necesarios para la aplicación correcta de un sistema contable efectivo (Omisión de disponibilidad de Caja, así como



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**



Nuestra Misión: Ejercer el Control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión.

---

errores en el registro de bienes de uso). Por tanto la Contabilidad no es confiable, por no cumplir esencialmente con los principios de uniformidad y exposición.

No se presentó, Conciliaciones Bancarias y Libro Diario del Ejercicio Fiscal 2005.

Conforme a lo expuesto en los párrafos anteriores, esta auditoría se abstiene de opinar sobre la razonabilidad de los saldos expuestos en el Balance General al cierre del Ejercicio Fiscal 2005.

*Es nuestro Dictamen.-*

Asunción, marzo de 2007.

**ING. V. OSCAR JARA**  
**AUDITOR**

**LIC. LIGIA CANDÍA**  
**AUDITORA**

**LIC. LILIAN RAMÍREZ DE ACUÑA**  
**JEFA DE EQUIPO**

**LIC. FIDEL NOTARIO**  
**SUPERVISOR**

**LIC. ROMY CELESTE ROJAS FIGARI**  
**COORDINADORA**